

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



“EL EFECTO QUE TIENEN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS IMPUESTAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD, EN CONTRASTE CON EL EFECTO NEGATIVO QUE PRODUCEN EN LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y SUS FAMILIARES”

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

HERNÁNDEZ RIVERA, FRANKLIN NEFTALI

DOCENTE ASESOR:

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2019

TRIBUNAL EXAMINADOR

LIC VICENTE ORLANDO VASQUEZ CRUZ.

PRESIDENTE

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS.

SECRETARIO

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.

VOCAL

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.
RECTOR

DR. MANUEL DE JESUS JOYA ABREGO.
VICERECTOR ACADEMICO

ING. AGR. NELSON BERNABE GRANADOS ALVARADO.
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ.
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA.
DECANA

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ.
VICEDECANO

MSC. JUAN JOSE CASTRO GALDAMEZ.
SECRETARIO

LIC. RENE MAURICIO MEJIA MENDEZ.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACION

MSC. MARIA MAGDALENA MORALES.
**COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACION DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS**

DEDICATORIA

En primer lugar quiero dedicarle este trabajo a Dios por haberme dado la fortaleza, la paciencia, y la sabiduría suficiente para haber continuado y finalizado este camino para llegar a la meta.

En segundo lugar a mi madre que siempre estuvo pendiente de mi carrera profesional, a mis hermanas por sus palabras de aliento, a mi padre que pensaba que seguiría siendo el mismo jovencito inmaduro del pasado, y aquí estoy gracias a dios demostrando que aunque parecía poco probable logre convertirme en todo un profesional del derecho.

También le dedico esta Tesis a mi actual jefe quien por muchos años me ha brindado su mano apoyándome en este trayecto y a quien en un futuro próximo quiero estrechar su mano ya no como un empleado si no como un colega.

En especial quiero dedicarle este trabajo de graduación a mi mejor amiga, mi compañera y confidente que ha estado ahí conmigo paso a paso durante todo este proceso, mi novia a quien agradezco profundamente su apoyo.

Y por último, le dedico este trabajo de investigación a mi asesor quien con mucha disciplina, trabajo duro y paciencia supo guiarme por este camino hasta lograr que alcanzáramos el objetivo final.

INDICE

RESUMEN.....	i
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii
CAPITULO I: RESEÑA HISTÓRICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	1
1.1. Reseña histórica del Sistema Penitenciario a nivel Internacional	2
1.1.1 Concepto de Derecho Penitenciario	2
1.1.2 Concepto de Sistemas Penitenciarios	2
1.1.3 La Pena Privativa de Libertad.....	4
1.1.3.1 Evolución Histórica	4
1.1.3.2 El origen de la Prisión.....	4
1.1.3.3 Edad Antigua (Años: 4000 A.C. – 476 D.C.).....	5
1.1.3.4 Edad Media (Años: 476 D.C. – 1453D.C.)	8
1.1.3.5 Edad Moderna (Años: 1453 D.C. – 1789 D.C.).....	10
1.1.3.5.1 Nacimiento de la Privación de Libertad como Pena	10
1.1.3.6 Edad Contemporánea (Años: 1789 D.C. – Actualidad)	12
1.1.3.6.1 Siglo XVIII.....	12
1.1.3.6.2 Siglo XIX.....	16
1.1.3.6.3 Siglo XX - XXI.....	18
1.2. Reseña Histórica del Sistema Penitenciario en El Salvador	19
1.2.1 Evolución Constitucional.....	20
1.2.1.1 Constitución de 1824.....	20
1.2.1.2 Constitución de 1841.....	20
1.2.1.3 Constitución de 1864.....	21
1.2.1.4 Constitución de 1871	22
1.2.1.5 Constitución de 1872.....	22

1.2.1.6 Constitución de 1880.....	22
1.2.1.7 Constitución de 1883.....	23
1.2.1.8 Constitución de 1886.....	23
1.2.1.9 Constitución de 1939.....	24
1.2.1.10 Constitución de 1945.....	24
1.2.1.11 Constitución de 1950.....	24
1.2.1.12 Constitución de 1962.....	25
1.2.1.13 Constitución de 1983.....	25
1.2.2. Evolución del Sistema Penitenciario en el país.....	26
1.2.3 Sistema Penitenciario Progresivo de El Salvador	30
1.2.3.1 Régimen cerrado	32
1.2.3.2 Régimen abierto	32
1.2.4 Estructura Administrativa de los Centros Penitenciarios.....	32
1.2.4.1. La Dirección General de Centros Penales.....	33
1.2.4.2. El Consejo Criminológico Nacional	33
1.2.4.3. Los Consejos Criminológicos Regionales.....	33
1.2.4.4. Los Equipos Técnicos Criminológicos.....	33
1.2.4.5. La Escuela Penitenciaria.....	34
1.2.5 Actualidad del Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	34
CAPITULO II: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SEGURIDAD.....	36
2.1 Antecedentes Históricos de la Aplicación de Medidas Extraordinarias de Seguridad	36
2.2. Indicios Históricos que propiciaron a aplicar las actuales Medidas Extraordinarias de Seguridad.....	43
2.3. ¿Cuáles fueron las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas en la actualidad?.....	48
2.4. Vigencia de las actuales Medidas Extraordinarias de Seguridad.....	49
2.4.1 Nacimiento	49

2.4.2 Primera Prorroga.....	50
2.4.3 Segunda Prórroga.....	50
2.4.4 Incorporacion a la Ley Penitenciaria.....	51
2.5. Objeto y Finalidad de las Medidas Extraordinarias en los Centros Penitenciarios	53
2.6. Medidas adoptadas en los Centros Penitenciarias, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión.....	53
2.6.1. Habilitar Centros Temporales de Reclusión	53
2.6.2 Trasladar a los Reos entre Centros Penales.....	55
2.6.3 Aislar a los reos mediante encierro o cumplir pena en celdas especiales	56
2.6.4 Restringir las visitas de los reos cuando sea necesario.....	56
2.6.5 Participar obligatoriamente en actividades reeducativas	59
2.6.6 Otras Medidas del Estado de Emergencia	59
2.6.7 Suspensión de Traslados de Reos: Audiencias Virtuales o en Centros Penales.....	60
2.6.8 Suspensión Temporal de Audiencias y Plazos: por 30 días (hasta el 1 de Mayo de 2016)	60
2.6.9 Corte de Tráfico de Telecomunicaciones	61
2.6.10 Suspensión y Destitución del Personal Penitenciario	63
2.6.11 Contratación Directa: mejora de infraestructura y corte de telecomunicaciones.....	63
CAPITULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	64
3.1 Selección de Privados de Libertad para la Imposición de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en los Centros Penitenciarios.....	64
3.2 Centros Penitenciarios elegidos para la imposición de las Medidas Extraordinarias de Seguridad.....	67
3.2.1 Definición de Centro Penitenciario	67

3.2.3 Clasificación de los Centros Penitenciarios en El Salvador	67
3.2.4 Ubicación Geográfica de los Centros Penitenciarios de El Salvador.....	70
3.2.5 Centros Penitenciarios Elegidos para la imposición de las Medidas Extraordinarias de Seguridad.....	72
3.2.6 Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, La Libertad.....	77
CAPITULO IV: EFECTOS DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS IMPUESTAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE EL SALVADOR..	
4.1. Efectos Positivos de las Medidas Extraordinarias de Seguridad (según el gobierno)	83
4.2 Efectos Cuestionables sobre la Aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad.....	87
4.2.1 Estadísticas Penitenciarias: Antes y Durante las Medidas Extraordinarias de Seguridad	87
4.2.2 Posturas y Criticas en contra de las Medidas Extraordinarias.	93
4.2.2.1 Juzgadores Preocupados por la frustración de Procesos Penales en contra de Pandilleros.....	93
4.2.2.2 Primer Pronunciamiento Oficial de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	95
4.2.2.3 La actual postura de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	99
4.2.2.4 La Opinión de los Organismos y Figuras Internacionales sobre las Medidas Extraordinarias de Seguridad.....	103
4.3 Trabajo de Campo.....	108
4.3.1 Justificación introductoria.....	108
4.3.2 El tipo de Estudio e Instrumentos utilizados.....	109
4.3.3 Entrevistas a Autoridades	110
4.3.3.1 Desarrollo de las Entrevistas:.....	112

4.3.4 Entrevistas a Familiares de los Privados de Libertad de Libertad, reclusos en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, La Libertad.	122
4.3.4.1 Principales problemas y necesidades que manifestaron los familiares de los internos	123
4.3.4.2 Descripción de la problemática	125
4.4 Conclusiones y Recomendaciones	125
4.4.1 Conclusiones	125
4.4.2 Recomendaciones	131
BIBLIOGRAFIA.....	133
ANEXOS	144

RESUMEN

Las Disposiciones Especiales, Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión, conocidas como Medidas Extraordinarias, nacieron con base en el Decreto legislativo 321 del año dos mil dieciséis, y que tal y como podremos observar en el desarrollo de esta investigación, estas medidas han recibido a lo largo del tiempo muchos halagos y méritos respecto a la mengua o aparente disminución de la criminalidad que existe en el país; pero también han sido acreedoras de innumerables críticas en relación a la forma de cómo se han aplicado y de las consecuencias que han tenido en los privados de libertad de los centros penitenciarios donde se están utilizando, así como también en los familiares de los mismos.

Las medidas extraordinarias se enfocaron en tres pilares fundamentales: el aseguramiento del aislamiento de los internos en los Centros Penitenciarios, la eficacia de la seguridad pública mediante la captura de terroristas, y el endurecimiento de la legislación penal y penitenciaria para facilitar los juzgamientos de los delincuentes, enfocando esta investigación en el primero de estos pilares. Siendo bajo este orden de ideas primeramente que fue necesario conocer un poco sobre la evolución historia del Derecho Penitenciario tanto a nivel internacional como en nuestro país. Posteriormente ha sido necesario investigar sobre los antecedentes históricos de las medidas extraordinarias en El Salvador, y establecer cuáles son las medidas implementadas actualmente, especificando el objeto y la finalidad de las mismas, para posteriormente introducirnos en el trabajo de campo y conocer de primera mano los efectos positivos y negativos que han ocasionado estas medidas extraordinarias.

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
Cn.	Constitución de la Republica
Pn.	Código Penal
L.Pen.	Ley Penitenciaria
Lic.	Licenciado/a
Dr.	Doctor
Dra.	Doctora
Ing.	Ingeniero/a
DGCP	Dirección General de Centros Penales
DPLA	Departamento de Prueba de Libertad Asistida
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se desarrolla con el tema EL EFECTO QUE TIENEN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS IMPUESTAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD, EN CONTRASTE CON EL EFECTO NEGATIVO QUE PRODUCEN EN LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y SUS FAMILIARES, tema de gran trascendencia no solo jurídica sino también social, en el sentido que es importante analizar y estudiar, si las medidas extraordinarias de seguridad alcanzaron los objetivos específicos para las que se crearon. El propósito es en un primer momento determinar si efectivamente las condiciones del sistema penitenciario salvadoreño son aprovechadas por grupos delincuenciales e individuos para accionar en los centros penitenciarios y atentar a la ciudadanía en general ordenando hechos delictivos a los delincuentes que se encuentran en las calles. De ser así el aislamiento e incomunicación implantados en los centros penitenciarios disminuiría el índice delictivo de la realidad de nuestro país.

Por ende, es importante investigar y determinar cuál es el impacto o los efectos de la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad tanto a la población privada de libertad, como también a sus familiares y por supuesto también a la sociedad en general. Es preciso por lo tanto tener la opinión de los artistas intelectuales que generan directrices en las instituciones estatales así como también de los parientes de los internos, y de ser posible hasta de los propios privados de libertad.

Las razones principales que motivaron esta investigación es por lo novedoso y del cual actualmente no se encuentra ningún antecedente como

por ejemplo libros u otros trabajos de investigación, en consecuencia despertaba el hambre investigativa y de aprendizaje de este estudiante universitario, a nivel de los medios de comunicación se apreciaba una cierta aprobación de la aplicación de estas medidas extraordinarias, pero no se reflejaban las disminuciones de los índices delincuenciales ¿Entonces que sucedía? ¿Estaban siendo efectivas o no estas medidas extraordinarias?, en realidad con esta investigación me entere de primera mano que los únicos que están pagando un verdadero precio en cuanto a la disminución de su calidad de vida de seres humanos son los mismos internos y los núcleos familiares de los mismos.

La idea es comprobar si tienen efectos positivos en la lucha contra la criminalidad en el país, y comprobar también cuales son los efectos que tienen dichas medidas extraordinarias en las personas reclusas en los centros penitenciarios y sus familiares, más en el caso particular del centro preventivo y de cumplimiento de penas de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

El presente trabajo de graduación se desarrolla a partir de la obtención de información de publicaciones de medios de comunicación, artículos de revistas, artículos web, reportajes de periódicos, percepción empírica de la realidad coyuntural, observaciones a las estadísticas que publican las entidades gubernamentales que informan sobre los delitos que suceden en el país, y por su puesto un trabajo de campo de entrevistas personales directas a autoridades y familiares de los internos.

El presente trabajo de grado estará conformado por cuatro capítulos, en el primero se establecerán los antecedentes históricos de la evolución de los sistemas penitenciarios a nivel internacional como también el desarrollo

atreves de los años del sistema penitenciario salvadoreño. En el segundo capítulo se encuentra la explicación de que son las medidas extraordinarias, para que sirven, cuál es su finalidad, así como también los antecedentes de anteriores medidas extraordinarias que ya se habían aplicado en El Salvador.

El tercer capítulo está destinado a establecer la realidad de los centros penitenciarios del país, cuáles fueron los centros penitenciarios que se destinaron para aplicar las medidas extraordinarias y cuál fue el procedimiento para aplicarlas. Y por último nos encontraremos con el capítulo cúspide de la investigación, el cual nos brindara un enfoque de los efectos que tuvieron las medidas extraordinarias y el desarrollo del trabajo de campo, así como las conclusiones y recomendaciones que se proponen.

Con la presente investigación se espera que sea de utilidad para toda persona que la consulte, ya sea con fines académicos o para adquirir conocimientos sobre el tema.

CAPITULO I: RESEÑA HISTÓRICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El primer capítulo es muy importante pues plasma las bases necesarias para poder entender el desarrollo y la evolución del Derecho Penitenciario y el Sistema Penitenciario a nivel global y a nivel de El Salvador, es muy importante tener claridad del concepto de Derecho Penitenciario, también el concepto de Sistema Penitenciario, la evolución histórica de la pena privativa de libertad, el origen de la prisión como castigo, comprendiendo su progreso en la línea del tiempo desde la edad antigua pasando por la edad media, transitando por la edad moderna en donde se observa el nacimiento de la privación de libertad, pasando por la edad contemporánea hasta llegar a los tiempos actuales.

También la correspondiente evolución constitucional en el país desde el año de 1824 que fue el año en el que se emitió la primer carta magna de El Salvador, hasta analizar la constitución de 1983 que es la que rige el ordenamiento jurídico salvadoreño, la implementación del sistema penitenciario progresivo en el país en donde se analizara el régimen cerrado y abierto que se aplica actualmente.

Y por último, tener muy clara la estructura administrativa de los centros penitenciarios en El Salvador, ésto hasta llegar a la actualidad en el sistema penitenciario salvadoreño. Todo esto es de mucha relevancia pues con ello se puede asimilar a que realidad es la que se aplicarían las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y la realidad que viven los privados de libertad.

1.1. Reseña histórica del Sistema Penitenciario a nivel Internacional

1.1.1 Concepto de Derecho Penitenciario

Se entiende por Derecho penitenciario el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto pena como medida de seguridad y medidas cautelares. De tal definición surgen como características propias de este derecho que es una parte del ordenamiento jurídico, por ser su contenido normativo; se ocupa de la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas; se extiende también a medidas cautelares como la prisión provisional¹.

Aunque se estudia en el conjunto del Derecho penal, el Derecho penitenciario es formalmente independiente: tiene un cuerpo legislativo propio, una jurisdicción específica y, sobre todo, un objeto propio, como es la ejecución de penas, medidas privativas de libertad y medidas cautelares.

1.1.2 Concepto de Sistemas Penitenciarios

Los Sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el Estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.²

Es la organización creada por el Estado, consistente en un conjunto de infraestructura denominadas prisiones, que tiene por objeto de

¹ Cervello Donderis, *Sobre Esta Cuestión, Derecho Penitenciario*, 2a ed. (Valencia, 2006), 75.

² Luis Marco Del Pont, *Derecho Penitenciario* (Cárdenas Editores, Buenos Aires, 1984), 135.

funcionamiento el cumplimiento de penas privativas de libertad y medidas de seguridad impuesta, el cual albergará a personas condenadas y procesadas. En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados. Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliarios en sus castillos.³

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte. Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales. Surge entonces, el sistema celular, que se entiende como el que asigna celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina. El Sistema Penitenciario, según uno de los autores mencionados, está basado en “un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos”.⁴

El Sistema Penitenciario se consideraba como “la organización creada por el Estado de para la ejecución de las sanciones penales (penas o

³ María Revelles Carrasco, *Sistemas Penitenciarios* (Universidad de Cádiz, España), 42.

⁴ Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 136

medidas de seguridad) que importan restricción o privación de libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”⁵. El concepto de sistema penitenciario para efectos del presente estudio será entendido como la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, el cual establece los principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que impliquen la privación de la libertad individual.⁶

1.1.3 La Pena Privativa de Libertad

1.1.3.1 Evolución Histórica

Al estudiar el derecho penitenciario y sus sistemas, es importante hacer una breve reseña histórica del origen de las penas en sus distintas formas de ejecución con especial énfasis a la cárcel y de cómo estas se han ejecutado a lo largo del tiempo.

1.1.3.2 El origen de la Prisión

La privación de libertad, fue desconocida en el antiguo Derecho penal como una pena como tal y fue adoptada tiempo después ya en un estadio avanzado del mismo. La privación de libertad existió desde mucho tiempo atrás pero esta no tenía el carácter de una pena más bien tenía otras razones, como por ejemplo mantenerlos seguros hasta que llegara el día de su juzgamiento e imposición de la pena, que mayormente era la pena capital. El origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo*

⁵ Eugenio Calon Cuello, *La Moderna Penología* (Bosh Editores, Barcelona 1958), 301.

⁶ Laura Andrade, Adilio Carrillo, *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones* (Edit. Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, 2015), 5.

que significa restringir, coartar. Otros dicen que tiene su origen en la palabra hebrea *carcar*, que significa meter una cosa. Surgen cuando el hombre tiene necesidad de aislar a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas y lugares inhóspitos donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. En el año 640 DC, primeras cárceles construidas como tal, en Grecia y Roma, destinadas a encerrar a los enemigos de la patria.⁷

En Roma: Carcere Marmertino, construida por Acno Marcio y el Ergastulum, termino griego que significa labores forzadas destinada a todos los esclavos que debían trabajar. En Grecia: existían dos cárceles, una destinada a los jóvenes que delinquían y otra llamada El Pritano, para los que atentaban contra el Estado. En el Medievo no se encuentran cárceles, ya que en esta época se concebía la pena como una venganza privada. En la época Feudal se construyen cárceles para aquellos que no podían pagar la multa como pago al daño por el delito cometido.⁸

1.1.3.3 Edad Antigua (Años: 4000 A.C. – 476 D.C.)

En la antigüedad existían penas privativas de libertad que principalmente se dirigían y destinaban a deudores, es decir que no cumplían sus obligaciones con el Estado. Prácticamente la prisión como pena estaba desconocida en el antiguo derecho, pero habían pueblos que tenían lugares destinados a cárceles y según los antecedentes históricos escritos esto fue en su mayoría en el antiguo o medio oriente específicamente del ordenamiento jurídico chino el babilónico, el egipcio, el japonés, el hebreo , el griego y el sistema constitucional de los romanos.

⁷ Luis Garrido Guzman, *Manual de Ciencia Penitenciaria* (Editoriales de Derecho Reunidas, España, 1986), 73.

⁸ Maria Revelles Carrasco, *Sistemas Penitenciarios* (Universidad de Cádiz, España), 43.

El Derecho chino: Específicamente en el carcelario se impuso que los condenados por delitos menores como las lesiones debían mantener trabajos forzados. Y para delitos más graves como homicidios y violaciones, se aplicaban diferentes tormentos como por ejemplo picar los ojos de los delincuentes con hierros calientes.

En el Derecho babilónico: Los lugares que se destinaban para uso de cárceles se les conocía como lago de leones y esto era porque dichos lugares eran construidos con una forma en la que había muy poca ventilación o contacto con el exterior, algunos autores los identificaban como verdaderas cisternas.

En el Derecho de los Egipcios: los lugares destinados a cárceles eran casas privadas o ciudades enteras en donde se le trataba a los reclusos como esclavos obligados a realizar trabajos para la autoridad.

El sistema penitenciario de los japoneses: estos implementaron una división categórica para los delincuentes, aquellos que cometían delitos menores los ubicaban en cárceles al norte de las ciudades y los que cometían delitos graves, los ubicaban al sur de las ciudades.

El Derecho hebreo: En este derecho la prisión tenía dos funciones, una era evitar la fuga y otra servir de sanción. Dicho sistema respondía a muchas exigencias religiosas, ya que algunos delitos se castigaban simplemente se consideraban pecados porque se encontraban en contra de la ley de Dios. En algunos libros bíblicos se encuentran antecedentes sobre estos, por ejemplo en levítico narra sobre la prisión que se le aplicaba a los blasfemos, y en el libro de Jeremías encontramos menciones sobre la cárcel aplicada a los profetas, y una de las historias más populares, fue la de

Sansón que fue atormentado con privársele de la vista, la libertad e inclusive alguno de sus miembros. La prisión meramente dicha se aplicaba a los reincidentes y en casos particulares al que cometía delitos sin testigos, ya que se prefería privarlo de su libertad a torturarlo por falta de pruebas.

En Grecia: Platón uno de los grandes filósofos de esa época ideó un sistema en el que se exigía en que cada tribunal debía de tener su propia cárcel, la plaza del mercado para mera custodia, la que se encontraba interna en los tribunales se aplicaba para la corrección y una tercera cárcel fuera de la ciudad generalmente en una región sombría y desierta se aplicaba para el suplicio. Las casas de custodia servían de depósito para personas que necesitaban seguridad y la cárcel en sentido estricto era para evitar la fuga de los acusados. En esta civilización, la cárcel era una institución muy incierta a condenados por hurto y deudores.

El Derecho Romano: Al principio solo se establecieron prisiones para seguridad de los acusados, posteriormente el emperador Constantino ordenó construir un sistema carcelario en el que la cárcel debe servir no solo para castigo de los hombres sino también para su guarda. Con el paso del tiempo el imperio romano cambió esta idea ya que estas no eran meramente para la detención sino que estos debían recibir castigo y trabajo forzado, trabajo que debían realizar usando cadenas pesadas.⁹

Lo importante de esta civilización es que a pesar de considerarse que estaban en la antigüedad dieron pautas importantes para el desarrollo del sistema penitenciario, por ejemplo la separación de sexos, la prohibición de rigores inútiles, la obligación del estado de costear la manutención de los

⁹ Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 38.

presos pobres, y por último la necesidad de un patio soleado para los reclusos.

1.1.3.4 Edad Media (Años: 476 D.C. – 1453D.C.)

La cárcel en la edad media era una materia sometida al arbitrio de los príncipes gobernantes que la imponían en el lugar social a la que pertenecía el reo, y que podía verse por prestaciones monetarias o en especie y la pena de prisión era una modalidad excepcional que se imponía aquellos sujetos que cometían delitos menos graves y que no se les podía aplicar la pena de muerte o mutilaciones, en esta edad la libertad de los delincuentes estaba a merced de los que estaban en la cúspide del poder es decir a los Estados reinantes que a su vez mantenían una gran inestabilidad, por las guerras que imponían con otros gobernantes.¹⁰ En esta época aparecen dos clases de encierro que eran atípicas a la regla general conocidas a la edad antigua y que constituyeron un precedente histórico al interés de la evolución del sistema carcelario, puesto que se dividieron en prisiones del estado y en prisiones eclesiásticas.

En las prisiones del Estado solo podían recluirse a los enemigos del poder real o señorial, que habían incurrido en delitos de traición o también impuesta a los adversarios políticos de los que se constituían en el poder y este tipo de prisión a su vez se dividía en la cárcel de custodia donde el reo simplemente esperaba la muerte o en una detención temporal o perpetua es decir hasta el cumplimiento del plazo impuesto o de por vida, que a su vez podían suplicar el perdón real o señorial. En la prisión eclesiástica se destinaba a recluirse a sacerdotes y religiosos que respondían a las ideas de

¹⁰ Luis Marco Del Pont, *Penología y Sistemas Carcelarios*, (Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1985), 51.

caridad y redención de la iglesia. En la prisión del Estado se privaba de libertad a las personas en torres o mazmorras que los encargados de vigilancia protegían a los reclusos de los ataques de los enemigos, mientras que las prisiones eclesiásticas los infractores se recluían en monasterios, a fin de que por medio de la oración y la penitencia reconociesen su mal causado y lograsen su corrección. Dado que se reconocía la jurisdicción de la iglesia el sistema penitenciario aplicado a través del Derecho canónico castigaba a los rebeldes que violaban el celibato. Gracias a este sistema penitenciario canónico se logró reducir la barbarie del sistema punitivo del estado en gran parte surgiendo una finalidad, en la pena privativa de la libertad que reconocía que el encarcelado posteriormente se podía enmendar su mal actuar.

La pena principal del derecho canónico, en un monasterio que hubiesen infringido así como también se utilizaba para castigar a los herejes. Como síntesis en la cárcel monacal se mezclan antiguos métodos mágicos con la separación en el espacio y la purificación mediante las reglas ordinarias de la detención, entre ellas están la fustigación terminal, la oscuridad, y el ayudo. Algunos extremos interesantes acerca de la penalidad canónica no se aplicaba la tortura como la edad antigua ni tampoco lo imposición del trabajo obligado. Es decir la prisión canónica era más suave y humana.

En la edad media cabe destacar esa influencia canónica que ha dejado secuelas positivas al aislamiento celular, el arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas consecuentes a la rehabilitación del mismo.

Las características esenciales de este periodo medieval son:

- a) Crueldad excesiva de las penas;
- b) Falta de educación de las penas;
- c) Desigualdad ante la Ley;
- d) Instrucción secreta del proceso;
- e) Dominio de la más completa arbitrariedad judicial;
- f) Derecho penal íntimamente ligado a la religión.¹¹

1.1.3.5 Edad Moderna (Años: 1453 D.C. – 1789 D.C.)

1.1.3.5.1 Nacimiento de la Privación de Libertad como Pena

Humanización de la ejecución carcelaria: la primera ideología moderna penitenciaria surge en el siglo XVII en Europa. Se decía que el Código Penal Francés parecía planteado para arruinar a los ciudadanos. Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria en 1764 escribe su inmortal obra "*De los delitos y las Penas*", donde grita que las penas eran arbitrarias y bárbaras, crueles y exageradamente severas, variando de ser quemados vivos a la tortura de la rueda, de la condena de las galeras a las mutilaciones o las marcas con fuego.

Beccaria estableció las siguientes bases:¹²

- a) El Derecho Penal en cuanto al *ius puniendi* se legitima a tenor del contrato social y de la consiguiente necesidad de prevención.
- b) La pena pronta, segura y proporcionada es más eficaz que la cruel.
- c) El principio de legalidad y el principio de proporcionalidad.
- d) Supresión de la pena de muerte y de las torturas.
- e) Valor educativo de la condena.

¹¹ Guzmán, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, 80.

¹² Revelles Carrasco, *Sistemas Penitenciarios*, 45.

Humanización de la ejecución Howard: en 1777 surge la obra "El estado de las prisiones en Inglaterra y el país de Gales", con el objetivo de iluminar las conciencias y acercar la política criminal a consideraciones útiles y sensibles. Howard recorrió toda Europa denunciando el deplorable estado de los establecimientos penitenciarios que visitaba. Se le debe buena parte del inicio de toda la moderna reforma penitenciaria, así como la consiguiente idea de la prisión como centro reeducador y re socializador.

Abogaba por lo siguiente:¹³

- a) Adecuado régimen alimentario e higiene;
- b) Separación de condenados: Hombres y Mujeres, niños y adultos moral y religiosa, acompañada de trabajo;
- c) Arquitectura penitenciaria adecuada.

Humanización de la Ejecución de Bentham: el tercer autor fundamental para la configuración del moderno sistema penitenciario es Jeremy Bentham, diseñó el panóptico: "Pan-todos, opticon-observar", es un centro penitenciario que diseñó Bentham en 1791 a instancias del Rey Jorge III. Era una cárcel en la cual se vigilaba todo desde un punto, sin ser visto. Bastaría una mirada que vigile, y cada uno, sintiéndola pesar sobre sí, terminaría por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a sí mismo. Michel Foucault (en su obra vigilar y castigar) consideró el diseño como un ejemplo de una nueva tecnología de observación que trascendería al Ejército, a la educación y a las fábricas. En su obra "tratado de la legislación civil y penal" 1802, Bentham define el delito formal como todo lo que el legislador prohíbe, y el delito sustancial como todo acto que debe prohibirse por razón de algún mal que produce o que pueda producir.

¹³ Ibídem

En su obra "Teoría de la pena y las recompensas" publicada en 1811, Bentham estableció:¹⁴

- a) La utilidad de la pena, la pena debe servir para la reinserción del reo en la sociedad, no solo para castigar;
- b) Prevención general y prevención especial;
- c) Inutilidad de la pena de muerte;
- d) La proporcionalidad de la pena al delito;
- e) La profilaxis criminal, medidas que deben tomarse para evitar la criminalidad.

1.1.3.6 Edad Contemporánea (Años: 1789 D.C. – Actualidad)

1.1.3.6.1 Siglo XVIII

Este siglo se caracteriza porque la cárcel convive con las penas corporales. Los juristas Diego de Covarrubias y Leyva y a Antonio Gómez, ejercieron una gran influencia en los demás países europeos, influencia favorecida por la hegemonía política española, el uso común del latín como lengua científica y el cultivo del Derecho Romano y Canónico. Hasta aquí se llega a la conclusión de que los establecimientos destinados a los delincuentes estaban pensados para destruir a la persona, y no para custodiarles o mejorar su conducta. Desde el siglo XVIII, se formularon varias teorías que lograron avances en la explicación del delito como corrección, empieza a alcanzar plenitud la filosofía de los derechos humanos.¹⁵

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Montserrat Lopez Melero, *Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal*, (Edit. Universidad de Alcalá, Madrid, España, 2012), 414.

Surge en esta época el Iluminismo penal, es decir, una mayor humanidad en el trato. En este siglo fue cuando los filósofos y los juristas ilustrados hicieron una crítica exhaustiva de Derecho Penal y procesal, puede hoy presentarse como uno de los capítulos principales de la génesis ideológica de los derechos fundamentales. En el ámbito de la filosofía penal al igual que en el ámbito de las libertades y derechos fundamentales, es la secularización la que deja una gran huella y da lugar a cambios en el marco Jurídico e ideológico.

En América, concretamente en 1776, se crearía la primera prisión Walnut Street Jail por los cuáqueros con capacidad para 105 presos en régimen de completo aislamiento. Esta prisión se caracterizaba por la mala organización de manera que no tardó en que hubiese un gran hacinamiento, promiscuidad entre hombres y mujeres, circulación libre del alcohol, etc. Ante esto se empezaron a crear otras prisiones, unas tomando como modelo el panóptico de Bentham y, otras, un sistema arquitectónico radial.

La obra “De los delitos y las Penas”¹⁶ supuso la ruptura con el sistema penal anterior, fijando los principios inspiradores del Derecho Penal actual. Este Autor describe la crueldad de las penas, siendo necesario una proporcionalidad de las mismas y el establecimiento de garantías. Expuso de modo completo la crítica del Derecho Penal de la monarquía absoluta y el pensamiento penal de la Ilustración. Beccaría se confesaba discípulo de Montesquieu y fundó el Derecho Penal en el contrato social. Llegaba a decir que los seres humanos, libres en el estado de naturaleza, habrían cedido parte de su libertad, la menor posible, para vivir en sociedad y ver garantizado así el resto de su libertad. Sólo podrían constituir delito, por

¹⁶ Cesare Beccaría, *Dei delitti e delle pene: De los delitos y de las penas* (Edit. Alianza, Madrid, 2015), 25.

consiguiente, las conductas perjudiciales para la sociedad y sólo se deberían aplicar las penas estrictamente necesarias. El fundamento de las penas se halla en su necesidad para evitar la comisión de delitos en el futuro.

La de Beccaría era una concepción utilitaria de la pena, como la de todos los penalistas de las Ilustración, se exige la proporcionalidad de los delitos y las penas, siendo para él más eficaz que la pena dura y cruel, la pena cierta, pronta y proporcionada al delito. Consecuencia del contrato social es, también en Beccaría, el Principio de Legalidad de los delitos y de las penas. Siendo el legislador, representante de la sociedad unida por el contrato social, el único que debe establecer los delitos y las penas. Igualmente propone la sustitución de la pena de muerte por una pena perpetua de privación de libertad acompañada de trabajos útiles a la sociedad (esclavitud perpetua). A tales efectos, lo que trató de establecer fue una serie de principios fundamentales para modernizar el sistema penal, criticando al sistema procesal penal de su época para cambiarlo por uno mejor. Así, sustentaba que sólo las leyes pueden fijar la pena de los delitos, que es el legislador y no el magistrado o Juez el que tiene competencia para establecer las leyes, las leyes que tipifiquen los delitos deben ser inderogables.¹⁷

Esto da lugar a una serie de principios en los cuales se observa la limitación del ius puniendi o poder punitivo del Estado: i) Principio de Racionalidad; ii) Principio de Legalidad de los Delitos y de las Penas; iii) Garantías Procesales; iv) Principio de Igualdad; v) Principio de Proporcionalidad; vi) Dulcificación de las Penas; vii) los fines de la Pena, agilización en la Administración de Justicia y Prontitud de la Pena, haciendo

¹⁷ Ibid.

especial hincapié en la Publicidad de los Juicios y en la Publicidad de las Pruebas del Delito.

Bentham (1747-1832), por su parte propuso un nuevo diseño para la arquitectura carcelaria teniendo como objetivo el control y tratamiento de los reclusos. Proponía la creación de un establecimiento para guardar a los presos con más seguridad y economía, cuya principal característica estriba en que un solo hombre, ubicado en una torre de “inspección central”, podría vigilarlo todo. Bentham al concebir el Derecho como una creación humana, sostenía que debía ser dirigido a generar beneficio y felicidad a la sociedad que la había creado.

Para su buen régimen y funcionamiento, sugirió tres criterios: a) Ausencia de Sufrimiento Corporal; b) Severidad (no puede encontrarse el recluso mejor que en un régimen de libertad); y c) Economía (evitando gastos innecesarios).¹⁸ El Sistema Panóptico que él proponía, sería un establecimiento propuesto para trabajar al mismo tiempo en su reforma moral, con medios nuevos de asegurarse de su buena conducta, y de proveer a su subsistencia en la sociedad después de su cumplimiento de condena. Para él, reinsertar al delincuente en la sociedad era un fin que la justicia debe perseguir y, durante su estancia en prisión, el preso debía adquirir preparación para su posterior subsistencia, ya que ésta sería la mejor garantía de buena conducta y recuperación.

Es de este siglo, la creación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, distinguiéndose los Derechos del Hombre

¹⁸ Jeremy Bentham, *Tratados de legislación civil y penal* (Editora Nacional, Madrid, 1981), 306.

y los Derechos del Ciudadano, es decir, los que le pertenecen atendiendo al Status Naturalis y al Status Civitatis.

1.1.3.6.2 Siglo XIX

Todos los escritos de Bentham, Beccaría y Howard, entre otros, sobre un sistema penitenciario más humanista ajustado a la dignidad humana durante el siglo XVIII sirvieron como base para la gran reforma, revolucionaria, en toda Europa en el siglo XIX. En el siglo XIX, se produce el reconocimiento legal de la codificación de la prisión como pena sustantiva y no custodial.¹⁹

Los tres sistemas penitenciarios, filadélfico, auburniano y progresivo son el referente histórico inmediato de dicha reforma europea. A lo largo del siglo XIX casi todos los países de Europa adoptaron el sistema filadélfico, con mayores o menores variaciones, y construyeron prisiones a imagen de las norteamericanas. Así, Inglaterra en 1835, Bélgica en 1838, Suecia en 1840, Dinamarca en 1846, Noruega y Holanda en 1851, y Rusia en 1852. La implantación de la pena de prisión a partir del siglo XIX como principal medio punitivo del Derecho penal llevó a una constante degradación de las Instituciones penitenciarias.

Esta época se caracterizó por tratar de establecer la proporcionalidad entre delitos y penas, las garantías procesales, la independencia judicial, la reducción de la pena de muerte, la supresión del tormento y de las penas

¹⁹ Beccaría, al igual que Bentham, sustentó una concepción utilitaria de la pena, esto es, que la pena debe servir para reinsertar al preso en la sociedad y no concebir, exclusivamente, la pena como castigo. Es la tesis mantenida por la mayoría de los penalistas de la Ilustración, el fin de la pena no es otro que el impedir al preso que cause nuevos daños y evitar a los ciudadanos que cometan actos iguales. *Tratados de legislación civil y penal*, (Editora Nacional, Madrid, 1981), 307.

corporales y la consagración de la pena de prisión como sanción básica de todos los sistemas penales. Son numerosas las corrientes ideológicas que tratan de establecer que la prisión tenga como finalidad principal la corrección del delincuente. Las prisiones se convirtieron en medios, fundamentalmente, intimidatorios, además, no debe olvidarse que, suprimidas las penas corporales y reducido el alcance de la pena de muerte, las cárceles debían heredar la anterior función intimidativa que tenían. Con ello se pretendía un progreso, pero el estado de pobreza y de miseria que acompañó al primer proletariado industrial condujo a aumentar la dureza del nuevo sistema de control penal. Es decir, que lo que se trataba es de armonizar la suavidad en el régimen y la corrección del penado.

Este siglo se caracteriza por la progresividad de la legislación penitenciaria. Criminalistas de este siglo consideraron que el delito tenía como fuente las necesidades de la pobreza, llegaron a la conclusión de que quienes no disponían de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familias se veían empujadas con frecuencia al robo, al hurto, a la prostitución y a otros muchos delitos. Sí es verdad que en esta época destacaban las cárceles de carácter preventivo, las casas de corrección y los presidios en los que se cumplían las Penas aflictivas, dividiéndose en presidios militares, arsenales o navales, y peninsulares o civiles.

A finales del siglo XIX se consideraba que la Pena tenía tres funciones:

- a) Corrección de los delincuentes que necesiten corrección y sean capaces de ella;
- b) Simple intimidación de los que no precisen de esa corrección; y
- c) Inocuidad de los delincuentes no susceptibles de corrección.

1.1.3.6.3 Siglo XX - XXI

A partir de estos siglos los Derechos Humanos se han convertido en el referente más importante en la vida tanto jurídica como política, plasmándose en todo texto, nacional e internacional. Son numerosas las Leyes y Reglamentos, como muestra de que la lucha constante por mejorar el sistema penitenciario nunca tendrá fin. El primer centro penitenciario de importancia que se construye en el siglo XX es la cárcel Modelo de Barcelona, inaugurada en 1904.

Hoy se han abandonado las tesis que apelaban como causas de los delitos a una única causa, de manera que se tiende al convencimiento de que se trata de teorías con causas múltiples, es decir, que el delito surge como consecuencia de un conjunto plural de conflictivas y convergentes influencias biológicas, psicológicas, culturales, económicas y políticas. En último extremo, siguen sin estar claras las causas de comisión de los tipos delictivos, porque la interrelación de los factores en presencia en cada caso es difícil de determinar.

Sería en esta época en la que empezarían a tener importancia los Congresos Internacionales, en los cuales se trataba de fomentar las normas y principios necesarios para un adecuado funcionamiento del Derecho Penitenciario. Concretamente en el IV Congreso Internacional de Derecho Penal, celebrado en París en 1937, ya se ponía de manifiesto que “el principio de legalidad, base del Derecho Penitenciario, como lo es del Derecho penal, así como la garantía de la libertad individual, exigen la intervención del juez en la ejecución de las penas y medidas de seguridad”. A partir de aquí, se fueron celebrando numerosos Convenios internacionales sobre materia penitenciaria, caracterizados todos ellos por tratar de poner de

manifiesto la necesidad de establecer un régimen carcelario acorde con los derechos humanos. Lo que supuso un gran paso en el reconocimiento de los derechos de los presos, acondicionándose edificios para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, y garantizándose unos derechos y principios específicos.

No obstante, que en los textos se trata de reeducación y reinserción de los presos, no se llega completamente a tal fin, comenzando, por tanto, por las diferentes teorías en torno a cuál es verdaderamente el fin de la prisión, a lo que se añade la generalización de la idea de que, en lugar de resocializar, se produce una paulatina desocialización del delincuente. Por este motivo, muchos ordenamientos jurídicos han comenzado a introducir en los últimos años cambios en el sistema de sanciones, estableciendo alternativas a la ejecución de las penas privativas de libertad. Una de estas alternativas son los trabajos en beneficio de la comunidad, los arrestos de fin de semana, las multas, etc., cuyo origen está no sólo en garantizar una reinserción de los presos sino que la mayoría de estas alternativas se buscan por el hacinamiento y la superpoblación en las cárceles.²⁰

1.2. Reseña Histórica del Sistema Penitenciario en El Salvador

El sistema penitenciario ha evolucionado a lo largo de los años en los cuales he denotado ciertas mejoras pero últimamente un estancamiento en cuanto a la finalidad principal que es la rehabilitación del interno, lo cual comentaremos a lo largo de este trabajo de grado.

Retomando la historia del sistema penitenciario salvadoreño es nece-

²⁰ Lopez Melero, *Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal*, 433.

sario ubicar el primer antecedente constitucional, que como se sabe la carta magna es aquella que organiza y regula al Estado y conforme a ella se adecuan las leyes secundarias.

Por eso citaremos brevemente los diversos cambios ocurridos en las constituciones de 1824 a la actual de 1983 en materia penal. Y como fueron surgiendo los matices que sirvieron para fundar las bases de lo que es hoy en nuestro día el derecho penitenciario.

1.2.1 Evolución Constitucional

Para poder exponer acerca de la evolución del sistema penitenciario salvadoreño, es prudente explicar los puntos particulares que han abarcado las cartas magnas decretadas en este país.

1.2.1.1 Constitución de 1824

La primera Constitución de nuestra vida independiente fue decretada y sancionada por el Congreso Constituyente del Estado, el 12 de junio de 1824, antes de la primera Constitución Federal de Centroamérica. Su Capítulo IX, "Del Crimen", contenía disposiciones de la administración de justicia penal y establecía algunos derechos individuales, sin hacer referencia a las penas privativas de libertad. El Artículo 62 decía: "Ningún salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del hecho por el cual deba ser castigado, y sin previo mandamiento por escrito del Juez que ordene la prisión".

1.2.1.2 Constitución de 1841

La segunda constitución, de 18 de febrero de 1841, introdujo valiosas

innovaciones en lo que respecta al "debido proceso", y a las penas decía el artículo 76: "ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes. Ordenes, providencias o sentencias prescriptivas, confiscatorias condenatorias sin juicio y que hacen trascendental la infamia, son injustas, opresivas y nulas.

Las autoridades o individuos que cometen semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con sus personas y bienes a la reparación del daño inferido". Esta disposición tiene una marcada influencia del artículo 7 de la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. El principio de legalidad estaba contenido en el artículo 80, así: "sólo los tribunales establecidos con anterioridad por la ley, podrán juzgar y conocer en las causas civiles y criminales de los salvadoreños.

Las comisiones y tribunales especiales quedan abolidos como contrarios al principio de igualdad de derechos y condiciones. En consecuencia todos estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que establece la ley".

1.2.1.3 Constitución de 1864

Decretada el 19 de marzo de 1864, hace referencia en su artículo 84, a la aplicación y objeto de las penas en la forma siguiente "las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres.

En consecuencia, el apremio o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse". Cabe destacar que esta disposición, si bien por regla general, prosigue el apremio

y la tortura contra las personas, los permite en ciertos casos, es decir "cuando sea necesario para mantener en seguridad a una persona".

1.2.1.4 Constitución de 1871

La constitución de 16 de octubre de 1871, mantiene el principio de la proporcionalidad de la pena y suprime la pena de muerte en materia política. Su artículo 112 expresaba: "las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte".

1.2.1.5 Constitución de 1872

Dictada el 9 de noviembre de 1872, contenía la aplicación y objeto de las penas privativas de libertad. El artículo 30 retomaba el principio adoptado en la constitución de 1864, pero eliminando lo relativo a la tortura, al preceptuar: "las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia el apremio que no sea necesario, para mantener en seguridad a la persona es cruel y no debe consentirse. La pena de muerte queda abolida en materia política, y solamente podrá imponerse por los delitos de asesinato, de asalto y de incendio si se siguiere muerte".

1.2.1.6 Constitución de 1880

Esta constitución fue emitida el 16 de febrero de 1880, influida por las corrientes modernas de la época; prohibió las penas infamantes y las perpetuas aplicadas en los códigos penales de 1825, 1826 y 1859, por ser

éstos de integra recepción hispánica. El artículo 26 decía: "las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, su objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La de muerte solamente podrá aplicarse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere muerte y en los demás que se especifique en el código militar pero nunca en materia política. Tampoco podrá imponerse apremio alguno que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona."

1.2.1.7 Constitución de 1883

Dictada el 4 de diciembre de 1883, el artículo 22, modificó con algunas variantes, el art. 26 de la constitución de 1880. La disposición citada dice: "las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La pena de muerte solamente podrá aplicarse por los delitos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere muerte y nunca por delitos políticos".

1.2.1.8 Constitución de 1886

En la octava constitución, de 13 de agosto de 1886, el artículo 19 expresaba: "la pena de muerte no podrá aplicarse, sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinará el código militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento".

Este precepto constitucional y el decreto del 22 de mayo de 1885,

emitido por la administración del general Francisco Menéndez, fue la base para que el código penal de 1904 incluyera el delito de flagelación (artículo 373).

1.2.1.9 Constitución de 1939

Decretada el 20 de enero de 1939. Con relación a la aplicación de penas, su artículo 35 decía: "la pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del estado: traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer éstos, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte en cualquiera de estos dos últimos casos. Prohíbanse las penas perpetuas, las infamantes, las Prescriptivas y toda especie de tormento".

1.2.1.10 Constitución de 1945

La décima constitución, emitida el 29 de noviembre de 1945, decía en su artículo 19: "la pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña, y que determinará el código militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento".

1.2.1.11 Constitución de 1950

Se decretó el 17 de septiembre de 1950; y ella hace mención expresa, en su artículo 168, a un aspecto básico que es el de la organización de los centros penitenciarios, lo cual constituye una novedad respecto a los anteriores ordenamientos constitucionales. En la exposición de motivos, presentada a la asamblea nacional constituyente por la comisión encargada

de elaborar el proyecto de constitución, aparece una nota muy significativa que dice: "el inciso tercero reproduce el inciso tercero del artículo 33 del anteproyecto. Se le ha suprimido una expresión que aparece en la fuente indicada: "custodiar a los delincuentes". Con el cambio apuntado, el texto del artículo 168 quedó redactado definitivamente así: "solo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las Proscriptivas y toda especie de tormento.

El estado organizará los centros penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". Cabe hacer constar que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue decretada durante la vigencia de esta constitución.

1.2.1.12 Constitución de 1962

La constitución decretada el 8 de enero de 1962 conserva la redacción del artículo 168. Prácticamente, en lo que respecta a los aspectos relacionados con el sistema penitenciario salvadoreño, no hay diferencia con la constitución de 1950. Al igual que esta última, la disposición constitucional no tuvo, para su adecuado desarrollo, la imprescindible ley secundaria, hasta que la asamblea legislativa, mediante el decreto 427, del 11 de septiembre de 1973, aprobó la ley del régimen de centros penales y de readaptación.

1.2.1.13 Constitución de 1983

Esta constitución, que es la vigente, fue decretada el 15 de diciembre

de 1983. Se refiere en su artículo 27 a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. dicha disposición expresa: "sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. El estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".²¹

1.2.2. Evolución del Sistema Penitenciario en el país

El sistema penitenciario tiene una referencia importante de inicio, en la codificación de leyes de 1873 con leyes especiales sobre las cárceles, en la Ley 5 del Libro Undécimo, se refería a las cárceles la cual constaba de 54 artículos. Según el contenido de esta ley cada población debía de tener dos cárceles una para hombres y una para mujeres, el régimen económico iba a depender de las municipalidades.

En 1897 fue inaugurada la Penitenciaría Central, durante la administración del General Rafael Antonio Gutiérrez. La ubicación de esta era en el occidente de la ciudad capital, entre las calles 5a y 6a, frente al parque barrios. Estaba dividida en varias secciones, tenía talleres de sastrería, zapatería entre otras cosas además se decía que la disciplina era muy estricta.²²

²¹ Comisión Revisora De La Legislación Salvadoreña, *Historia del Sistema Penitenciario de La Dirección General De Centros Penales también como Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador*, (Tomo I, 1988), 25.

²² *Ibíd.*

Además en las cabeceras de distritos cada cárcel debía de tener las separaciones necesarias para los procesados, para los rematados y los deudores, en Santa Ana y San Miguel debería existir una cárcel especial para funcionarios públicos.

Con la evolución del derecho en todos sus aspectos incluyendo el derecho penitenciario, tiempo después en el 3 de octubre del año 1945 fue emitido un reglamento general de penitenciarías, publicado en el Diario oficial N°.223, tomo 139, el 13 de ese mismo mes de octubre, el cual constaba de 28 artículos. La humanización de los centros de detención es más clara en este punto ya que se deja claro que debería de poseer una estructura entre las que se encontraban médico, ayudante del mismo así como también los elementos como sastrería, carpintería entre otros. Así como también el artículo 24 que estaba destinado en referencia a las escuelas, este declaraba que los internos deberían de tener asignaturas obligatorias, como lo son lectura, escritura, aritmética y moral.

La administración de los mencionados reclusorios estaba a cargo del Ministerio de justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del decreto N°2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el diario oficial N° 238, tomo N° 173, del día 22 de diciembre del año 1956, se estableció la separación de ambas carteras de estado.

En el año 1988 la comisión revisora de la legislación salvadoreña la cual estaba interesada en trabajar la nueva Ley Penitenciaria, se realizó un estudio diagnóstico del sistema penitenciario y de readaptación en El Salvador, en base a reconocerle a la personas su dignidad, que la sigue conservando, a pesar de haber cometido algún delito (Art. 1 y 27 inciso 2do y 3ro de la Constitución).

Principalmente es dable destacar el fundamento jurídico como base del sistema penitenciario de nuestro país el cual está regulado en nuestra constitución en el artículo 27 inciso tercero que declara: “El Estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando la readaptación y prevención de los delitos”.

Para el desarrollo de este mandato constitucional se crea la Ley Penitenciaria, que entra en vigencia el 20 de abril de 1998, la cual sustituye a la Ley del régimen de Centros Penales y de Readaptación. El objetivo de esta ley que se garantice de la mejor forma la readaptación del interno, evitando así la reincidencia a delinquir por parte de los mismos, además de reducir que el encierro no sea una pena con condiciones o tratos inhumanos. Por tanto la Ley Penitenciaria posee el cuerpo normativo que la desarrolla tal es que el 14 de noviembre del año 2000, se promulgo el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, esta es fundamental para ejecutar la política penitenciaria de conformidad con la Ley Penitencia, esta debe de ir sobre el respeto a los derechos fundamentales de los internos.

El sistema penitenciario de El Salvador ha experimentado, a lo largo del tiempo, una serie de situaciones que han impedido el desarrollo de acciones encaminadas a lograr una readaptación sostenible. Por el contrario, ha sufrido un estancamiento, situación que se justificó por el cambio de prioridades dentro de los planes gubernamentales, los cuales se orientaban en mayor proporción a la seguridad nacional, producto del nivel de intensidad que adquirió el conflicto armado en el país y del terremoto ocurrido en 1986, por lo que se adoptaron medidas que afectaron a todos los sectores económicos y sociales del país.

En lo que respecta al sistema penitenciario, este se vio afectado, en primer lugar, por una asignación presupuestaria que en su mayor parte estaba dedicada a cubrir las necesidades administrativas (personal), servicios básicos, arrendamientos de edificios (situación generada a raíz del terremoto de 1986) y de sostenimiento (alimentación) de la población reclusa, por lo cual la readaptación quedaba relegada a un segundo plano.

En segundo lugar, el sistema penitenciario se vio afectado por la disminución de alguna infraestructura penitenciaria, cedida a la Fuerza Armada para que la utilizara con fines militares; otra infraestructura fue cerrada porque no brindaba garantías de seguridad, por lo que de 30 centros penitenciarios y tres pabellones hospitalarios, quedaron solamente 15 (incluyendo pabellones). En tercer lugar y por razones presupuestarias, no se logró desarrollar un programa de capacitación del personal, a través del cual se contara con el personal administrativo, técnico y penitenciario especializado para responder con eficiencia a las limitaciones existentes.²³

El resultado de esta coyuntura fue una sobrepoblación carcelaria y, por ende, hacinamiento, ocio carcelario, que generaron violencia carcelaria en muchos de los casos con resultados lamentables.

Tales hechos requirieron la adopción de medidas alternativas, que lejos de llegar a constituirse en soluciones sostenibles, simplemente se convirtieron en "parches", que no han propiciado una organización centrada en la readaptación, sino, por el contrario, un trabajo orientado básicamente a la reclusión. Dicha situación puede visualizarse analizando la estructura actual de los centros penitenciarios, en los cuales prevalece una de tipo

²³ Josué Mauricio Paredes, *Situación del sistema penitenciario*, (Taller de Investigación efectuado en San José, Costa Rica del 3 al 7 de febrero del año de 1997), 63.

militar, cuya función es la seguridad interna y externa de las instalaciones penitenciarias.

El cuerpo de custodios no requieren requisitos especiales: solamente ser salvadoreño por nacimiento, de notoria buena conducta de 21 a 35 años de edad, poseer Título de bachiller, constancia de antecedentes penales, solvencia de la Policía Nacional Civil, Exámenes sanitarios. Además el Reglamento de la ley penitenciaria que pueden ingresar aquellos que solo posean hasta noveno grado de Educación básica, pero si comprueban que poseen experiencia en seguridad.²⁴

Actualmente los centros penitenciarios siguen igual debido a que hay muchos problemas que no han podido ser erradicados tales como el hacinamiento y la falta de el debido derecho a la salud de los internos lo cual genera enfermedades entre la población reclusa.

1.2.3 Sistema Penitenciario Progresivo de El Salvador

El sistema penitenciario es eminentemente progresivo, esto quiere decir que contiene unas fases de desarrollo del mismo, que el interno debe de recorrer mediante los dictámenes técnicos correspondientes.

Estas fases estas enunciadas en el la Ley Penitenciaria en el Capítulo II que se titula Fases del Régimen Penitenciario, específicamente en el artículo 94: *“La ejecución de la pena de prisión se realizara a través de las siguientes fases:*

- a) Fase de Adaptación;

²⁴ Reglamento de la ley penitenciaria, Artículo 208, (El Salvador, Decreto Legislativo N° 204, de fecha 8 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 5, Tomo N° 3 38, del 9 de ese mismo mes y año)

- b) Fase Ordinaria;
- c) Fase de Confianza;
- d) Fase de Semilibertad.

Las cuales se describen brevemente a continuación:

- a) Fase de Adaptación: esta tiene por objetivo la adaptación del interno a la vida en el centro penitenciario.
- b) Fase Ordinaria: El objetivo de esta fase es lograr una convivencia armónica en el tiempo que se encuentre internado en el Centro Penitenciario, esta se entiende desde la adaptación hasta la fase de confianza.
- c) Fase de Confianza: Esta consiste en la flexibilización de la disciplina y es otorgada por el Consejo Criminológico Regional, y las condiciones para acceder a esta fase son las de tener cumplida la tercera parte de la pena, además de demostrar desarrollo y avances positivos en la personalidad. Entre los beneficios más importantes de esta fase el interno puede gozar de permisos de salida y se otorga mucha más libertad ambulatoria dentro del recinto.
- d) Fase de Semilibertad: Este se puede otorgar después de cumplida dos cuartas partes de la pena o seis meses antes de cumplida la pena siempre previa aprobación del Consejo Criminológico Regional. En esta fase el interno puede tener permisos de salida mucho más amplios que los de la fase de confianza y realizar trabajos fuera del centro penitenciario entre otros beneficios.

Para su implementación, se establecen dos modalidades: una cerrada y la otra abierta, que comúnmente, se denominan régimen abierto y régimen cerrado.

1.2.3.1 Régimen cerrado

El privado de libertad debe cumplir su pena exclusivamente en el centro penitenciario, y las posibilidades de salida están restringidas a su presentación ante la autoridad judicial, por cuestiones de salud o a la aplicación de los supuestos del artículo 92 de la Ley Penitenciaria (permisos especiales de salidas). En la modalidad cerrada, se implementan las fases de adaptación y la ordinaria.

1.2.3.2 Régimen abierto

Existe una mayor flexibilización de las normas disciplinarias y de control aplicadas a las personas privadas de libertad, quienes tienen más posibilidades de salir y realizar actividades fuera del recinto carcelario debido a que han mostrado un buen comportamiento y han llenado los requerimientos de ley. Las fases que se aplican en el régimen denominado abierto son: la de confianza y la de Semilibertad.²⁵

1.2.4 Estructura Administrativa de los Centros Penitenciarios

Actualmente el Sistema Penitenciario consta de una estructura administrativa compuesta por:

²⁵ Laura Andrade Adilio Carrilo, *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones*, (El Salvador, 2015), 20.

1.2.4.1. La Dirección General de Centros Penales

Según el Art. 19 de la Ley Penitenciaria (L.P.) depende del ministerio de Justicia y tiene a su cargo la política penitenciaria que le fije dicho ministerio; así como también la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios. La dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

1.2.4.2. El Consejo Criminológico Nacional

Este, según el Artículo 27 de la Ley Penitenciaria tiene como finalidad, determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, además tendrán por objetos resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de los criterios de ubicación y clasificación de los internos dentro del sistema progresivo. Serán integrados por un Abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación.

1.2.4.3. Los Consejos Criminológicos Regionales

Deberá existir un Consejo Criminológico Regional para cada centro penitenciario si fuere necesario. Entre las funciones de estos como lo establece el Art.31 L.P. es determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, además la más importante es decidir el avance o regresión de los penados de las diferentes etapas del sistema progresivo.

1.2.4.4. Los Equipos Técnicos Criminológicos

Art. 31 – A Ley Penitenciaria menciona que a cada equipo se le

señalara el o los centros penitenciarios que atenderán, a propuesta del Consejo Criminológico Nacional. Estos tienen como funciones: Realizar evaluaciones periódicas a los internos y proponer al Consejo Criminológico Regional la ubicación de los internos dentro de las fases del régimen penitenciario.

1.2.4.5. La Escuela Penitenciaria

Esta tiene a su cargo la capacitación del personal penitenciario, por lo tanto dotar al sistema penitenciario de personal calificado es su principal finalidad, mediante la selección y capacitación del personal, en base a criterios técnicos actualizados, en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño de programas de readaptación integral, mejorando el clima social y promoción de los derechos humanos dentro de la vida penitenciaria, tal y como está declarado en el artículo 48 del reglamento de la Ley Penitenciaria.

1.2.5 Actualidad del Sistema Penitenciario Salvadoreño

Según la Dirección General de Centros Penales en una actualización de estadísticas del 8 de enero de 2018, existe una población privada de libertad de 39,281 de la cual su situación jurídica es de 26,388 como internos condenados y de 12,893 como procesados con la medida cautelar de la detención provisional.²⁶

Actualmente en nuestro sistema penitenciario según datos de la dirección General de Centros Penales de fecha 8 de enero del año 2018,

²⁶ Dirección general de centros penales. Estadísticas: enero del año 2018, <http://www.dgcp.gob.sv/?p=4604>.

existen 25,216 internos en régimen cerrado y 1,172 internos en régimen abierto, los cuales son 577 hombres y 210 mujeres en fase de confianza y 275 hombres y 110 mujeres en fase de Semilibertad.²⁷

Entre los centros penitenciarios más importantes en el país se encuentran los centros preventivos y de cumplimiento de penas de Chalatenango, Ciudad Barrios, San Francisco Gotera, Izalco, Quezaltepeque y Zacatecoluca; los cuales el 1 de abril de 2016 se aplicaron las medidas extraordinarias de seguridad, además de la graja de Ilobasco en su sector 2 el 23 de junio del año 2017 se le aplicó las medidas extraordinarias en su aspecto de la prohibición de visitas a los internos de dicho sector.

Las medidas tienen su fundamento jurídico en el decreto N° 321, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo 411 del primero de abril del año 2016, el cual contenía las medidas extraordinarias antes mencionadas por un año hasta el 1 de abril del año 2017 pero por medio del Decreto Legislativo N° 602 de fecha nueve de febrero del año 2017 se otorgó una prórroga hasta el 1 de abril del año 2018. Los cuales se estarán ampliando en los capítulos siguientes, determinando los efectos que causan sobre los internos.

²⁷ *Ibíd.*

CAPITULO II: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SEGURIDAD

En este capítulo se intenta plasmar de forma categórica cual ha sido el antecedente histórico de la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en El Salvador, cuáles fueron los indicios históricos que propiciaron a aplicar estas medidas, establecer cuáles son las medidas de seguridad que se están aplicando en la actualidad y en qué consisten, determinar cuando nacieron, su vigencia, sus prorrogas, especificar cuál es el objeto y finalidad que persiguen las medidas extraordinarias implementadas en los centros penitenciarios, y delimitar cuales son las medidas principales y cuáles son las medidas adicionales. Todo esto servirá para tener una mejor comprensión para delimitar en los posteriores capítulos como se aplican las medidas extraordinarias de seguridad impuestas en las los centros penitenciarios y concluir posteriormente con los efectos que han provocado las mismas.

2.1 Antecedentes Históricos de la Aplicación de Medidas Extraordinarias de Seguridad en El Salvador

El 26 de febrero de 1881, durante la presidencia de Rafael Zaldívar, se aprobó la “Ley de Extinción de Comunidades”, que establecía: “La existencia de tierras bajo la propiedad de las comunidades impide el desarrollo agrícola, estorba la circulación de la riqueza y debilita los lazos familiares y la independencia del individuo. Su existencia contraría los principios económicos y sociales que la República ha adoptado.” Gracias a esta Ley el 40% de las propiedades comunales fueron expropiadas y el 73% de las tierras ejidales pasó a manos del 5.68% de los nuevos propietarios. Poco después,

nació la “Ley de Extinción de Ejidos” ampliando y reforzando el proceso de división de las tierras, que permitía transferirlas a individuos y a familias criollas.

Paralelamente, se dio el nacimiento de la primer Medida Extraordinaria de Seguridad en El Salvador, “*La Ley contra la Vagancia*” la cual era una herramienta jurídica para garantizar la mano de obra necesaria para el cultivo y cosecha del café. A los que no tuvieran una tierra propia ni estuvieran contratados permanentemente en alguna finca, se les consideraba como “vagos” y se les obligaba a trabajar en las fincas que lo solicitaran y en las condiciones laborales propias de la época.

Para mayor eficacia a las Medidas Extraordinarias se creó un cuerpo especial en el campo, la Policía Rural. Como consecuencia las comunidades indígenas se vieron privadas de sus medios de subsistencia ancestrales: las tierras comunales de las que obtenían su sustentación básica. Arrebatándoles su base económica, el deterioro de su conformación étnica, cultural, social y política sería definitivo y progresivo. Como elemento acelerador del proceso de desintegración de las comunidades y de la identidad indígena, identificándose con esto la transformación de los indígenas en proletariado rural, por “su entrada forzosa en la fuerza de trabajo de la producción del café”, siendo esta la razón por la que también se conoció esta medida como una especie de Medida Extraordinaria Cafetalera.

En enero del 1932, aquel resentimiento brotó de forma muy violenta. Miles de indígenas del occidente salvadoreño asaltaron con machetes, hachas y cumas las cabeceras departamentales de los principales municipios cafetaleros. Juayúa, Izalco, Nahulingo, Nahuizalco, Sonsonate, entre otros, se vieron invadidos por una multitud muy desorganizada y muy violenta de indígenas que se vengaban de más de 100 años de abusos, robos y maltratos.

Durante las décadas anteriores, el Estado salvadoreño se preocupó mucho por acabar con “lo indígena”, ya que según las élites intelectuales y económicas la forma de vivir de los indios inhibía el desarrollo; sin embargo, los ataques de 1932 fueron la gota que derramó el vaso. El gobernante de turno, el dictador Maximiliano Hernández Martínez, llamó a su ministro de Guerra, Tomas Calderón, (abuelo del expresidente Calderón Sol), y le ordenó tomar “*Medida Extraordinarias*” contra los sublevados. Durante días, la Guardia Nacional buscó por los montes a los indígenas y les obligaron a cavar sus propias tumbas colectivas donde luego los asesinaron. Para esta matanza contaron con ayuda de la élite cafetalera y de la comunidad ladina en general. Según los especialistas, fueron más 15,000 muertos en pocos meses y otros miles en los meses siguientes. “Las medidas extraordinarias se cumplieron a cabalidad”.

Unas décadas después se observan otras Medidas Extraordinarias en el inicio de los años 70. Los comunistas, de diversa denominación ideológica, se organizaban en torno a la idea de lucha armada. Nuevamente aparecía un enemigo interno para el Estado, las élites económicas y buena parte de la sociedad salvadoreña. Este enemigo amenazaba la forma de vida y sobre todo la forma de producción tradicional imperante en el país y por lo tanto las *Medida Extraordinarias* no se hicieron esperar.

Igual que en los años treinta, en un primer momento fue la Guardia Nacional al mando del temible general “Chele” Medrano, el hombre fuerte en la guerra contra Honduras, y el mayor Roberto D’aubuisson quienes se encargaron de frenar con balas y sangre esa nueva amenaza interna. Dicho cuerpo de seguridad, y sus respectivos grupos paramilitares, fue acusado de asesinatos, secuestros; de mantener dentro de sus instalaciones cárceles clandestinas; de cometer violaciones y de desaparecer un gran número de

chicos y chicas que de alguna manera se vinculaban con el enemigo interno.

Entrados los ochenta, el peso del combate contrainsurgente quedó en manos del ejército como tal y de los cinco batallones especializados entrenados por los militares estadounidenses, los cuales eran la punta de lanza contra una guerrilla cada vez más creativa y poderosa. Por estos desaparecidos y asesinados no se levantaron partes policiales ni existió investigación judicial, no se le encargaron estos casos a los fiscales. Las víctimas de esas “Medida Extraordinarias” quedaron cubriendo el playón o tirados en los basureros públicos.

Once años después la guerra civil en 2003, el presidente Francisco Flores implementó una serie de “Medidas Extraordinarias” llamadas “Mano Dura” para combatir a un enemigo interno radicalmente distinto a los dos anteriores expuestos en esta columna: la Mara Salvatrucha y el Barrio 18. Pandillas de origen californiano creadas por indocumentados e instauradas en El Salvador por hombres y mujeres deportados de California en el primer lustro de los años 90. Para estas pandillas llegar a este punto solo fue posible gracias a la total desatención por parte del Estado salvadoreño y su gran caldo de cultivo fueron y siguen siendo los barrios y tugurios de condiciones lamentables. Sin agua, con escuelas deficientes y si programas sociales. Sin nada.

En uno de esos sectores de hecho fueron anunciadas las “Medida Extraordinarias” por el presidente Francisco Flores. Entre esas medidas estaban la salida del ejército a las calles a integrar grupos de apoyo a la PNC, la creación de 39 grupos de tarea antipandillas (GTA) y en general era la expresión de una continuidad en la forma de entender y atender los problemas de seguridad pública. Las medidas fueron un éxito mediático y en

buen grado contribuyeron al gane electoral de Antonio Saca, del partido ARENA, el mismo que Flores.

Con el nuevo gobierno no hubo mucho cambio, las Medidas Extraordinarias pasaron a llamarse “Súper Mano Dura” y salvo algunos ajustes solo continuaron con la misma estrategia. El hombre fuerte de esta estrategia fue el ministro de Gobernación René Figueroa.

Con el tiempo se evidencia de que tanto la Mano Dura como la Súper Mano Dura fueron un fracaso. No redujeron la violencia de pandillas, sino por el contrario la incrementaron. 2005 y 2006 fueron los años más violentos del nuevo milenio y las pandillas, al final del periodo del presidente Saca, estaban más organizadas y mucho más numerosas. Además, al final del periodo de los presidentes manuduristas contaban con penales exclusivamente para ellos. Unos para la Mara Salvatrucha y unos para el Barrio 18.

En 2009, la política salvadoreña da un giro radical. Por primera vez un gobierno de izquierda llega al poder. Mauricio Funes, por el FMLN, derrota en las urnas al candidato arenero Rodrigo Ávila (quien había sido director de la policía en dos periodos). Y a los 3 años de gobierno por primera vez en la historia salvadoreña se experimenta con una nueva forma de tratar el tema de la seguridad pública. La tregua, del cual solo diremos que tuvo tremendos errores y muchos aciertos, entre ellos haber logrado una reducción de homicidios sin precedentes históricos. Sin embargo, solo duró alrededor de dos años (2012 y 2013).

El mismo Estado se encargó de desmantelarla a través de la persecución por parte de la Fiscalía a los facilitadores del proceso, a través de una criminalización del diálogo, y a través de toda una batería de

artimañas políticas para destruir lo que en seno mismo del ministerio de Seguridad y Justicia se había construido en esos dos años. La tregua fue rechazada de la política salvadoreña como a un cuerpo extraño. Como un virus maligno fue vomitada y combatida con anticuerpos muy violentos. Y luego comenzaron nuevamente, como si no pudiéramos evitarlo, como si estuviesen en nuestro ADN cultural, las “Medidas Extraordinarias”.

En julio del 2014, la Asamblea Legislativa aprobó una “Medida Extraordinaria”, una reforma que permitía a los policías y a todos los cuerpos de seguridad utilizar el arma de fuego en defensa propia y no pasar por el engorroso proceso judicial después de matar a un ser humano. En la práctica se le dio luz verde a policías y militares para que dispararan y mataran a pandilleros y delincuentes, y así lo hicieron. En 2015 y 2016 nos convertimos en el país más violento del mundo. El gobierno de Sánchez Cerén, el segundo al hilo del FMLN, insiste en que tantos muertos son producto inequívocos del éxito de las nuevas “Medidas Extraordinarias”, insiste en que los nuevos batallones antipandillas están haciendo bien su trabajo a pesar de que ya perpetraron más de tres masacres comprobadas a pandilleros que estaban rendidos y desarmados.

Se acumulan las quejas en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en algunos medios de comunicación y en las pequeñas iglesias evangélicas de los barrios más pobres. La gente busca ayuda y ser defendidos de las “Medidas Extraordinarias”.

Son éstas las “Medidas Extraordinarias”. No hay que entenderlas en base a lo que dicen en su diseño, a lo que dicen sobre el papel. Las medidas se llevan a cabo sobre el terreno, en el calor de los barrios y estas, como las anteriores medidas extraordinarias, solo han causado más muertes y más violencia.

Parten de la lógica que si el Estado ejerce una violencia mayor y más brutal que la del enemigo interno el problema se termina. No se dan cuenta de que el verdadero problema radica en esa lógica tan nuestra de entender la seguridad pública y la violencia.

Actualmente se implementan las “Medidas Extraordinarias” del decreto legislativo 321 (2016), pero en concreto, las medidas extraordinarias del gobierno de Sánchez Cerén han coincidido con una disminución de los homicidios y con un repliegue, probablemente estratégico, por parte de las pandillas, pero bajo ningún concepto debemos entender esto como un éxito en materia de seguridad pública: se trata únicamente de una táctica mediática de muy corto plazo. Los partidos políticos, una vez en el poder, consiguen comportarse como virus y su única misión es perpetuarse en el cuerpo huésped que los padece, que en este caso somos la sociedad salvadoreña. El virus FMLN, así como lo hizo 20 años el virus ARENA, hará lo que haga falta para mantenerse el poder, para conseguir votos y saben, por experiencias anteriores, que la disminución en cifras de homicidios y el incremento en capturas y muertes llama a los votos como las flores a las abejas.

Al final tan culpables son los que diseñan estas medidas extraordinarias como quienes las aplauden. Ni en 1932 con la matanza de indígenas, ni en los años 70-80 con represión y el terrorismo de Estado, ni en 2003-2006 con el Mano Dura, tuvo el Estado éxito terminando con la violencia través de la violencia. ¿Qué nos hace pensar que empleando casi las mismas medidas extraordinarias sí se resolverá hoy? ¿Por qué seguirnos creyendo que si matamos mucho tendremos un país más pacífico? ¿Por qué la sociedad salvadoreña sigue apoyando medidas extraordinarias que ya en el pasado solo trajeron luto y dolor? ²⁸

²⁸ Juan Martínez D'Aubuisson, *El Salvador y nuestras ancestrales medidas extraordinarias*, (Revista Factum, 10 de Junio de 2016), <http://revistafactum.com/salvador-nuestras-ancestrales-medidas-extraordinarias/>

2.2. Indicios Históricos que propiciaron a aplicar las actuales Medidas Extraordinarias de Seguridad

En El Salvador la principal preocupación de la población y las autoridades del estado sin duda alguna es la violencia que se vive en el país. Diferentes tipos de actos delincuenciales y de violencia nos han colocado como uno de los países más violentos en todo el continente.

Si bien, en todo el mundo, existen hechos de violencia, y se realizan diferentes delitos, pero el homicidio es en definitiva el delito más preocupantes de todos, pues es la acción por medio de la cual una o varias personas le pone fin de forma violenta a la vida de otra, pero también existe una figura muy popular dentro de este delito y son los Homicidios Múltiples conocidos también como “Masacres” siendo este el acto por medio del cual el homicidio se comete de forma simultánea en contra de dos o más personas, grupos, familias o inclusive multitudes.

En consecuencia se concluye que el Homicidio y las masacres son algo muy conocido dentro de la realidad nacional de El Salvador, pero las segundas son las que más impacto generan en la población, ya que los grupos delincuenciales conocidos como pandillas utilizan esta acción para ocasionar intimidación, miedo y terror en el público en general o en contra de los que ellos catalogan como sus enemigos. Algunos de los casos donde realizan masacres son los que han tenido mucha relevancia en la conciencia coyuntural e histórica de los Órganos del Estado, en virtud de que en su afán de brindar resultados para erradicar la violencia crean mecanismos nuevos, como leyes o decretos que les otorguen más facultades a los aparatos del estado para que ejerzan con más efectividad el poder punitivo.

Uno de esos grandes casos que tuvieron impacto nacional e inclusive internacional fue la novena masacre ocurrida en el año 2010, refiriéndome al incendio de un microbús tipo coaster del transporte colectivo con todos sus pasajeros a bordo, hecho ocurrido aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día domingo 20 de Junio del referido año, exactamente a mediados de la colonia Jardín, cerca del punto de la Ruta 2, delito que realizaron supuestos pandilleros con lujo de barbarie, en donde Trece personas fallecieron y cinco más resultaron quemadas o heridas con arma de fuego.

Según informes proporcionados por la Asociación Comandos de Salvamento, sujetos desconocidos le incendiaron un microbús de la ruta 47, antes ruta 32, del tipo Coaster, que hace su recorrido entre la colonia Montreal y el centro de San Salvador. Dentro de la unidad incendiada, del tipo coaster, fallecieron calcinadas 11 personas, mientras otras dos murieron en el hospital Nacional Zacamil, informaron los Comandos.²⁹

Este impresionante suceso violento impacto tanto en la sociedad, y en todos los órganos del Estado, que esta noticia estuvo dando tanto de que hablar durante muchos meses, que fue uno de los motivos promotores para que en el mes de Septiembre de 2014 se instaló el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC), el cual estaba compuesto por instituciones del Estado, el Congreso Nacional de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), iglesias, medios de comunicación, empresa privada, partidos políticos, varios representantes de la sociedad civil y de la comunidad internacional, elaboraron un plan que estaría enmarcado

²⁹ El Salvador Noticias, *Matan a 13 personas al incendiar microbús en Mejicanos*, 21 de Junio de 2010, <http://elsalvadornoticias.net/2010/06/21/matan-a-13-personas-al-incendiar-microbus-en-mejicanos/>

como una de las principales apuesta dentro de la política criminal de nuestro país en el año 2015 denominado “Plan El Salvador Seguro”, el cual posee un apartado que se refiere como primer esbozo a las “Medidas Extraordinarias” de seguridad, por lo menos como fundamento a nivel de planeación u organización a futuro.

Se debe tener en cuenta que toda esta violencia se genera casi en su totalidad por el fenómeno de la pandilla 18 y la mara Salvatrucha, grupos contrarios que han llevado a la polarización de territorios en el país e incluso dentro del sistema penitenciario ya que los centros penales se encuentran distribuidos en cuanto a la pandilla a la que pertenecen los internos.

Su evolución de criminalidad rompió incluso la seguridad penitenciaria de tal modo que los cabecillas ordenan a otros pandilleros que están libres desde los centros penitenciarios el cometimiento de ilícitos, tal es así que “en el marco de una construcción de una granja penitenciaria en Zacatecoluca, el vicepresidente de la República Oscar Ortiz, el día 23 de julio del año 2016, manifestó que basándose en datos estadísticos manejados por el gobierno en los últimos 10 años más del 42% de todas las acciones de carácter criminal en materia de extorsión, y amenazas de chantajes, salen del sistema penitenciario.

Ante esta cifra es que se ha visto como prioridad realizar una reingeniería del sistema penitenciario que permita retomar el control de las cárceles, para evitar que los internos sigan cometiendo delitos. Según el ministro de justicia y seguridad Mauricio Landaverde, también se han realizado estudio periódicos sobre la incidencia delincencial sobre todo al delito de Extorsión, que concluyeron que aproximadamente el 40% de los delitos que fueron investigados tuvieron alguna relación desde el sistema

penitenciario. Sin embargo el funcionario afirmo que existen muchos otros delitos en particular como homicidios múltiples que fueron ordenados avalados y coordinados desde el interior de las cárceles.

El ministro Ramírez Landaverde argumento que por eso se trabaja en cerrar la posibilidad de que continúe habiendo esa comunicación desde el interior de los centros penitenciarios hacia el exterior, ya que ese ha sido el medio ocupado para generar inseguridad y cometer delitos en contra de los salvadoreños. Posteriormente el vicepresidente Oscar Ortiz recalco que el proyecto de una reingeniería profunda en el sistema penitenciario, en el marco de las medidas extraordinarias, contempla 4 puntos consistente en tomar control total del sistema, revertir la acción criminal desmontar las redes de la extorsión, recuperar territorios amenazados por grupos criminales y llevar la mayor inversión a las comunidades en alto peligro”.

De lo anterior se puede denotar que los internos, rompen con la finalidad de la pena de prisión la cual tal y como lo establece la Ley Penitenciaria en su Art. 3, los centros penitenciarios “...tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos...”.

De ahí que los internos aprovechen las fallas en el sistema penitenciario debido a su mala infraestructura y corrupción dentro del cuerpo de custodios para ingresar medios para comunicarse de manera ilegal como los celulares, con los cuales ordenar ilícitos fuera de los Centros Penales ya que las misma pandilla coloca como “Palabrero” (persona que tiene poder de mando dentro de la pandilla) a los pandilleros que se encuentran internos dentro del centros penitenciarios.

Un suceso simbólico que motivó a la creación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad, ya que se venían gestando desde el año 2014, fue una masacre de 11 trabajadores que realizaban trabajos en el tendido eléctrico, en el caserío La Flor, del cantón Agua Escondida, en el mes de Marzo del año 2016, suceso que conmocionó al país entero, e incluso a nivel internacional dada la magnitud de barbarie empleada en contra de las personas que no pertenecían a ningún grupo delincriminal. Fue tanta la conmoción que el presidente de la República Salvador Sánchez Ceren en la página oficial de la presidencia mostro su consternación por la masacre manifestando “No hay espacios de diálogo, no hay espacio para treguas, no hay espacio para entenderse con ellos”³⁰. Dejando de manera clara la orientación de la política criminal a implementar.

De ahí que gobierno en respuesta para apaciguar la incomodidad generada en la sociedad, tomo acciones de carácter normativo con la aprobación del Decreto N°321 el día 1 de abril de 2016, apenas un mes después de la “Masacre de Opico”, en este punto surgen jurídicamente las “Medidas Extraordinarias de Seguridad en el ámbito penitenciario”.

El decreto N° 321 posee once artículos nominales, en los que se establecen las medidas extraordinarias de seguridad según el artículo 3 para 6 Centros Penitenciarios los cuales son los Centros Preventivos y de Cumplimiento de Penas de: Chalatenango, Ciudad Barrios, San Francisco Gotera, Izalco, Quezaltepeque y Zacatecoluca. En los cuales se aplicaran las medidas de seguridad de las cuales la más significativa para los internos es la restricción de visitas de toda clase o suspensión de las mismas, así como también la incomunicación con la sociedad.

³⁰ Portal de Transparencia, Gobierno de El Salvador, 7 de Marzo 2016, www.presidencia.gob.sv/presidente-sanchez-ceren-expresa-consternacion-por-brutal-masacre-en-san-juan-opico/

Es aquí el punto donde esta investigación toma relevancia ya que al tratar de frenar la violencia con más violencia, y con la supresión de Derechos Fundamentales de los Internos en los Centros Penitenciarios con la implementación de estas medidas extraordinarias de seguridad, nos lleva a la pregunta ¿Cuáles son los efectos que tienen la aplicación de las Medidas Extraordinarias Impuestas en los Centros Penitenciarios en la Lucha Contra la criminalidad, en contraste con el efecto negativo que producen los privados de libertad y sus familiares?

2.3. ¿Cuáles fueron las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas en la actualidad?

En el año 2016 el Estado con el objetivo de disminuir los excesivos índices de criminalidad aplicaron “Medidas Extraordinarias de Seguridad”, divididas en tres puntos estratégicos:

- a. Centros Penales: Su objetivo principal era el de asegurar el aislamiento de los privados de libertad con el mundo exterior para cortar la voz de mando entre los líderes o cabecillas reclusos en los centros penitenciarios y los miembros de pandillas que operaban en las colonias, barrios y pueblos del país.
- b. Seguridad Pública: Sus principales objetivos eran capturar a los miembros de pandillas que continuaban organizándose en las calles Salvadoreñas, y desarticular esos grupos delincuenciales.
- c. Legislación Penal: Su objetivo principal era “facilitar los juzgamientos” de los capturados puesto que en ese entonces existían muchos procesados que terminaban favorecidos con

sobreseimientos o sentencias absolutorias, devolviéndoles en consecuencia la libertad y la oportunidad de continuar aplicando sus hechos delictivos a los salvadoreños honrados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta investigación va enfocada en el primer grupo de las medidas extraordinarias implementadas, es decir, las que corresponden a las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas en los Centros Preventivos y de Cumplimientos de Penas.

Todo esto se logró a través de la creación del Decreto Legislativo 321 publicado en el Diario oficial número 59, tomo 411, con fecha del 1 de Abril del año 2016, y por medio de las cuales se decretaron las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias y Centros Intermedios y Centros temporales de Reclusión.

2.4. Vigencia de las actuales Medidas Extraordinarias de Seguridad

2.4.1 Nacimiento

El Decreto Legislativo 321 publicado en el Diario oficial número 59, tomo 411, con fecha del 1 de Abril del año 2016, dio vida a las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias y Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión, el cual según el Art. 11 del mismo cuerpo normativo establecía una vigencia de un año contado a partir del día de su publicación, es decir, que su vigencia preliminarmente se estipulo que duraría hasta el día 1 de Abril del año dos mil diecisiete.

2.4.2 Primera Prorroga

Como resultado de la implementación de las medidas extraordinarias reguladas en las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias referidas en el Decreto Legislativo 321 del año dos mil dieciseis, -según los legisladores- ha permitido experimentar una significativa mejoría en el control al interior de los centros penitenciarios, lo cual repercute en la disminución de la actividad delictiva en el exterior, asociada a sujetos en detención; evitándose a través de tales medidas, que grupos delincuenciales e individuos tengan facilidades para accionar en los centros penales y atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía; por lo que las regulaciones extraordinarias son “razonablemente necesarias y útiles”, para garantizar el control efectivo de los centros penitenciarios en los que se encuentran reclusos miembros de maras y pandillas, debiendo estar vigentes por un período adicional al que se comprendía en un primer momento.

Por lo que en virtud de que dichas Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias caducaban el 31 de marzo de 2017, el día 9 de Febrero del año dos mil diecisiete, el órgano legislativo dio vida a la disposición Transitoria del Decreto Legislativo número 602, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo 414, de fecha 16 de febrero de 2017, el cual entraría en vigencia a partir del día 1 de abril del año 2017, y el cual establecía una prórroga de dichas disposiciones extraordinarias hasta el día 30 de abril del año 2018.

2.4.3 Segunda Prórroga

En la misma lógica de continuar aplicando las medidas extraordinarias

para supuestamente erradicar la delincuencia en el país, para que no se continúen ordenando más hechos delictivos desde los centros penitenciarios, la Asamblea Legislativa el día 6 de Abril del año 2018, aprobó con 64 votos el Decreto Legislativo número 945, el cual establece una prórroga por seis meses más para que se continúen aplicando las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias referidas en el Decreto Legislativo 321 del año 2016, es decir, tendrían una vigencia hasta el mes de Octubre del año 2018.

2.4.4 Incorporacion a la Ley Penitenciaria

El día 16 de Agosto del año dos mil dieciocho, la Asamblea Legislativa avaló el dictamen favorable de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, y emitió el Decreto Legislativo Numero 93 del mismo año, reformando la Ley Penitenciaria para regular de forma permanente en ese cuerpo normativo, lo relativo a las “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”, aprobadas en el año 2016. Lo anterior permite contar con un marco regulatorio ordinario que sea suficiente para mantener el orden y la estabilidad dentro de los centros penitenciarios del país.

Los legisladores, para tomar la decisión, tuvieron como premisa evitar que se vulnera la seguridad ciudadana mediante atentados a bienes jurídicos como la vida y el patrimonio, por órdenes giradas desde los centros penales. Además consideraron la necesidad de la creación de centros de máxima seguridad; así como un régimen de esta naturaleza para el control y seguridad de los privados de libertad que, por su nivel de alta peligrosidad o inadaptación extrema deban guardar detención en este tipo de sistema.

Las reformas permiten regular las audiencias virtuales, restringir las comunicaciones en los centros penitenciarios, el traslado de reos, normar los centros de seguridad y máxima seguridad, así como definir cuál será el procedimiento de las visitas y quiénes deben estar internos en los centros de máxima seguridad.

En la Ley Penitenciaria se crea un capítulo VI relativo al corte de tráfico de telecomunicaciones que establece, a través del artículo 80-A, que el ministro de Justicia y Seguridad Pública, previa opinión técnica del superintendente general de Electricidad y Telecomunicaciones, dispondrá de todas las medidas necesarias e indispensables para asegurar el corte de tráfico de telecomunicaciones desde y hacia los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centro de detención menor, centros temporales de reclusión.

Se agrega el artículo 91-A a la Ley Penitenciaria, para establecer lo relativo a los actos procesales mediante videoconferencias para que la realización de audiencias judiciales, y cualquier otro acto procesal, se ciñan a lo establecido en el artículo 138 del Código Procesal Penal que define los lugares de audiencia y formas de realización. Además, la reforma precisa que en todo caso, el juez o tribunal competente, podrá llevar a cabo la diligencia sin los privados de libertad, siempre que esté presente su defensor y se garantice el ejercicio de defensa material.

El artículo 103 de la normativa, será reformado para que sean sometidos a un régimen de internamiento especial los privados de libertad que sean enviados a los sectores o centros de seguridad por su alto índice de agresividad, peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de narco-tráfico, crimen organizado, homicidio agravado, feminicidio, feminicidio agravado, violación, secuestro, extorsión, agrupaciones ilícitas, entre otros. Para

ellos las visitas familiares solo deberán realizarse ante la presencia de custodio, con separación que evite el contacto físico o controlado a través de medios tecnológicos.

Entre otros puntos de relevancia jurídica en el ámbito procesal y de vigilancia penitenciaria. Para la emisión del dictamen que dio vida a estas reformas, se escucharon y consideraron en el contenido del respectivo decreto las opiniones de las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad, de la Fiscalía General de la República, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como de jueces especializados.

2.5. Objeto y Finalidad de las Medidas Extraordinarias en los Centros Penitenciarios

El decreto 321 tiene por finalidad asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde dichos lugares, debiendo para el efecto realizar las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria, adoptar las medidas del personal y tecnológicas que fueren necesarias, para asegurar la eficacia del régimen penitenciario.³¹

2.6. Medidas adoptadas en los Centros Penitenciarias, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión

2.6.1. Habilitar Centros Temporales de Reclusión

Se debe entender que los Centros Temporales de Reclusión son

³¹ Art. 1 Decreto Legislativo Numero 321, Abril 2016, “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión.”

infraestructuras específicamente diseñadas para internos de baja peligrosidad, quienes podrán continuar con su proceso de rehabilitación realizando actividades laborales y servicios de apoyo a la comunidad.³²

Los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, Defensa Nacional y Obras Públicas, el 17 de Mayo del año 2016 firmaron el “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la construcción del proyecto de Centros Temporales de Reclusión.*”³³

Este Proyecto tiene como objetivo ayudar a descongestionar el sistema carcelario nacional, el cual tendrá la capacidad de recluir a unos 10 mil privados de libertad de baja peligrosidad en los tres Centros Temporales de Reclusión próximos a construir en los penales *La Esperanza (Mariona)*, *Zacatecoluca* e *Izalco*.

En ese sentido, el *Ministerios de Justicia y Seguridad Pública* se encargaría de la supervisión, construcción de la obra, asignaciones presupuestarias, así como de dar el visto bueno al diseño y presupuesto, además de ejecutar el proceso de contratación y de tramitar los permisos y servicios relacionados; mientras que, el *Ministerio de Defensa* elaborará el anteproyecto arquitectónico, ejecutará la supervisión de los proyectos y brindará seguridad en el sitio de las obras. Por su parte el *Ministerio de Obras Públicas* elaborará los planos topográficos del terreno, realizará la obra de terracería y pavimentará las áreas de intervención, además diseñará y construirá las obras de mitigación general del complejo.

³² Saul Monge, *Firman Convenio para construir Centros Temporales de Reclusión*, (Verdad Digital, 17 de Mayo 2016), <https://www.verdaddigital.com/index.php/nacional/9457-9457>

³³ Karla Arévalo, *Así lucirá el nuevo centro temporal de reclusión en Mariona*, (El Salvador.com, 17 de Mayo 2016), <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/188311/asi-lucira-el-nuevo-centro-temporal-de-reclusion-en-mariona/>

El mismo día de la firma del convenio antes mencionado, presentaron también el proyecto del primer Centro Temporal de Reclusión ubicado en el Centro Penitenciario La Esperanza de San mariona, en un área de 32,500 mts² con capacidad de albergar a 3 mil personas, áreas de visitas, dormitorios para custodios y todo lo necesario para que los privados de libertad puedan realizar un verdadero proceso de reinserción social y laboral con la posibilidad de buscar un futuro mejor para ellos y sus familias.³⁴

2.6.2 Trasladar a los Reos entre Centros Penales

Esta medida extraordinaria que autoriza o permite el traslado de privados de libertad entre los distintos centros penitenciarios y granjas penitenciarias, incluidos aquellos dispuestos para el cumplimiento del régimen de internamiento especial tiene como objetivo primeramente movilizar a los principales cabecillas de las estructuras pandilleriles directamente hacia el Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con el objetivo de aislarlos totalmente del mundo exterior para impedirles que continúen ordenando o coordinando más hechos delictivos en las calles del territorio nacional. Estos cabecillas son los denominados de “Máxima Peligrosidad”.³⁵

Estos traslados los autoriza el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, junto a los directores de las dependencias de la Policía Nacional Civil (PNC) y Centros Penales, tras las evaluaciones desarrolladas por el Consejo Criminológico.

³⁴ Portal de Transparencia, Gobierno de El Salvador, *Firma de Convenio y presentación de proyecto de centros temporales de reclusión*, (17 de Mayo 2016), <http://www.seguridad.gob.sv/firma-de-convenio-y-presentacion-de-proyecto-de-centros-temporales-de-reclusion/>

³⁵ Art. 2 lit. b) “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”. Decreto Legislativo 321 año 2016.

Y en segundo lugar buscan desarticular las principales comandancias o puntos de mando de los pandilleros, con la finalidad de truncar la comunicación directa que puedan tener estos sujetos.

2.6.3 Aislar a los reos mediante encierro o cumplir pena en celdas especiales

Esta Medida Extraordinaria está directamente ligada a la medida anteriormente especificada, y se refiere a la restricción o limitación del desplazamiento de los privados de libertad, a través del encierro o el cumplimiento de la pena en celdas especiales, entre otras medidas, como último recurso.³⁶

En la actualidad penitenciaria de El Salvador solo existen celdas especiales o que estén ligadas directamente al sistema celular penitenciario en el el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, y es por eso que a los internos clasificados como sujetos de “Máxima Peligrosidad” se trasladaron a dicho penal para bloquearlos del mundo exterior.

2.6.4 Restringir las visitas de los reos cuando sea necesario

Esta medida extraordinaria en específico se refiere a la Restricción de Visitas de toda clase o suspensión de las mismas, durante el tiempo que sea necesario, así como del ingreso de personas ajenas a la administración penitenciaria, según el Art. 2 lit. d) de las “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas

³⁶ Art. 2 lit. c) “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”. Decreto Legislativo 321 año 2016.

Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”. Del decreto Legislativo 321 del año 2016.

Siempre bajo la lógica de suprimir lo más posible los Derechos de los internos para que sientan la presión del poder punitivo estatal y dejen de cometer hechos delictivos, se les restringió totalmente el ingreso de sus familiares, decisión que fue tomada porque las autoridades afirman que muchos familiares se prestaban a ingresar a los Centros Penitenciarios teléfonos celulares para que los internos tuvieran comunicación con los pandilleros que gozaban de libertad. O que los mismos familiares eran quienes trasladaban información o mensajes entre los pandilleros recluidos y los pandilleros internos.

También suprimieron las visitas íntimas, las cuales anteriormente se permitían en un lapso de 6:00pm a 6:00am del siguiente día, y actualmente solo autorizan una hora diurna o esta suprimido totalmente este derecho.

También esta medida restringe el contacto de los internos con sus mismos Defensores públicos o particulares, también porque las autoridades afirman que algunos abogados trasladan información brindada por cabecillas presos a pandilleros en libertad, lo que favorece el cometimiento de delitos. La estructura criminal en el interior de penales sigue buscando formas de comunicarse, una de ellas es a través de los abogados que están llevando los procesos de estos reos, no son todos pero sí hemos detectado que de alguna forma ellos no solo llevan información procesal, sino también trasladan comunicación de otra índole, así afirmaba el Director de Centros Penales en una Entrevista³⁷.

³⁷ Vladimir Chicas, *Abogados Tendrán estricto ingreso a penales* (Diario Digital Contra PUNto, 10 de Agosto 2016), <http://contrapunto.com.sv/politica/gobierno/abogados-tendran-estricto-ingreso-a-penales/1401>

También se cambió el horario en que los defensores pueden ingresar a estos centros penitenciarios, anteriormente podían ingresar en un horario normal de 8:00am a 4:00pm simplemente brindando el nombre del reo que necesitaba visitar y mostrando su Tarjeta de Identificación de Abogado. Actualmente solo pueden ingresar en un horario de 9:00am a 11:00am necesitan brindar una información más detallada del interno que defienden, del proceso penal al que está sometido, presentar constancias de antecedentes penales y policiales, así como también una constancia emitida por la corte suprema de justicia en la que se especifique si efectivamente dicho abogado está debidamente autorizado y no se encuentra inhabilitado o suspendido, y un registro muy minucioso para entrar y salir del centro preventivo y de cumplimiento de penas.

Esta Medida en específico es una de las que más polémica han causado en la coyuntura del país, en la conciencia de este estudiante investigador, y en la comunidad internacional, porque con el objetivo de privarles a los internos el contacto con el exterior para supuestamente erradicar y disminuir los hechos delictivos, se le están violentando derechos fundamentales como el Derecho a la Familia.

Esto en lugar de contribuir a alcanzar la finalidad de la pena de prisión en el intento de reinsertar a las personas debidamente reformadas para que puedan contribuir al desarrollo de la sociedad, en realidad truncan este anhelo, en virtud de que al aislarlos cada vez más y más y no sentir esa cercanía con sus familiares los internos pierden su estabilidad psicológica y emocional, cayendo inclusive en estados de depresión o enfermedades físicas que devienen del mismo aislamiento emocional y comunicacional provocado por el estado.

De lo cual se explicara con más detalle en el Capítulo IV del presente trabajo de graduación.

2.6.5 Participar obligatoriamente en actividades reeducativas

Anteriormente el sistema penitenciario permitía cierta flexibilidad con las decisiones de los internos, puesto que era elección de este si integrarse a una actividad educativa o un taller de formación de un oficio, pero con esta medida se busca erradicar el ocio entre los internos y su tiempo, por lo que se obliga directamente al interno a someterse sin excepción a un programa de educación o taller.

2.6.6 Otras Medidas del Estado de Emergencia

Esta medida busca investir de mayor facultad coercitiva a los Directores de los Centros Penitenciarios sometidos al Régimen de las Medidas Extraordinarias, para que con mayor propiedad y sin dudas pueda decretar el Estado de Emergencia regulado en el Art. 23 de la Ley Penitenciaria, en situaciones de Fuerza Mayor, caso fortuito, actos de indisciplina de los internos, y desordenes colectivos, así como también en actos de desestabilización como amotinamientos y motines.

Esos actos conllevaran a que los directores restrinjan los derechos de los internos de todo el centro penitenciario o de una parte de este, restringiéndole el acceso a un trabajo rentable, restringiéndoles la libertad ambulatoria dentro del penal, limitándoles el derecho a recibir información ya sea escrita, televisiva o radial, relaciones familiares, y todo esto en teoría en un plazo no mayor a quince días, pero en la práctica con la implementación de las medidas extraordinarias es como que los internos vivieran en un eterno Estado de Emergencias.³⁸

³⁸ Art. 9 lits. 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Penitenciaria.

2.6.7 Suspensión de Traslados de Reos: Audiencias Virtuales o en Centros Penales

Esta Medida extraordinaria consiste en suspender durante la vigencia del presente Decreto, los traslados de los privados de libertad, para la realización de audiencias judiciales y cualquier otro acto procesal. Y para no vulnerar el Derecho a la Defensa de los internos, el juez o tribunal competente llevará a cabo la diligencia sin los imputados, siempre que esté presente su defensor y se garantice el ejercicio del derecho de defensa material de forma diferida.

Las Audiencias celebradas sin la presencia del imputado el decreto obliga a las autoridades judiciales que deben grabar dicha Audiencia, y posteriormente ser enviada al Centro Penitenciario en donde las autoridades de dicho centro garanticen que el privado de libertad tenga acceso a la reproducción de dicha copia video grafica de la audiencia o del acto procesal practicado, otorgándoles un plazo de setenta y dos horas para tal finalidad.

Además se establece que para las Audiencias Preliminares podrán practicarse sin necesidad de hacer efectivo el traslado del reo, pero para las Audiencias de Vista Publica debe celebrarse de forma virtual por video conferencia, con base a lo predispuesto en los Arts. 366 y 138 del Código Procesal Penal.

2.6.8 Suspensión Temporal de Audiencias y Plazos: por 30 días (hasta el 1 de Mayo de 2016)

Esta medida se aplicó únicamente por 30 días desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 321 del año dos mil dieciséis, y su objetivo

era que dentro dicho plazo se realizarían las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria y a los procedimientos necesarios para la eficacia del régimen penitenciario. Y con el objetivo de garantizar la garantía constitucional del Debido Proceso establecido en el Art. 11 de la Constitución de la República, ordenaron también suspender los términos y plazos procesales, así como los plazos de prescripción y caducidad.

2.6.9 Corte de Tráfico de Telecomunicaciones

La implementación de esta medida extraordinaria tiene como objetivo interrumpir definitivamente la comunicación que puedan tener los internos de los centros penitenciarios por medio de teléfonos celulares o cualquier aparato electrónico con las personas que estén fuera de estos.

Y consiste en que durante la vigencia del Decreto legislativo que ha dado vida a las medidas extraordinarias el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública dispondrá de todos los mecanismos necesarios e indispensables para asegurar el corte de tráfico de telecomunicaciones desde y hacia los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión. Para lograr estas finalidades se adoptan de manera permanente los mecanismos o medidas tecnológicas de detección de señales activas y la presencia de dispositivos de telecomunicación dentro de los penales, todo esto con la ayuda y asistencia obligatoria de las redes comerciales de telecomunicaciones para que adopten y apliquen las soluciones técnicas que sean necesarias para eliminar la prestación de los servicios de tráfico de telecomunicaciones, brindándoles un plazo de 24 horas para cumplir con dicha obligación.

Y en caso de no cumplirse se dispondrá de la reubicación de las

antenas e infraestructura de telecomunicaciones existentes, otorgando un plazo de 30 días para ese objetivo.

Además se aplica la prohibición de instalación de nuevas antenas y otras infraestructuras de telecomunicaciones en un radio de 500 metros de los Centros Penitenciarios, granjas, centros intermedios y centros temporales de reclusión.³⁹

Ahora bien también puede generarse el caso en que el tráfico de telecomunicaciones se esté generando a través de redes inalámbricas, de área local con tecnología wifi o cualquier otra, y ante tal escenario se prohíbe totalmente a las personas naturales o jurídicas proporcionar o facilitar redes de telecomunicaciones inalámbricas en los perímetros y espacios físicos donde están ubicados los centros sometidos a las medidas extraordinarias.

Los operadores de redes comerciales y telecomunicaciones no pueden instalar equipos de telecomunicaciones en un radio de 100 metros contados a partir del perímetro del centro penitenciario. Prohibiendo al mismo tiempo a las personas naturales la utilización de routers o módems inalámbricos que generen emisiones al interior de centros penitenciarios.

Si el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en sus constantes monitoreos detecta la señal dentro del centro y su origen si se tratara de un operador de redes comerciales el responsable, impondrá sanciones conforme al Art. 14 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión.

Y si el responsable fuera una persona natural o jurídica se procederá

³⁹ Art. 2 lit. c) “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”. Decreto Legislativo 321 año 2016.

conforme al Art. 6-B del de las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión, del Decreto Legislativo 321 del año 2016.

2.6.10 Suspensión y Destitución del Personal Penitenciario

Durante toda la vigencia de las medidas extraordinarias la ley faculta al director general de centros penales para que adopte como medida cautelar, la suspensión temporal sin goce de sueldo de los funcionarios y empleados penitenciarios en los casos en que no haya confianza por parte de la administración, cuando tenga antecedentes de un proceso penal, o cuando se le haya iniciado un proceso en materia de extinción de dominio. Esto con base en el Artículo 7 de las “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”. Decreto Legislativo 321 año 2016.

2.6.11 Contratación Directa: mejora de infraestructura y corte de telecomunicaciones

Para garantizar el cumplimiento de todas las medidas extraordinarias el ministerio de justicia y seguridad publica podrá acordar además de los casos establecidos en el Art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, la contratación directa de obras, bienes y servicios, para el mejoramiento, equipamiento, funcionamiento y ampliaciones que sean necesarios en la infraestructura penitenciaria así como los que fueren necesarios para el corte de telecomunicaciones.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

En este trabajo de investigación se aborda el procedimiento para aplicar las medidas extraordinarias de seguridad impuestas en los centros penitenciarios, como se realizó la selección de privados de libertad y selección de centros penales para la imposición de las medidas extraordinarias de seguridad, cual es la clasificación de los centros penitenciarios en El Salvador, la ubicación geográfica de los mismos, y finalmente conocer un poco acerca de la realidad que se vive específicamente en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de la Libertad, ya que como se verá en el siguiente capítulo este fue el centro penitenciario elegido para hacer una investigación más profunda en cuanto a los efectos de estas medidas.

3.1 Selección de Privados de Libertad para la Imposición de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en los Centros Penitenciarios

Tal y como se especificó y explicó en el Capítulo anterior, las Medidas Extraordinarias de Seguridad adoptadas en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión, se dividieron en seis medidas principales y cinco medidas adicionales, las cuales se especifican a continuación. Las medidas principales son:

1. Habilitar centros temporales de reclusión;
2. Trasladar a los reos entre centros penales;

3. Aislar a los reos mediante encierro o cumplir pena en celdas especiales;
4. Restringir las visitas de los reos “cuando sea necesario”;
5. Participar obligatoriamente en actividades reeducativas;
6. Otras medidas del estado de emergencia.

Y las Medidas Adicionales son:

1. Suspensión de traslados de reos: audiencias virtuales o en centros penales;
2. Suspensión temporal de audiencias y plazos: por 30 días (hasta el 1 de mayo de 2016);
3. Corte de tráfico de telecomunicaciones;
4. Suspensión y destitución del personal penitenciario;
5. Contratación directa: mejora de infraestructura y corte de telecomunicaciones.

Ahora bien, todas estas medidas antes de ser implementadas se tenía que determinar y seleccionar a qué tipo de privados de libertad se les aplicaría, es decir, estipular que perfil debía de cumplir el interno o la población de internos para purgar estas medidas extraordinarias de seguridad juntamente con su ya aplicada pena de prisión.

Para tal efecto el entonces Director General de Centros Penales, licenciado Rodil Fernando Hernández Somoza, explicó que los traslados de Internos se realizaron con base en información obtenida de la Unidad de Inteligencia con la debida autorización del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, facultados por el Decreto Legislativo 321/2016, el cual en su Art. 2 literal b) establece que se podrá realizar el traslado de privados de libertad entre los distintos centros penitenciarios y granjas penitenciarias, incluidos

aquellos dispuestos para el cumplimiento del régimen de internamiento especial, en los siguientes casos:⁴⁰

1. En los casos en que se tengan indicios de actos de desestabilización por parte de alguna organización proscrita por la Ley;
2. Que los privados de Libertad tomen parte en actividades vinculadas con hechos delictivos, sean estos cometidos o planificados o ejecutados al interior o fuera de los centros;
3. Que exista un riesgo para la vida o integridad física de personas.

Después de realizar una minuciosa investigación, el suscrito estudiante no conoció ningún estudio técnico sobre los cuales se ampare la idea de que los delitos más graves se organizan y dirigen desde el interior de las cárceles, o al menos, en los documentos de presentación del decreto legislativo 321/2016 que contiene las medidas extraordinarias y en sus considerandos no se menciona ninguno. Pero a partir de los detalles expresados en las denuncias que dan a conocer las diferentes instituciones como la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la Republica, e inclusive la misma Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, principalmente sobre delitos graves como Homicidios, Extorsión y Amenazas de grupos delincuenciales las cuales motivan desplazamientos forzados dentro del territorio del país, se puede colegir que existen hechos delictivos que podrían estarse planificando y ordenando por personas privadas de libertad, de tal manera que era necesario que el Estado tomare medidas eficaces para evitar la comunicación de los internos desde el interior de las cárceles hacia el exterior, en especial los sujetos que son considerados lideres o cabecillas de las estructuras delincuenciales.

⁴⁰ Comunicación oficial número DG-2925/16, de fecha 15 de Noviembre del año 2016, firmada por el Licenciado Rodil Fernando Hernández Somoza, en su calidad de Director General de Centros Penales.

3.2 Centros Penitenciarios elegidos para la imposición de las Medidas Extraordinarias de Seguridad

3.2.1 Definición de Centro Penitenciario

Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas.

De conformidad con el Artículo 137 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, se entiende por centro penitenciario a la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia; que está formada por unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas que facilitan la distribución y separación de los internos.

3.2.2 Clasificación de los Centros Penitenciarios en El Salvador

Actualmente el sistema penitenciario salvadoreño cuenta con 20 centros penitenciarios, los cuales según su función se pueden clasificar en:⁴¹ centros de admisión, centros preventivos, centros de cumplimiento de penas, y centros especiales.

a. Centros de Admisión: entendiéndolos a los primeros como establecimientos destinados para los internos que ingresan al sistema penitenciario, durante se realiza su observación y diagnóstico inicial. Su finalidad es la observación

⁴¹ Art. 68 de la Ley Penitenciaria.

y determinación de un diagnóstico inicial: médico psicológico social y pedagógico, tomando en cuenta su situación jurídica y sociológica para su ubicación.⁴² No se ha podido determinar a ciencia cierta si cada Centro Penitenciario en el país cuenta con un Centro de Admisión, de lo que si podemos estar seguros es que no existe en este país un Centro Penitenciario que sirva única y exclusivamente para cumplir con la finalidad de brindar un diagnóstico inicial para el interno que va ingresando al sistema penitenciario.

En la práctica se conoce que la gran mayoría de Bartolinas Policiales ubicadas en las distintas Delegaciones, Sub Delegaciones, y puestos policiales de la Policía Nacional Civil a nivel nacional, están cumpliendo con esta función, que más bien pudiéramos catalogarlo como un encierro provisional sin la observación requerida para otorgar ese diagnóstico inicial del privado de libertad, y no como un verdadero centro de admisión.

b. Centros Preventivos: los Centros preventivos son establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial.⁴³

c. Centros de Cumplimiento de Penas: los Centros de cumplimiento de penas estarán destinados a los internos que por sentencia firme se encuentren en el período de la ejecución de la pena. En consecuencia, en estos Centros únicamente se ubicará a los condenados. Su finalidad es proporcionar al condenado las condiciones favorables para el éxito del

⁴² Art. 71 de la Ley Penitenciaria y Art. 165 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

⁴³ Art. 72 de la Ley Penitenciaria y Art. 174 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

tratamiento y procurar su readaptación social.⁴⁴ En este tipo de Centros Penitenciarios se distribuyen los privados de libertad de conformidad a su grado de peligrosidad de la siguiente manera: a) nivel uno o alta peligrosidad; b) nivel dos o mediana peligrosidad; y, c) nivel tres o mínima peligrosidad; esto para efectos de aplicación de las normas de convivencia respectivas y las regulaciones de seguridad y control correspondientes.

Estos centros de cumplimiento de penas a su vez se dividen en 4 tipos: i) ordinarios, ii) abiertos, iii) de detención menor, y iv) Centros de seguridad. Los primeros están destinados a alojar a los internos que cumplen penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido en la Ley Penitenciaria. Los centros abiertos están destinados a aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios, estos gozan de regímenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos. Por su parte los de detención menor, están destinados al cumplimiento de las penas para internos clasificados en el nivel tres de la fase ordinaria. Y los centros de seguridad están destinados a aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los centros ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro.

d. Centros Especiales: los Centros especiales están destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos. Los Centros especiales son de tipo asistencial destinados a la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos y son de los siguientes tipos: 1) Centros Hospitalarios comunes; y 2) Centros Psiquiátricos.⁴⁵

⁴⁴ Art. 74 de la Ley Penitenciaria y Art. 179 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

⁴⁵ Art. 80 de la Ley Penitenciaria y Art. 202 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

3.2.3 Ubicación Geográfica de los Centros Penitenciarios de El Salvador

En El Salvador existen Centros Penitenciarios en 13 de los 14 departamentos, los cuales se dividen y ubican de la siguiente manera:

Santa Ana:

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos.

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Santa Ana – Penitenciaria Occidental.

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Metapan.

Granja Penitenciaria de Hombres de Santa Ana.

Sonsonate:

Centro Penitenciario Preventivo de Sonsonate.

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco.

Granja Penitenciaria de Mujeres de Izalco.

La Libertad:

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque.

Centro Abierto de Santa Tecla.

San Salvador:

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza – Penitenciaria Central-Mariona.

Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango.

Centro Abierto La Esperanza-Mariona.

Resguardo Psiquiátrico en Hospital Nacional General y de Psiquiatría “Dr. José Molina Martínez”.

Chalatenango:

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas Chalatenango.

Cuscatlán:

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque.

San Vicente:

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente.

Cabañas:

Centro Penitenciario de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque.

Centro Penitenciario Preventivo de Ilobasco.

Granja Penitenciaria Juvenil de Ilobasco.

La Paz:

Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.

Granja Penitenciaria de Rehabilitación de Zacatecoluca.

Usulután:

Centro Penitenciario Preventivo de Jucuapa.

Centro Penitenciario de Cumplimiento de Penas de Usulután.

San Miguel:

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios.

Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel.

Morazán:

Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera.

La Unión:

Centro Penitenciario Preventivo de La Unión.

3.2.4 Centros Penitenciarios Elegidos para la imposición de las Medidas Extraordinarias de Seguridad

De todos estos Centros Penitenciarios el Decreto Legislativo 321 del año 2016 destino Siete Centros Penitenciarios para aplicarles las Medidas Extraordinarias de Seguridad, y luego fue agregado un octavo Centros Penitenciario:

1. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango;
2. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios;
3. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque (Cerrado el 16 de Junio del año 2016.)
4. Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera;
5. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco;
6. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque; y
7. Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca;
8. Granja de Centros Intermedios de Ilobasco (Sector 2, con 200 miembros de la Mara Salvatrucha)

La Granja Penitenciaria de Ilobasco está dedicada a personas que tienen más de 18 años, pero que fueron condenados con la Ley Penal

Juvenil, es una granja de centros intermedios. El ministro de Justicia y Seguridad Pública Mauricio Ramírez Landaverde, dijo que con las medidas extraordinarias “no se va afectar toda la granja, sino aquellos sectores en los que se encuentren grupos criminales de la MS13, lo que se va a prohibir son las visitas, hasta nueva disposición”, indicó en una conferencia de prensa la mañana del día 23 de Junio del año 2017, mismo día en que comenzarían a aplicarse las medidas extraordinarias.⁴⁶

Estos Centros Penitenciarios fueron seleccionados porque albergan en su gran mayoría a los grupos criminales más peligrosos del país, refiriéndome a la pandilla barrio 18 y la Mara Salvatrucha, buscando con ello cortar la comunicación que existe entre los internos de esos Centros Penitenciarios y los pandilleros que se encuentran en las calles, es decir, la idea principal era que ya no se estuvieran coordinando u ordenando delitos desde adentro de los Penales.

El 2 de septiembre de 2004 no es fecha que se estudia en escuelas ni está en libros de la historia reciente de El Salvador, ni siquiera los expertos en seguridad la tienen muy presente. Pero aquel día se consumó un hecho trascendental: aquel día el Estado elevó a la categoría de política pública la entrega de cárceles exclusivas a las principales pandillas, una arriesgada medida que ningún otro país de la región se atrevió a replicar.

La madrugada de aquel jueves 2 de Septiembre de 2004, cerca de 1,100 privados de libertad –casi el 10% de la población penitenciaria– fueron movilizados de forma simultánea entre cuatro cárceles del país: Apanteos

⁴⁶ Joaquín Salazar, *Aplican Medidas Extraordinarias en Granja de Ilobasco* (Diario Colatino, 23 de Junio 2017), <https://www.diariocolatino.com/aplican-medidas-extraordinarias-granja-ilobasco/>

(Santa Ana), Sonsonate, Quezaltepeque (La Libertad) y Ciudad Barrios (San Miguel). Más de 700 eran pandilleros activos de la Mara Salvatrucha (MS-13), que celebraron como una victoria que el gobierno les concediera al fin uno de sus reclamos más sentidos.

Dos semanas atrás, los celebradores habían sido sus archirrival del Barrio 18, aunque tuvieron que hacerlo un día después de la masacre carcelaria más mortífera del siglo –no menos de 32 fallecidos–, la del 18 de agosto en el Centro Penal La Esperanza, conocido como Mariona. Unos 360 pandilleros del barrio 18 fueron llevados a Cojutepeque, a una cárcel que paradójicamente había sido clausurada oficialmente un año antes por céntrica y obsoleta, y de la que se anunció que se convertiría en un centro cultural.

En una nota publicada en su edición del 3 de septiembre, El Diario de Hoy sintetizó en un párrafo el nuevo escenario: “Desde ayer, los penales de Quezaltepeque y Ciudad Barrios están asignados para los de la Mara Salvatrucha; y los de Chalatenango y Cojutepeque, para los de la 18”.

El operativo, desarrollado en la misma semana que el expresidente Antonio Saca presentaba con bombo y platillo su Plan Súper Mano Dura, no levantó polvareda alguna. No la adversaron los partidos de oposición; ni siquiera las oenegés e instituciones que en esos años renegaban consuetudinariamente contra cualquier paso que daba el gobierno de Arena en materia de seguridad pública.

Rodolfo Garay Pineda, el director general de Centros Penales que ejecutó la segregación, cree tener la explicación al porqué una de las medidas que más parece haber influido en la radicalización del fenómeno de

las maras se digirió sin debate en la sociedad salvadoreña: “Si no se separaban las pandillas, conservar la estabilidad era imposible... ¡imposible! La separación fue un instrumento indispensable para conservar el control de los centros”⁴⁷

Hay 16,651 pandilleros presos en las cárceles de El Salvador; pero solo 8,463 cumplen su condena en esos penales exclusivos. La Mara Salvatrucha goza de dos penales donde no hay ni sombra del Barrio 18; uno es el penal de Chalatenango donde hay 1,617 pandilleros de la MS.

El otro es Ciudad Barrios, en San Miguel, donde el cabecilla Elmer Rivera, alias “El Crock”, vivía cómodo en una habitación con espejos, televisor plasma y teatro en casa, sin supervisión alguna de custodios; hecho cotejado en un vídeo publicado en marzo de 2016.

Los demás pandilleros tampoco eran vigilados los días en que ingresaban orquestas y discomóvil al penal. Ni el antiguo director de Ciudad Barrios Félix Ruíz, despedido en 2013, ni Juan José Ramírez Montano relevado este año, han sabido controlar al penal.

El penal del Barrio 18 (Sureños y Revolucionarios) es Quezaltepeque; donde hay 2,797 pandilleros recluidos. La capacidad del penal es de 480 reos; tiene 2,487 más.

San Francisco Gotera es otro penal exclusivo del Barrio 18, donde 1,109 pandilleros Revolucionarios guardan prisión. Además de 16 reos comunes. Entre los seis penales con medidas extraordinarias están los cuatro penales exclusivos de la MS y el Barrio 18. Además de Izalco y

⁴⁷ Roberto Valencia, *El País que entrego las cárceles a sus pandilleros*, Sala Negra El Faro.net, 1 de Septiembre 2014, <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201408/cronicas/15861/>

Zacatecoluca (Zacatraz). El régimen de medidas extraordinarias le prohíbe a los reos las visitas íntimas, el desplazamiento dentro del mismo penal o el traslado a otros penales; en Zacatraz el régimen se endurece con el aislamiento total.

La mara MS y el Barrio 18 tienen penales exclusivos desde 2004. Ese año, la convivencia entre pandilleros de la 18 y reos comunes en un mismo penal era insostenible. El escenario más trágico fue en Mariona: 32 reos fueron asesinados; otros quedaron desfigurados.

En el penal de Apanteos estuvo a punto de ocurrir lo mismo. Más de 2,000 reos comunes tenían por sus vidas ahí. Rebelados ante las autoridades por la peligrosidad de las cárceles, destruyeron algunos catres y los convirtieron en armas: pedían que pandilleros de la MS fueran trasladados a otros penales.

Las autoridades obedecieron. Estaban conscientes de que separar a las pandillas de los reos comunes y unificarlas en penales exclusivos podía ser un “riesgo”, pero priorizaron acabar con el “estado de emergencia” en Mariona y Apanteos.

Los penales que en 2004 el Estado concedió a la Mara Salvatrucha fueron Ciudad Barrios y Quezaltepeque; mientras que a los pandilleros de la 18 los confinó en Chalatenango y Cojutepeque, este último clausurado en junio de 2016.

En reemplazo, el penal de Gotera pasó a ser de la 18. Trece años después, tres gobiernos han avalado que dos penales sean solo para pandilleros de la MS y dos para los de la 18. En el penal de Izalco ya hay pandilleros de la MS y la 18 de mediana y máxima peligrosidad, pero estos

no comparten las mismas celdas ni los mismos accesos; lo único que comparten es la infraestructura. Hernández sostiene que el reorganizarlos por nivel de peligrosidad será un “proceso gradual que está aparejado a la condición de infraestructura”. Por lo tanto, al finalizar el quinquenio de Salvador Sánchez Cerén se pretende que “la nueva clasificación” haya avanzado en un 90%.

En Izalco están la mayoría de pandilleros presos en El Salvador. Hay 4,481; divididos por similar número entre la MS y la 18. Esto representa un 27 % del total general de pandilleros presos en El Salvador. Otros penales con más pandilleros son Ciudad Barrios y Quezaltepeque con un 17 y 18 %. Si se unifica la población pandilleril de estos penales, el 62 % de los pandilleros presos en El Salvador están en Izalco, Ciudad Barrios y Quezaltepeque.⁴⁸

3.2.5 Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, La Libertad

En el caso particular del Centro Preventivo y de cumplimiento de Penas de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el suscrito estudiante tuvo la oportunidad de visitar este Centro Penitenciario y constatar que efectivamente los custodios del lugar no permiten el acceso a ninguna persona, sus alrededores estaban muy solitarios. A nivel de internet o de documentación bibliotecaria no pude encontrar contenidos de la historia de dicho centro penitenciario o de la realidad interna que se vive en dicho lugar desde que se implementaron las medidas extraordinarias de seguridad.

⁴⁸ Roberto Valencia, *La separación fue indispensable para conservar el control de los centros penales*, Sala Negra El Faro.Net, 1 de Septiembre 2014, <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201408/entrevistas/15860/>

Pero gracias a una solicitud realizada directamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales, la Licenciada Marlene Janeth Cardona Andrade, Oficial Mayor de dicha Unidad, me detallo la siguiente información:

Primeramente que la información solicitada en cuanto a la descripción física del centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, no puede ser proporcionada de conformidad al Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La población de internos reclusos en dicho Centro Penitenciario es de 1902 Privados de Libertad a la fecha del 10 de Agosto del presente año. Los internos que se encuentran reclusos en ese Centro Penitenciario pertenecen a la estructura criminal de la Pandilla Barrio 18 fracciones Revolucionarios y Sureños.

Los Derechos que se le han suprimido a los Privados de Libertad a partir de la aplicación de las medidas extraordinarias son únicamente la Libertad Ambulatoria, la Comunicación Familiar, la Visita Familiar e íntima. Los internos en definitiva no reciben visitas familiares.

Y finalmente se me proporciono el listado de internos catalogados como enfermos que se encuentran en un estado de salud que necesitan control médico:

Privados de Libertad con tratamiento de Tuberculosis: 89
Privados de Libertad con tratamiento Psiquiátrico: 30
Privados de Libertad con tratamiento por Epilepsia: 12
Privados de Libertad con tratamiento por Asma: 11

Privados de Libertad con tratamiento por VIH: 9

Privados de Libertad con tratamiento por Hipertensión: 6

Privados de Libertad con tratamiento por Diabetes: 5

Privados de Libertad con tratamiento por Enfermedades Renales: 2

Privados de Libertad con tratamiento por Cáncer: 1.

CAPITULO IV: EFECTOS DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS IMPUESTAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE EL SALVADOR

En este capítulo se analizan las consecuencias sociales y jurídicas que han generado la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad, primeramente intentare dar un enfoque a la postura que dan las autoridades gubernamentales en cuanto al efecto positivo que han tenido estas medidas, es decir, se estudiara primeramente las estadísticas penitenciarias para apreciar el cambio o la estabilidad que han tenido antes y durante las medidas extraordinarias de seguridad, esto con el objetivo de conocer de primera mano si efectivamente disminuyo el índice de criminalidad en el país con su implementación, o si a contrario sensu la realidad se ha mantenido sin cambiar positivamente.

También se estudiara un poco las posturas y críticas en contra de las medidas extraordinarias de seguridad, la preocupación que manifestaron los juzgadores por el atraso que se estaban sufriendo en los procesos penales en contra de los pandilleros o terroristas, el apoyo que recibían estas medidas por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, pero que posteriormente ese apoyo se convirtió en un profundo rechazo.

Del mismo modo se estudia la opinión de algunos de los organismos y figuras internacionales, para luego finalmente nos introduciremos en el trabajo de campo en donde plasmaremos y explicaremos los resultados obtenidos de entrevistas a autoridades como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Dirección General de Centros Penales y el

Departamento de Prueba y Libertad Asistida, y también conoceremos y estudiaremos la postura de algunos de los familiares de los privados de libertad que se encuentran reclusos en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, todo esto para generar un enfoque comparativo entre la postura del gobierno frente a la realidad de los familiares y los internos, y con ello identificar los principales problemas, deficiencias y necesidades que atraviesan las personas sometidas a estas medidas extraordinarias de seguridad.

Y finalmente, luego de todo este estudio investigativo estableceremos las conclusiones y recomendaciones que espero sean de mucha utilidad para toda aquella persona que consulte este trabajo de investigación.

El primer paso que el órgano ejecutivo siguió para implementar las medidas extraordinarias fue el día veintinueve de Marzo del año dos mil dieciséis, fecha en la que los directores de los centros preventivos y de cumplimiento de penas de Izalco, Quezaltepeque, Chalatenango, Cojutepeque y Ciudad Barrios, así como de los centros penitenciarios de seguridad de Zacatecoluca y San Francisco Gotera establecieron "Estado de Emergencia" por quince días, amparándose en el Artículo 23 de la Ley Penitenciaria. El fundamento utilizado por las autoridades para declarar la emergencia fue que contaban con información proveniente de las unidades especializadas de la Policía Nacional Civil, relacionadas a que, desde el interior de las instalaciones carcelarias, los internos podrían estar ordenando la ejecución de actos delincuenciales como homicidios, secuestros, extorsiones, así como amotinamientos, fugas masivas y tenencia de objetos ilícitos entre otros.

En la misma fecha se conoció que la Dirección General de Centros Penales Había dispuesto trasladar hacia un lugar construido especialmente

para ello, en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque a doscientos noventa y nueve internos considerados de alta peligrosidad, provenientes de diferentes centros penitenciarios.⁴⁹

En respuesta a estos movimientos Tres de las violentas pandillas que operan en El Salvador anunciaron el cese al fuego, el domingo veintisiete de Marzo del año 2016, por medio de un Video publicado en las Redes Sociales, televisión local y en diarios digitales: "Hemos girado línea a toda nuestra gente que son miembros de nuestras pandillas generales para que cesen todo tipo de homicidio a nivel nacional", así consignaba un pandillero encapuchado que habla en nombre de la Mara Salvatrucha (MS-13) y las dos facciones del Barrio 18. Este anuncio buscaba "demostrarle al pueblo en general y al gobierno que no hay necesidad de poner medidas (excepcionales o extraordinarias) que sólo vienen a violentar la constitución de la República".

En oposición a lo dicho por los pandilleros en ese video, el director de la Policía Nacional Civil, Howard Cotto, declaró a la prensa local que "no tenemos por qué girar en torno a lo que digan grupos criminales en forma anónima".⁵⁰

Y en una especie de Acto relámpago el 1° de Abril del año 2016, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ramírez Landaverde, presentó ante la Asamblea Legislativa una iniciativa para la

⁴⁹ Oscar Machon, *Declaran estado de emergencia en siete penales con pandilleros* (Diario El Mundo, 30 de Marzo 2016), <https://elmundo.sv/declaran-estado-de-emergencia-en-siete-%E2%80%A8penales-con-pandilleros/>

⁵⁰ Morena Herrera, *Tres Pandillas anuncian cese de homicidios y piden al gobierno no implementar medidas excepcionales* (El Faro.Net, 27 de Marzo 2016), https://elfaro.net/es/201603/el_salvador/18289/Tres-pandillas-anuncian-cese-de-homicidios-y-piden-al-Gobierno-no-implementar-medidas-excepcionales.htm.

aprobación transitoria de un decreto que permitiera aplicar por un año una serie de restricciones a los derechos de los internos, así como también, otras acciones para controlar el uso de la señal telefónica en los sectores en donde están ubicados los centros penitenciarios desde donde se ordenan los delitos, y un mecanismo para facilitar a la administración las compras para implementación de las medidas.

Ese mismo día y de manera unánime, el pleno legislativo decidió aprobar el referido decreto transitorio para convertirlo en Ley, el cual fue sancionado de inmediato por el Presidente de la República para su pronta entrada en vigencia.

Han pasado los meses desde que se aprobaron y entraron en vigencia las famosas Medidas Extraordinarias de Seguridad, y la pregunta del millón es ¿Realmente fueron efectivas estas medidas en la lucha contra la criminalidad? Ante esta pregunta se envuelven muchas opiniones divididas tanto de los representantes de las distintas instituciones del Gobierno como de la población en general y más específico de los familiares de la población que se encuentra interna en los centros penitenciarios donde se aplican las medidas extraordinarias.

4.1. Efectos Positivos de las Medidas Extraordinarias de Seguridad (según el gobierno)

Al calor de la consternación generada por la masacre de 11 trabajadores y agricultores en el área rural de San Juan Opico, La Libertad, ocurrida en marzo de 2016 y los altos niveles de delincuencia que se registraban en esas fechas, llevó a la aprobación en abril de ese año, del decreto legislativo 321 que trajo a la práctica las “medidas extraordinarias”

para elevar el control en los centros penitenciarios del país mediante la interrupción de la señal de telefonía, traslado de cabecillas y otros pandilleros peligrosos a la cárcel de máxima seguridad y prohibición de visitas.

Según las autoridades, los cabecillas de pandillas ordenan desde las cárceles los asesinatos y las extorsiones, y las medidas extraordinarias permiten endurecer las reglas para evitar que estas directrices lleguen hasta las estructuras criminales libres.

El Gobierno señaló que en 2015 hubo un total de 6,657 asesinatos, con una tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes de 103.05. Estas cifras bajaron a 5,280 muertes violentas en 2016, con una tasa de 80.94; y en 2017 se tuvieron 3,954 asesinatos, con una tasa del 60.07, según las autoridades.

"Desde la implementación de las medidas extraordinarias hay una marcada tendencia a la disminución en el número de homicidios", dijo el ministro de Justicia y Seguridad, Mauricio Ramírez Landaverde, en una rueda de prensa en donde explicaba los avances de dichas medidas.⁵¹

El gobierno destaca que aunque se realizan más requisas en los centros penitenciarios, el número de objetos ilícitos encontrados se ha reducido. Dijeron que han realizado un total de 10,718 traslados de reos y 659 requisas desde que entraron en vigencia las medidas extraordinarias.

Los voceros del órgano ejecutivo aseguran que "la solución al bloqueo definitivo del tráfico de telecomunicaciones en los Centros Penitenciarios va

⁵¹ Beatriz Calderón. *¿Han sido efectivas las medidas extraordinarias de seguridad? Estos son los argumentos del Gobierno* (La Prensa Gráfica, 11 de Abril 2018), <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Han-sido-efectivas-las-medidas-extra-ordinarias-de-Seguridad-Estos-son-los-argumentos-del-Gobierno-20180411-0047.html>

avanzando" y que "se han habilitado un total de 28 salas de audiencia virtual" para que más de 9,600 reos puedan enfrentar los procesos judiciales desde las cárceles. Con esto último también se busca evitar que al salir a diligencias de los procesos, los reos aprovechen para obtener ilícitos o transmitir órdenes para cometer crímenes.

Las principales medidas o disposiciones del porqué han disminuido los homicidios con clara tendencia a la baja son: Alejarse por completo de la política errada de seguridad del señor expresidente Mauricio Funes que le dejó un verdadero problema de seguridad nacional al país. La creación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia que presentó el Plan El Salvador Seguro que dieron rumbo y guía al gabinete de seguridad, privilegiando la prevención, e integración-articulación de diferentes instituciones del Estado, reconocido por los EUA, Cooperación Internacional, Unión Europea y embajadas.

Las denominadas medidas extraordinarias que se impulsaron en 2016 dieron un giro importante de las actividades estratégicas, operativas, tácticas, de intervenciones, por medio de la PNC y el apoyo fundamental de la Fuerza Armada-FAES, no puedo negar que el gobierno y gabinete de seguridad del señor presidente Sánchez Cerén han combatido y reprimido el crimen organizado y las pandillas; se inició por primera vez un control de los centros penales que se asignaron en septiembre de 2004 a las pandillas, y esto ha permitido orden y control por parte de la Dirección de Centros Penales para evitar y limitar comunicación hacia el exterior, debilitando a los cabecillas externos de las pandillas, hay una reforma profunda en marcha del sistema penitenciario.

Los golpes de la FGR y PNC desmontando estructuras de gran influencia

y golpeando sus millonarias finanzas, extinguiéndoles los bienes. Con extraordinarias e inéditas operaciones en conjunto. Plan institucional operativo de la PNC con metas y objetivos definidos y medidores, destaca el enfoque de filosofía de policía comunitaria y utilización de tecnología, como enfocar en persecución de delitos y estructuras.

Hay un incremento de recursos financieros para PNC y FGR importantes que demostró que temporalmente era necesario los refuerzos financieros. De igual forma considero que las estructuras criminales han entendido que su enemigo común es el Estado, hay una disminución entre asesinatos entre ellos y una sofisticación criminal para obtener mayores ingresos con menos riesgos de muerte.

Estos avances no son motivo de alegría o celebración, existe una epidemia de homicidios, superaremos los 3,300 asesinatos al cierre de 2018, pero es importante que el próximo gobierno mantenga las acciones que han dado resultados producto del giro en las políticas de seguridad, y mejore lo que considere conveniente con creatividad, técnica y legalidad. Una apuesta y objetiva puede ser reducir la tasa de homicidios anuales 2018 a la mitad durante el próximo quinquenio. Así la opinión del experto en criminología y seguridad Ricardo Sosa.⁵²

La representación de la Dirección General de Centros Penales que el suscrito estudiante tuvo la oportunidad de entrevistar, refiriéndome al Inspector General de dicha Dirección, Licenciado Ramón Fernando Roque Mártir, manifestó que en definitiva la efectividad de las medidas extraordinarias de Seguridad tienen mucha incidencia objetiva, y que en

⁵² Ricardo Sosa, ¿A qué se debe la disminución de homicidios en El Salvador? (La Prensa Gráfica, 22 de diciembre 2018), <https://www.laprensagrafica.com/opinion/A-que-se-debe-la-disminucion-de-homicidios-en-El-Salvador-20181221-0362.html>

ningún momento se han violentado derechos de los internos ya que todo es apegado a la ley penitenciaria en específico a las reglas que impone el régimen penitenciario especial de estado de emergencia, y que las medidas extraordinarias han servido para que el Gobierno invierta más capital de inversión para generar más actos afines al mejoramiento del sistema penitenciario en el país.

Lo cierto es, que en términos de vidas humanas, la tasa de homicidios sigue siendo alta. De acuerdo con datos de la Policía Nacional Civil (PNC) por cada 100 mil habitantes en 2017, 64 personas fueron asesinadas, mientras que en 2016, asesinaron a 81.

Estas cifras, aunque son menores al registro de 2015 cuando alcanzó 108.6, es la más alta en América Latina.⁵³

4.2 Efectos Cuestionables sobre la Aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad

Aquí se analizarán las críticas efectuadas por parte de funcionarios, medios de comunicación, instituciones, y personas particulares que manifiestan de que los efectos de las medidas extraordinarias de seguridad no son positivas para el país.

4.2.1 Estadísticas Penitenciarias: Antes y Durante las Medidas Extraordinarias de Seguridad

Es importante traer al análisis los datos brindados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Centros

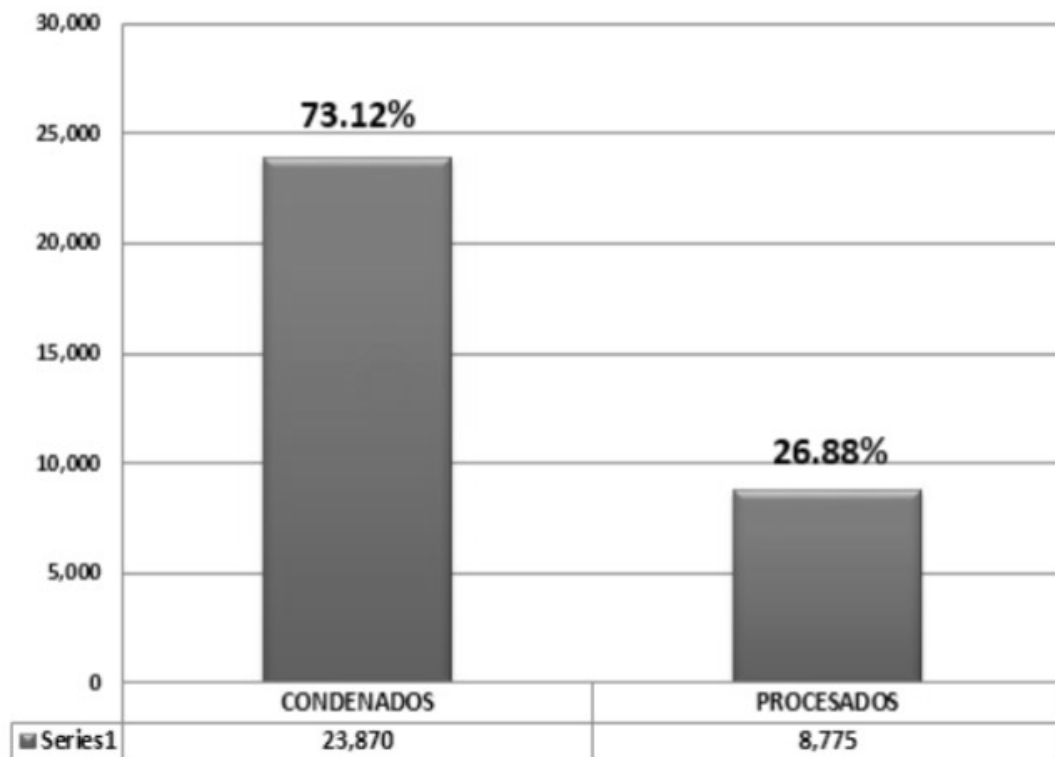
⁵³ Gadiel Castillo, Medidas Extraordinarias, entre la polémica y la descalificación (El Diario de Hoy, 3 de Abril 2018), <http://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacional/77295/medidas-extraordinarias-entre-la-polemica-y-la-descalificacion/>

Penales, en donde hacen públicas las estadísticas penitenciarias de cada año.

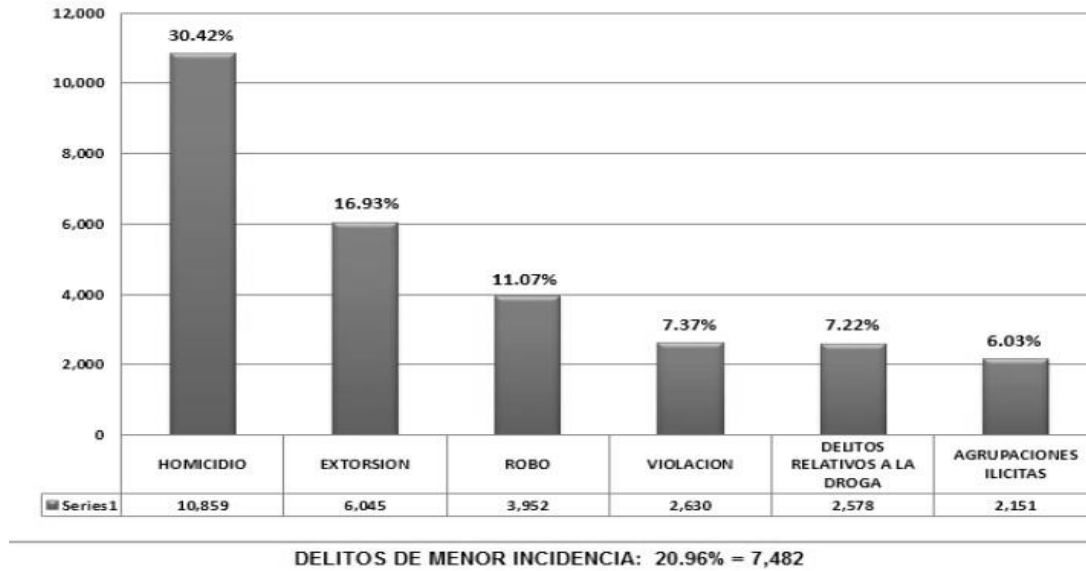
A continuación, con base en la información obtenida de esas estadísticas se ilustrara dichas estadísticas penitenciarias tomando como base el año 2015, ya que en este año todavía no se encontraban vigentes las Medidas Extraordinarias de Seguridad, posteriormente continuare con el año 2016 y siguientes para observar si verdaderamente hay cambios o no en dichas estadísticas gracias a la aplicación de las medidas.

4.2.1.1 Estadística penitenciaria al 31 de diciembre del año 2015

SITUACIÓN JURIDICA

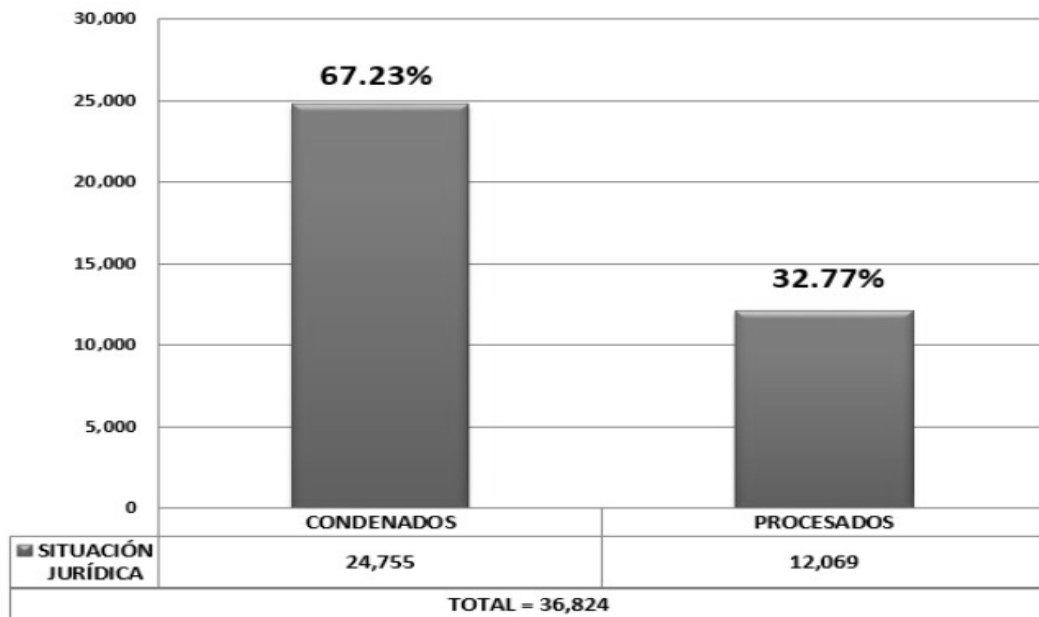


DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA

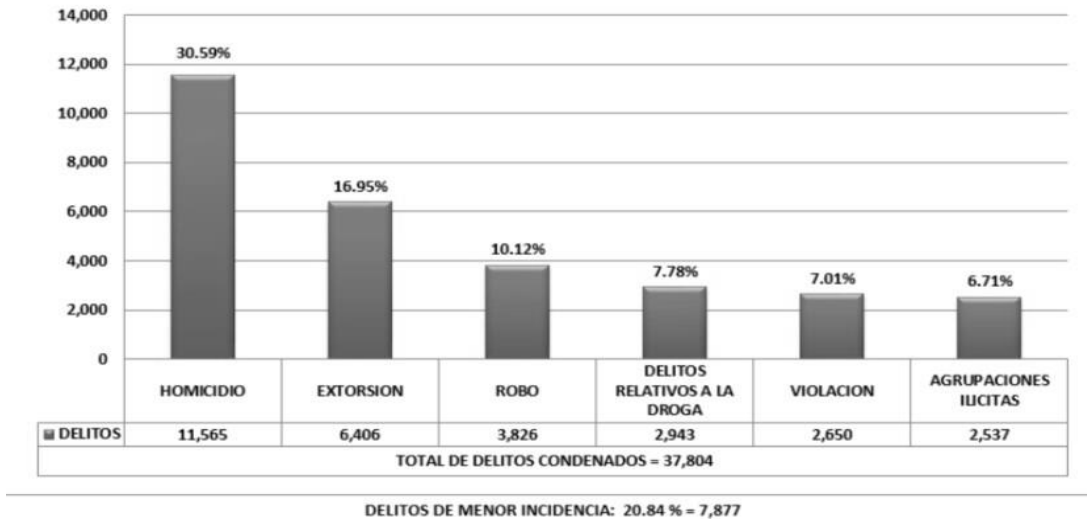


4.2.1.2 Estadística penitenciaria al 31 de diciembre del año 2016

SITUACIÓN JURIDICA

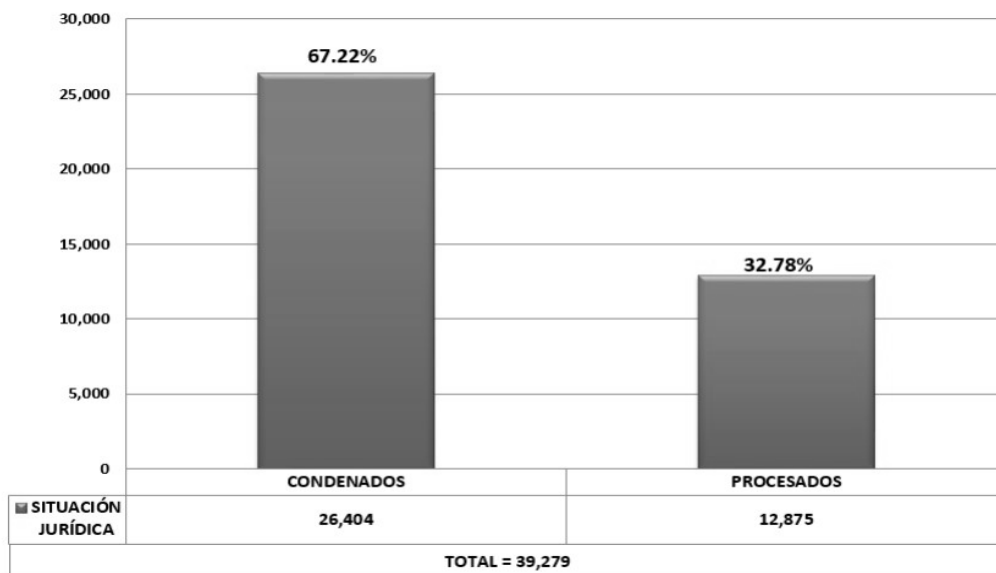


DELITOS CON MAYOR INCIDENCIA

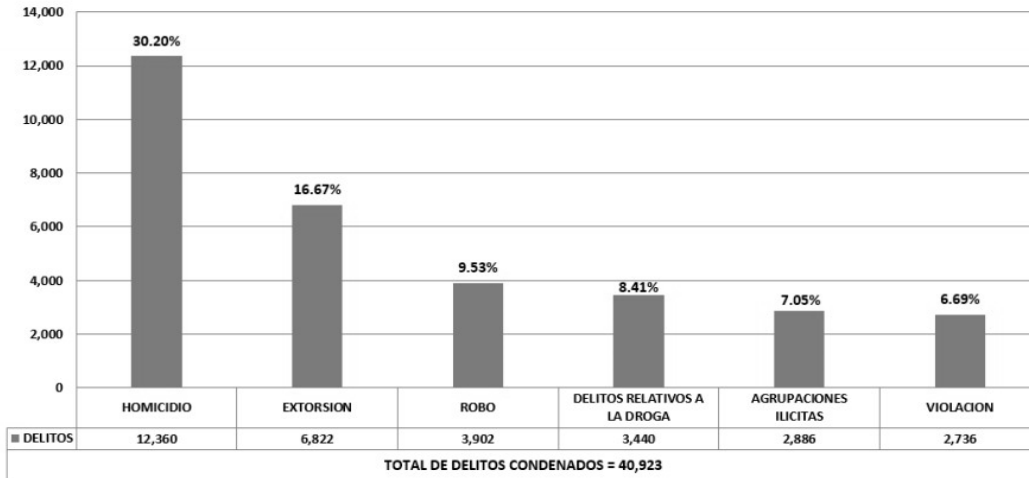


4.2.1.3 Estadística penitenciaria al 31 de diciembre del año 2017

SITUACION JURIDICA



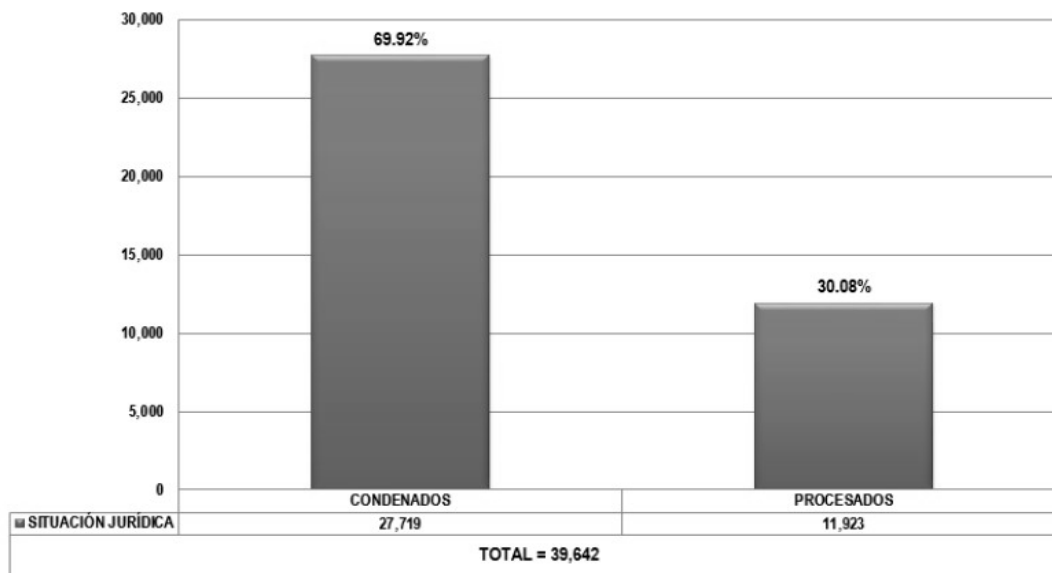
DELITOS CON MAYOR INCIDENCIA



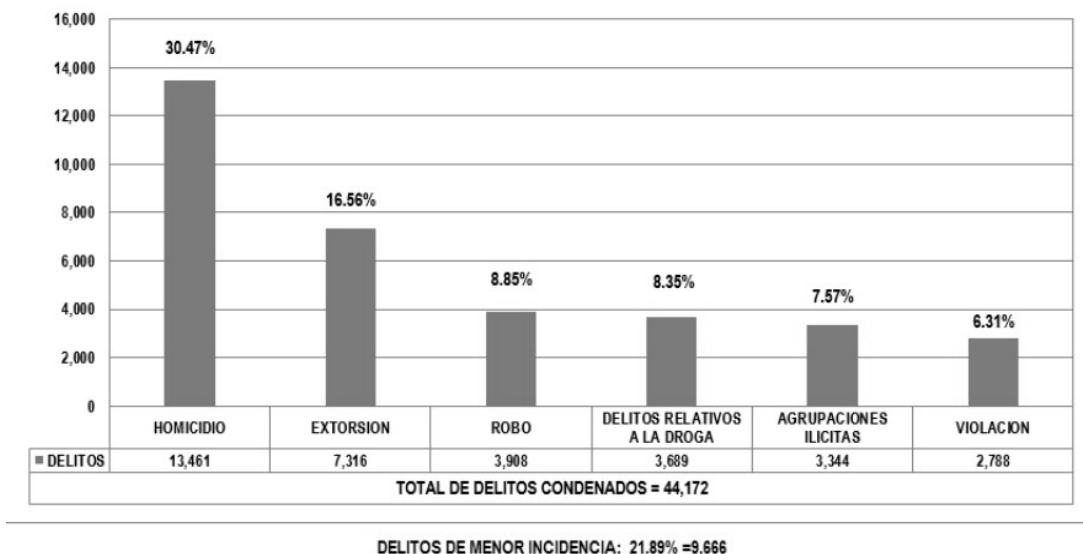
DELITOS DE MENOR INCIDENCIA: 21.45 % =8,777

4.2.1.4 Estadística penitenciaria al 30 de Noviembre del año 2018

SITUACION JURIDICA



DELITOS CON MAYOR INCIDENCIA



Las cantidades presentadas pertenecen a los delitos condenados registrados dentro del Sistema de Información Penitenciaria (SIPE).⁵⁴

Al apreciar detenidamente estas estadísticas, se verificara de que la realidad penitenciaria se ha mantenido, es prácticamente similar durante todos estos años, son porcentajes prácticamente iguales a como se encontraban los datos penitenciarios antes de entrar en vigencia las medidas extraordinarias de seguridad. Es decir, aunque las instituciones de gobierno mantengan su postura de que la aplicación de estas medidas extraordinarias han significado una disminución significativa en la influencia de delitos, nos damos cuenta con base a los datos que la realidad es distinta a la que nos tratan de vender, hay una línea en cuanto a la situación jurídica de los internos como en los delitos que siempre inciden, hay una tendencia a

⁵⁴ Portal de Transparencia, Gobierno de El Salvador, Dirección General de Centros Penales, *Estadísticas Penitenciarias* <http://www.dgcp.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional-/informes/estadis>

mantenerse siempre en el diario vivir de los salvadoreños homicidios, extorsiones, robos, delitos relativos a las drogas, agrupaciones ilícitas y delitos contra la indemnidad sexual.

4.2.2 Posturas y Criticas en contra de las Medidas Extraordinarias.

4.2.2.1 Juzgadores Preocupados por la frustración de Procesos Penales en contra de Pandilleros

Antes de aprobar las medidas extraordinarias contra las pandillas, ni la Corte Suprema de Justicia ni el Ejecutivo ni los diputados de la Asamblea Legislativa se percataron de una falla en el sistema judicial que ya estaba afectando los procesos penales pendientes contra los pandilleros recluidos en siete cárceles del país. Cuatro jueces advirtieron desde febrero de 2016 que el sistema de audiencias virtuales tenía un problema, pero nadie les prestó atención.

El 29 de febrero de 2016, un mes antes de la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias contra las pandillas, un grupo de jueces advirtió a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que el sistema de audiencias virtuales no estaba dando los resultados esperados. Aprobado en octubre de 2015, este sistema buscaba que los jueces celebraran audiencias a la distancia, a través de videollamadas entre el juzgador y los reos, recluidos en las distintas cárceles del país. En el plano ideal, el Estado se ahorra los gastos del traslado de reos y, se suponía, el nuevo sistema agilizaría el desarrollo de los procesos judiciales. Pero a cuatro meses de su instalación, los jueces detectaron una anomalía.

El sistema se había convertido en una especie de embudo en el que los procesos se estancaban debido a una larga lista de espera. Jueces de todo el país solicitan audiencias virtuales, pero en El Salvador solo existía un equipo para realizar esas videollamadas. El gobierno y la oposición vendieron la reforma con esta idea: evitar la fuga de los pandilleros en el trayecto hacia los tribunales (o viceversa). Para que los procesos judiciales continuasen, las medidas extraordinarias dejaban dos caminos: realizar audiencias virtuales o que sean los jueces quienes vayan a los centros penales a realizar las audiencias. La última opción no es muy popular, y la primera ya era un imposible desde febrero, según un grupo de jueces.

La responsabilidad de llevar a cabo las videoconferencias, desde que se aprobaron, recayó en el Departamento de Disminución de Reos sin Sentencia. El sistema informático para una audiencia virtual se instala en un juzgado que, a través de sistemas de telecomunicación, se enlaza con todas las prisiones donde se encuentran los reos involucrados en ese proceso. Por ejemplo, si un tribunal de San Miguel realiza una videoconferencia, el equipo itinerante se instala en el juzgado migueleño y puede conectarse con reos en Quezaltepeque, Ciudad Barrios e Izalco, donde la CSJ instala cámaras y parlantes para permitir la interacción. En los centros penitenciarios como el de Quezaltepeque, improvisaron para adaptar esas videoconferencias en un salón de talleres.

Estos salones improvisados plantean otros riesgos para el sistema: seguridad de los empleados estatales, problemas de ventilación y las dificultades para una adecuada conexión electrónica. Es decir, no solo son necesarios los aparatos electrónicos, la conectividad, sino también la infraestructura que aporte seguridad y condiciones para los reos y los empleados estatales.

El Órgano Judicial envía delegados a cada uno de los penales donde están los reos que participan en una audiencia virtual. Su labor es garantizar que las personas que están siendo juzgadas sean, efectivamente, las que están conectadas electrónicamente, y que se respeten sus derechos procesales. Hasta la fecha, los delegados no han recibido una capacitación del proceso, sino que aprenden sobre la marcha. Para cubrir todo el país, hay aproximadamente 30 delegados. Todo apunta a que el Gobierno propuso las reformas, los diputados las aprobaron, pero nadie preguntó al sistema judicial si estaba listo para cumplirlas. O nadie quiso tomar en cuenta la advertencia que desde febrero plantearon cuatro jueces. Eso piensa Martín Rogel, quien es uno de los jueces del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador. "No podemos generalizar (el uso) de las videoconferencias. Si generalizamos eso, el sistema colapsa", advierte el juzgador Rogel. Y no es el único con ese pronóstico.⁵⁵

Al principio se colapsó totalmente este mecanismo de audiencias por videoconferencias, en la actualidad se ha normalizado un poco, pero siempre dependen totalmente de la disposición previa del departamento de informática de la honorable corte suprema de justicia, hay audiencias que se siguen celebrando con 4 meses de distancia.

4.2.2.2 Primer Pronunciamiento Oficial de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

El día once de Abril del año dos mil dieciséis, el en aquel entonces Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David

⁵⁵ Nelson Rauda Zablah, *Medidas extraordinarias frustran procesos penales contra pandilleros* (El Faro.Net, 28 de Abril 2016), https://elfaro.net/es/201604/el_salvador/18491/Medidas-extraordinarias-frustran-procesos-penales-contra-pandilleros.htm

Ernesto Morales Cruz, expresaba que sobre la aplicación de las medidas extraordinarias en materia de seguridad dirigidas a centros penales, pronunciamiento que pudiéramos delimitar en los siguientes puntos:⁵⁶

1) El altísimo nivel de violencia delictiva que ha provocado miles de violaciones a los esenciales derechos a la vida, integridad, seguridad y otros de gran parte de la población, así como el conocimiento de que muchos de tales crímenes se ordenan desde los centros penales por miembros de pandillas, son factores que justifican jurídicamente la adopción de medidas extraordinarias – tanto administrativas como legislativas – en el marco del respeto al orden constitucional y en atención al deber estatal de garantizar los derechos humanos.

2) La PDDH ha realizado verificaciones en los 7 centros penitenciarios en los cuales se están aplicando las medidas extraordinarias, incluyendo los procedimientos de requisas. Durante la verificación no se detectaron hechos de abusos o acciones arbitrarias contra la vida e integridad de los internos; tampoco se presentaron denuncias por parte de éstos en relación a hechos de ese tipo.

3) La verificación de la PDDH sí determinó que la población trasladada al Centro de Quezaltepeque, experimentaba la carencia de un alto número de colchonetas e implementos básicos para alimentación y limpieza personal, así como desatención a internos enfermos crónicos que requieren medicamentos, lo que denota aspectos de improvisación en la ejecución de las medidas. La PDDH ha instado a las autoridades penitenciarias a resolver esta situación a la brevedad.

⁵⁶ Portal de Transparencia PDDH, Comunicado de Prensa, Procurador expresa opinión ante Medidas Extraordinarias en materia de Seguridad, 11 de Abril 2016: <https://www.gobernacion.gob.sv/Noticias/?cat=12>

4) Sobre el Decreto Legislativo N° 321/2016, que contiene las “Disposiciones transitorias y extraordinarias” para los establecimientos penitenciarios, el Procurador considera que las mismas per se no violentan los estándares de derechos humanos internacionalmente aceptados, en tanto las medidas sean aplicadas por las autoridades penitenciarias bajo los criterios de necesidad y proporcionalidad. La limitación de los derechos que supone el decreto de medidas extraordinarias no debe volverse permanente.

5) El Procurador expresa su preocupación en el sentido que hasta hoy, las autoridades mantienen en encierro permanente de 24 horas a la población interna, en los 7 centros bajo la aplicación de las medidas extraordinarias, suspendiendo absolutamente la libertad ambulatoria dentro de esos penales. La libertad ambulatoria no supone contacto con el exterior, sino únicamente con los custodios y personal penitenciario.

6) Al respecto trae a cuenta que los 7 centros bajo estas medidas tienen altísimos niveles de hacinamiento: hasta febrero del presente año los centros de San Francisco Gotera, Chalatenango, Cojutepeque, Quezaltepeque, Izalco y Ciudad Barrios, presentaban respectivamente el 571%, 515%, 480%, 417%, 354% y 320% de sobrepoblación respecto de su capacidad instalada. La prolongación del encierro de 24 horas en celdas, podría desencadenar en crisis de salud y muertes de internos, dadas las generalizadas condiciones degradantes e inhumanas que caracterizan dicho encierro a causa del hacinamiento.

7) El Procurador estimaba necesaria también la adopción de medidas administrativas específicas, para un efectivo control y transparencia de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que han sido flexibilizados durante la vigencia del Decreto.

8) Finalmente, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos destaca que las medidas adoptadas están referidas al ámbito del control del delito, y no representan aún una respuesta suficiente a la grave crisis de nuestro sistema carcelario, la cual es producto de graves limitaciones presupuestarias, ausencia de políticas de seguridad integrales y disfunciones del sistema penal vigente.

En ese sentido, el Procurador instó a los Órganos e Instituciones competentes, a dar real prioridad a las medidas contempladas en el Plan El Salvador Seguro y otras que resulten adecuadas, a fin de avanzar en la superación de la crisis carcelaria y el cumplimiento de las normas constitucionales que establecen los fines legítimos del régimen de privación de la libertad.

Al terminar su opinión brindo una recomendación manifestando, administrar de manera estrictamente proporcional y necesaria a los fines establecidos, y apegada a los estándares de la Ley Penitenciaria, la medida de encierro en celdas, permitiendo libertad ambulatoria de forma controlada y en los horarios que determine convenientes. Recomendando igualmente fortalecer el control interno de inspección sobre el personal penitenciario, dado que el alto número de ilícitos dentro de los establecimientos evidencia la participación de algunos miembros del personal en tal introducción de objetos, dado el alto número que se requisa periódicamente.

En ese sentido es importante mencionar que en un primer momento la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos mostraba cierta calma, aceptaba las medidas extraordinarias, defendía que todo el procedimiento se realizaba apegado a las leyes salvadoreñas y la normativa internacional que regula los sistemas penitenciarios, aparentemente todo se

encontraba bien, o por lo menos esa idea intentaba vender el anterior Titular de esa Procuraduría. Posteriormente todo cambio.

4.2.2.3 La actual postura de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Desde que se nombró como titular de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, a la Licenciada Raquel Caballero de Guevara en el año dos mil diecisiete, la opinión de esa Institución cambio totalmente, pasó de ser una Procuraduría que respaldaba las Medidas Extraordinarias, a ser una de las Entidades que más criticaba y atacaba su aplicación.

La misma Procuraduría dio a conocer en comunicados de Presa, en entrevistas con diferentes medios de comunicación y en informes preliminares la trascendencia que las medidas extraordinarias estaban teniendo para combatir la delincuencia en el ámbito de los derechos humanos, poniendo a la luz pública el alza de denuncias que estaban teniendo en contra de la administración de los Centros Penitenciarios, por no respetarse y garantizarse los derechos de los internos, en contra de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada, estos en razón del abuso de poder que estaban implementando denunciándose inclusive supuestas ejecuciones extrajudiciales, existiendo denuncias inclusive en contra de la Fiscalía por la falta de acción para investigar todos estos atropellos a los Derechos Humanos.

Aparentemente el anterior Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos quería disfrazar la realidad y posiblemente por intereses políticos, o en un intento de seguir como titular de esa procuraduría respaldaba las medidas extraordinarias.

En uno de sus informes Preliminares la Licenciada Raquel Caballero de Guevara, después de realizar los estudios pertinentes se pronunciaba argumentando en síntesis los siguientes puntos:⁵⁷

A) Durante el periodo que se han aplicado las denominadas Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión, se ha observado una disminución significativa de los homicidios, no obstante, otros delitos como robos, extorsiones, amenazas, lesiones, violaciones y desapariciones no presentaron disminución, más bien se mantuvieron más o menos en el mismo rango de ocurrencia.

B) La incomunicación de los internos por medio de las visitas de todo tipo, la suspensión de los medios electrónicos para comunicarse con el exterior y la sanción expedida de empleados que cometen delitos y faltas disciplinarias, por la situación de especial vulnerabilidad de los mecanismos de seguridad del sistema penitenciario, son medidas que contribuyeron a prevenir la ejecución de delitos desde el interior de las cárceles.

C) El mayor impacto de las medidas extraordinarias en el ámbito de los derechos humanos lo están sufriendo las personas privadas de libertad, a quienes les están violando su derecho a la salud, a la seguridad, al debido proceso, y al acceso a programas de readaptación, principalmente. Consecuentemente, sus familiares también son víctimas de estas violaciones.

⁵⁷ Raquel Caballero de Guevara, *Informe Preliminar sobre el impacto de las medidas extraordinarias para combatir la delincuencia, en el ámbito de los Derechos Humanos* (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador Junio del año 2017), 4-5.

D) Las Medidas Extraordinarias, tal como están siendo aplicadas, contravienen el principio de readaptación de las personas privadas de libertad, quienes por mandato constitucional expresado en el Artículo 27 inc. 3° de nuestra Carta Magna deben estar participando en programas de trabajo y educación para evitar que al cumplir su condena vuelvan a reincidir en el cometimiento de delitos. Según lo afirmo expresamente el Director General de Centros Penales, el encierro permanente en celdas impide la aplicación de cualquier tratamiento penitenciario.

E) Las Denuncias por violaciones a derechos humanos adjudicadas a la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada ante la PDDH presentaron un alza inmediatamente después que estas indicaron; no obstante, fueron las quejas por afectación a los derechos de las personas privadas de libertad las que aumentaron considerablemente generando más de dos mil intervenciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios.

F) El Encierro permanente en celdas no garantiza la vida y la salud de los internos ya que se produjeron cuarenta y siete muertes entre los meses de Enero y Noviembre del año dos mil dieciséis de personas que fueron víctimas de atentados y otras que sufrieron colapso en su salud a raíz de enfermedades de diferente tipo. Esta Procuraduría presume que en esos casos, la falta de cuidados o de atención oportuna del sistema penitenciario puede haber acelerado o provocado dichas muertes.

G) Existe una grave crisis de salud al interior de los centros penitenciarios en los que se están aplicando medidas extraordinarias, principalmente, en lo que se refiere a casos de tuberculosis, los cuales aumentaron cerca de 400% según datos de la Dirección General de Centros

Penales, desde que se implementaron las medidas en abril del año dos mil dieciséis.

Este mismo pronunciamiento es el que se ha mantenido a lo largo del tiempo, inclusive en la entrevista realizada por el suscrito estudiante al representante delegado para tal efecto de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Francisco Eduardo Hernández Trejo, quien es el Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria, tal y como podrá confirmarse en el apartado del Trabajo de Campo y análisis de entrevistas realizadas a autoridades Estatales.

Finalmente, lo más actualizado en cuanto a los pronunciamientos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es que la Procuradora, Licenciada Raquel de Guevara, reiteró su rechazo a que las medidas extraordinarias de seguridad implementadas en las prisiones con pandilleros desde 2016 sean permanentes y pidió que se analice su aplicación.⁵⁸

Del mismo modo se puede traer al análisis otras instituciones pro derechos humanos que se oponen a que las medidas extraordinarias continúen aplicándose, Cristosal, el Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA) y Servicio Social Pasionista reconocen que las medidas “se plantearon inicialmente como una necesidad para retomar el control de las cárceles por parte del Estado” y son “iniciativas legítimas y necesarias”.

Sin embargo, las organizaciones plantean que la mayor parte de lo que componen estas medidas “han demostrado su naturaleza violatoria de

⁵⁸ Twitter (PDDH El Salvador, 8 de Agosto 2018), <https://twitter.com/pddhelsalvador.->

derechos humanos”.⁵⁹

4.2.2.4 La Opinión de los Organismos y Figuras Internacionales sobre las Medidas Extraordinarias de Seguridad

a. Embajador de Alemania en El Salvador

“No debemos olvidar que los derechos humanos fundamentales – entre ellos el acceso a la justicia, o el acceso a los servicios de salud - son para todos, para los santos y para los criminales”. Así expresa su preocupación por la aplicación de las medidas extraordinarias en centros penitenciarios el embajador de Alemania en El Salvador, Bernd Finke.⁶⁰ Quien manifiesta su inconformidad por el atropello a los derechos de los privados de libertad que se está teniendo en los penitenciarios de El Salvador.

b. Organización de las Naciones Unidas

El 17 de Noviembre del año 2017, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra’ad Al Hussein al final de su misión en El Salvador, manifestaba: nos han informado de los esfuerzos estatales de tener el total control de las cárceles a través de Medidas Extraordinarias de Seguridad, que desde abril de 2016 han colocado a miles de personas en detención prolongada y aislamiento bajo

⁵⁹ Beatriz Calderón, *¿Por qué organizaciones pro Derechos Humanos se oponen a perpetuar las medidas extraordinarias en cárceles que pide el Gobierno?* (La Prensa Gráfica, 20 de julio 2018), <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Por-que-organizaciones-pro-Derechos-Humanos-se-oponen-a-perpetuar-las-medidas-extraordinarias-en-carceles-que-pide-el-Gobierno-20180720-0076.html>

⁶⁰ Página Web Oficial de la Embajada de Alemania en El Salvador, <http://www.embajada-de-alemania.org/pa-ges/embajadas-y-consulados/el-salvador.php#.XEiYHNJKJIU>

condiciones realmente inhumanas, sufriendo suspensiones de visitas de sus familiares. La vulnerabilidad de estas personas privadas de libertad queda en relieve por brote de tuberculosis que ha afectado a más de mil detenidos, diciéndose también que varios cientos sufren de desnutrición. Insté al Presidente que derogue las medidas extraordinarias y garantice acceso a estos centros de detención a las organizaciones internacionales independientes, incluyendo mi Oficina.⁶¹

Posteriormente, Christian Salazar⁶², representante principal de las Naciones Unidas para El Salvador, y Agnes Callamard, relatora especial de la ONU para ejecuciones extrajudiciales, durante una conferencia de prensa el 5 de febrero de 2018, en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), le advirtieron al Gobierno que su política insignia para el combate a las pandillas es ilegal, viola derechos humanos y, de no ser abolida, la presión internacional aumentará. Agnes Callamard también detectó patrones de comportamiento en la PNC que apuntan a ejecuciones extrajudiciales y abuso de fuerza.

Según la relatora de la ONU el país "debe tomar urgentemente medidas más efectivas para prevenir la privación arbitraria de la vida y poner fin al círculo vicioso de impunidad". Detalló que dentro de las medidas que ve como ilegales están las que prohíben a los reos recibir el sol y a ser visitados por sus familiares. A eso se suman, según dijo, los tratos denigrantes como

⁶¹ Zeid Ra'ad Al Hussein, *Declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein al final de su misión en El Salvador*, Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas, Derechos Humanos, (El Salvador, 17 de Noviembre 2017), <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/Display/News.aspx?/News/ID=22412&LangID=/>

⁶² Gabriel Labrador, *ONU: medidas extraordinarias son ilegales y buscan: "la deshumanización de los reos"*, (El Faro.Net, 6 de Febrero 2018), https://elfaro.net/es/2018-02/el_salvador/21444/ONU/-medidas-extraordinarias-son-ilegales-y-buscan-la-%E2-%80-%9C-deshumanizaci%C3%B3n-de-los-reos%E2%80%9D.htm

la mala alimentación y el hacinamiento. La relatora también hizo constantes alusiones a los brotes de tuberculosis en algunos centros penales desde la implementación del régimen "Jamás había visto condiciones de hacinamiento extremo como aquí en El Salvador", dijo. "La situación es sencillamente inaceptable. No estoy completamente convencida de que el enfoque impulsado desde 2016 haya sido útil hasta ahora", menciona.

La especialista señaló que estas medidas riñen con la prohibición del trato cruel, inhumano o degradante contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de la cual El Salvador es firmante. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos también han fallado sobre los derechos de visita familiar basados en la Convención Americana de Derechos Humanos, tal como lo establece un documento elaborado por la oficina del Alto Comisionado para la Defensa de los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Una medida que ha confirmado que Gobierno tiene que recurrir a la Cruz Roja Internacional o a otros organismos internacionales para que estos brinden asesoramiento de cómo la situación en las cárceles pueden cumplir con los estándares internacionales y al mismo tiempo servir en la estrategia de seguridad. Al año de vigencia de las medidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja denunció que el Gobierno salvadoreño le había negado la entrada para verificar el trato a los detenidos, algo que nunca había ocurrido en la historia de la organización.

El Gobierno salvadoreño persiste en tener una visión equivocada sobre la solución para los índices de violencia del país, dice Callamard, quien detenta la relatoría de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales desde agosto de 2016. "Locura es hacer lo mismo cada vez y esperar

distintos resultados", dijo, en alusión a las medidas de corte represivo, que gozan de amplia aprobación en la población y que se han implementado desde finales de la década de los 90.

Las prórrogas o las intenciones de volver permanentes las medidas extraordinarias levantan señales de alarma a Naciones Unidas. "Si estas políticas se mantienen, la presión y el escrutinio internacional aumentará contra el Gobierno", dijo la relatora. "¿Qué va a pasar cuando todas estas personas salgan de la cárcel? ¿Qué tipo de personas están devolviendo a la sociedad? Son un ejército de personas que no podrán rehabilitarse", dijo, en relación a las 39 mil 110 personas que han sido detenidas desde la entrada en vigencia de las medidas.

La relatora dijo que no había podido conocer las condiciones en las que se encuentran las cárceles que no cuentan con el régimen "extraordinario". El 60 % de la población penitenciaria, dentro de seis de las 19 cárceles que hay en el país, están bajo estas medidas. "Es importante recalcar que la población de casi 40 mil reos es muy distinta entre sí, no todos son iguales, y a pesar de que el Gobierno está creando categorías, por el momento, las mismas medidas son aplicadas a todo el mundo, y eso es muy problemático".

La especialista señaló que no todas las medidas extraordinarias riñen con la ley, pero invitó a que la opinión pública aprenda a discernir entre todas las medidas de carácter represivo que se han impulsado en los últimos años, por ejemplo, la Ley antipandillas del año 2010 o la Ley contra actos de terrorismo de 2006 (y que fue "relanzada" en 2015 por una sentencia de la Sala de lo Constitucional que definió a las pandillas MS-13 y Barrio 18 como organizaciones terroristas).

Luego de una misión de nueve días, en los que se entrevistó con funcionarios, organizaciones y víctimas, Agnes Callamard también ha llegado a la conclusión de que en El Salvador existen "patrones de comportamiento que podrían considerarse como ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza" por parte de agentes del Estado.

La relatora dijo que con base en la información que obtuvo en su visita de nueve días no encontró datos que le permitan sustentar que el Gobierno salvadoreño tenga como política pública las ejecuciones extrajudiciales en las que han incurrido miembros de la Policía Nacional Civil. "Una política de Estado requiere que haya prácticas establecidas que no he encontrado durante mi visita", dijo Callamard. "Lo que he encontrado son patrones de comportamiento y fallas del Estado por omisión", recalcó.

El diagnóstico con el que se queda la ONU es que hay fallas en la investigación de los casos que apuntan a ejecuciones extrajudiciales. Según Callamard, hay patrones que indican que estos casos suelen ser maquillados como enfrentamientos entre miembros de la Policía y pandilleros. Puso como ejemplo el resultado de la investigación en tribunales del caso San Blas en la que ningún agente policial fue encontrado culpable por la muerte de varias personas, entre ellas un joven que no era pandillero. "No solo es el hecho de matar lo que viola el derecho a la vida, es también la falla a investigar debidamente".

La relatora señaló que el primer paso para detener la escalada de violencia en la que los implicados son miembros de las fuerzas de seguridad es que desde el sistema de justicia se envíe un mensaje de que estos actos no serán tolerados. "Esto no resolverá el problema pero es el primer paso", dijo.

4.3 Trabajo de Campo

4.3.1 Justificación introductoria

El análisis de los efectos de las medidas extraordinarias previstas en las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión, es de por sí un análisis que representa una gran dificultad en la obtención de información, en virtud de que no existe hasta este momento Libros o Tesis que envuelvan un estudio sobre este tema, por ser algo novedoso únicamente se puede obtener información de publicaciones en periódicos, revistas y páginas web, además de las pequeñas entrevistas televisivas que transmiten los medios de comunicación a las autoridades gubernamentales, o personas que brindan su opinión sobre el tema.

Lamentablemente los medios de comunicación solo nos brindan la información que ellos quieren que veamos, es decir, no nos muestran una información más objetiva vista los diferentes puntos de vista, en el caso de estudio sería la información obtenida tanto de instituciones del gobierno, como también de entidades que velan por los derechos humanos, y por su puesto el enfoque que brindan los familiares de los privados de libertad que están en uno de los centros penitenciarios sometidos bajo el régimen de las medidas extraordinarias, refiriéndome exactamente al Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de San Salvador.

En ese sentido se realizaron también entrevistas buscando una percepción de los familiares como una fuente secundaria de la problemática que estas medidas están generando en los internos en los centros penales

que poseen estas medidas extraordinarias. Así como también, las entrevistas servirán para demostrar que estas Medidas Extraordinarias de seguridad, están generando un fenómeno diferente en los internos y si este fenómeno consiste o no en perjudicar, violentar o vulnerar los derechos inherentes que tienen los privados de libertad.

El objetivo principal determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

4.3.2 El tipo de Estudio e Instrumentos utilizados

Se realizó un tipo de estudio Exploratorio ya que se tuvo como objetivo familiarizarse con un tema desconocido, novedoso o escasamente estudiado, y será el punto de partida para estudios posteriores de mayor profundidad. Así como también Correlacionar en virtud de que la pretensión es visualizar como se relacionan o vinculan diversos fenómenos entre sí, o si por el contrario no existe relación entre ellos, refiriéndome a los efectos que tienen la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en los índices delincuenciales, y en los privados de libertad y sus familiares.

Los instrumentos utilizados fueron: las entrevistas personales. Las cuales en el caso de las Entrevistas Dirigidas a Autoridades se formularon exactamente DIEZ preguntas abiertas, y un espacio de tiempo para realizar comentarios libres sobre su percepción de la efectividad de las Medidas Extraordinarias, dichas entrevistas se realizaron en las oficinas de sus

puestos de trabajo, las cuales tuvieron una duración por entrevista de aproximadamente una hora con treinta minutos.

Y en el caso de las entrevistas a los familiares de los privados de libertad que se encuentran cumpliendo penas de prisión o que están sometidos a la medida cautelar de la detención provisional en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, se les formularon un total de 6 preguntas abiertas, y con un tiempo final para brindar algún comentario libre.

4.3.3 Entrevistas a Autoridades

Desde la lógica de la investigación, en un primer momento se pretendía entrevistar a muchas autoridades del Estado, tanto parlamentarios del Órgano Legislativo, Jueces y Magistrados del Órgano Judicial y autoridades del órgano ejecutivo que aplican directamente las medidas extraordinarias, pero eso iba a generar un trabajo de campo demasiado extenso que iba a llevar demasiado tiempo, inclusive superando el tiempo que la legislación universitaria brinda para realizar el trabajo de graduación, razón por la cual y bajo la guía respectiva del asesor de trabajo de Graduación, seleccionamos únicamente a tres autoridades que nos brindarían una opinión muy importante de los efectos de las medidas extraordinarias: la Dirección General de Centros Penales (DGCP), la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Honorable Corte Suprema de Justicia (DPLA).

Una de esas instituciones es la Dirección General de Centros Penales, dirección que es la garante de que se apliquen en debida forma y conforme a

derecho las medidas extraordinarias de seguridad en los diferentes centros penitenciarios, dirección que después de un trámite legal para solicitar dicha entrevista se nos señaló las ocho horas del día miércoles 31 de Octubre del año dos mil dieciocho, delegando para tal entrevista al Inspector General de la Dirección General de Centros Penales Licenciado Ramón Fernando Roque Mártir.

La siguiente autoridad elegida para ser entrevistada y la cual nos brindaría un enfoque de los efectos que tienen las medidas extraordinarias de seguridad en los derechos humanos de los internos, refiriéndome a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la cual señalo para realizar la entrevista el día once de Octubre del año dos mil dieciocho, delegando para tal efecto al Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria, Licenciado Francisco Eduardo Hernández Trejo.

Y la tercer y ultima autoridad seleccionada para ser entrevistada fue el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la honorable Corte Suprema de Justicia, la cual nos brindara un enfoque del control que llevan ellos de los privados de libertad que aplican a una libertad condicional, y en todo caso si actualmente de los centros penitenciarios que están bajo las medidas extraordinarias continúan aplicando internos a este beneficio penitenciario, la entrevista se realizó a las once horas del día veinticinco de Octubre del año dos mil dieciocho, Dicha entrevista se le hizo directamente al Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Licenciado Juan Carlos Duran Escobar.

Preguntas seleccionadas estratégicamente para las entrevistas a Autoridades:

- i. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
- ii. ¿Considera que al aplicar estas medidas extraordinarias se están vulnerando o violentando Derechos de los Privados de Libertad?
- iii. ¿Ah recibido denuncias o avisos de violaciones a los Derechos de los internos en el Centro Penitenciario?
- iv. ¿Qué efectos están teniendo la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en la salud física y mental de los internos?
- v. ¿Qué postura han adoptado los familiares de los internos desde que se aplican estas medidas?
- vi. ¿Considera que estas medidas extraordinarias deberían seguirse implementando por más tiempo?
- vii. ¿Se necesitan más Medidas Extraordinarias?
- viii. ¿A criterio suyo considera necesario volver permanentes las medidas extraordinarias?
- ix. ¿Considera que se ha disminuido la delincuencia en el país con la aplicación de estas medidas?
- x. ¿Cuál es el futuro?

4.3.3.1 Desarrollo de las Entrevistas:

1. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?

En definitiva efectivas, mucha incidencia objetiva (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

Existe una tendencia a la baja de los índices de Homicidios y Extorsiones en el país desde el mes de Abril del año dos mil dieciséis. Pero hay alzas en las desapariciones. Todo deviene también desde la implementación del plan “El Salvador Seguro” que posteriormente fue reforzado con la aplicación de las medidas extraordinarias. (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

El órgano ejecutivo es el encargado. El DPLA es parte del órgano judicial no del ejecutivo. En contra de la lucha contra la criminalidad entendemos que si se hace una lucha. Es decir, se entiende que si están siendo efectivas. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia)

2. ¿Considera que al aplicar estas medidas extraordinarias se están vulnerando o violentando Derechos de los Privados de Libertad?

No. Todo es apegado a la ley, el artículo 103 de la Ley Penitenciaria ya regula un régimen de internamiento especial, si se pone atención cualquiera puede concluir que son las mismas. (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

Rotundamente Si. Desde que entró en vigencia siempre se han violentado los derechos de los internos, aplicándose encierros permanentes y otras medidas como que si existiera un Estado de Emergencia. El máximo de ese Estado de Emergencia era de sesenta días, ahora parece ser algo permanente. Cada mes se estaban justificando más y más las medidas extraordinarias entre las instituciones. Lamentablemente aun con estas medidas extraordinarias los lideres pandilleriles seguían coordinando y

ordenando homicidios a Policías y otros delitos a la población en general. En la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no estamos de acuerdo de la forma en cómo se están implementando las medidas extraordinarias, entendemos el fin, pero eso no justifica los medios y la vulneración de los derechos de la población privada de libertad. El Derecho más afectado para los internos es el derecho a la salud. Las instituciones no han logrado controlar y combatir las epidemias de Tuberculosis, y Hongos y alergias en la piel que posteriormente se transforman en Ulceras. Lamentablemente estas medidas extraordinarias violentan totalmente el Artículo 9 de la Ley penitenciaria, el cual en su esencia establece que el único derecho fundamental que pierde el interno es la Libertad Ambulatoria. Psicológicamente es mejor tener una Red de Apoyo entre las instituciones que velan por la logística de los centros penitenciarios, los internos no están recibiendo un verdadero apoyo para su salud mental. Los internos se quejan mucho y manifiestan que la prohibición de las visitas de los parientes es algo totalmente inaceptable. Manifiestan que tienen un total Rencor hacia el sistema. Se les a quitado totalmente la esperanza de reinsertarse a la sociedad. Estas medidas extraordinarias están afectando totalmente la vida del privado de libertad. (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

Todos los derechos deberían ser garantizados a excepción de la libertad ambulatoria pero estas medidas vulneran muchos derechos. Aunque tratando de ser objetivos pudiéramos decir que todos los sistemas penitenciarios violentan los derechos de los internos. Toda privación de libertad genera estragos. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia)

3. ¿Ah recibido denuncias o avisos de violaciones a los Derechos de los internos en el Centro Penitenciario?

Si. Más que todo de abogados y supuestos familiares que son contratados por los mismos pandilleros para intentar manchar las medidas extraordinarias y desprestigiarlas. (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

Incontables. Esta ha sido la única institución que ingreso en los centros penitenciarios. A ninguna autoridad le permiten la entrada a esos centros penitenciarios. Existen muchos expedientes abiertos en nuestra institución, ya que tantos los internos como sus familiares denuncian el atropello al derecho a la salud de los internos, denuncian algunas desapariciones, denuncias fallecimientos. Prácticamente el Estado está dejando a la deriva a los privados de Libertad en cuanto a sus Derechos. Un estimado de denuncias y avisos, pudiéramos decir que son 5 mil por cada año desde que entraron en vigencia estas medidas de seguridad. En lo que va desde el año 2018 existen aproximadamente 3 mil denuncias y avisos. Este departamento logra el restablecimiento de derechos a través de la información interinstitucional. Se requieren muchos seguimientos a cada caso. (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

No. Pero si es común escuchar quejas judiciales por parte de los internos y sus familiares. El DPLA no es el competente para recibir esas quejas. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia)

4. ¿Qué efectos están teniendo la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en la salud física y mental de los internos?

El hacinamiento es una variable histórica, pero actualmente ya se construyeron más espacios. Existen enfermedades en los privados de libertad que siempre habían existido, y que no son producto de las medidas extraordinarias, como por ejemplo Tuberculosis, enfermedades de la piel, quizás hubo un leve incremento pero la administración tomo medidas para garantizar la buena salud de los internos, se han comprado más medicinas, se han contratado más doctores y más enfermeras. Pudiéramos mencionar el Sector 2, del centro penitenciario de Izalco, ahí existe un área especial para combatir enfermedades, al igual que en Santa Ana hay otra área especial. Gracias a las medidas extraordinarias hay más equipo, más presupuesto, más posibilidades. (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

Los efectos son negativos, como se mencionó en las preguntas anteriores, de acuerdo a las denuncias realizadas por los internos y sus familiares, y de conformidad con las visitas realizadas a los centros penitenciarios hemos podido comprobar de que en primer lugar la salud mental de los privados de libertad se ha desestabilizado se sienten más reprimidos, aislados totalmente del mundo, son más vulnerables a depresión por no estar en comunicación con la familia, algunos incluso ya tienen niveles de depresión notables, y en el caso de la salud física los internos han tenido una decadencia en su salud porque ya no tienen acceso a las medicinas que antes recibían, ni tampoco a un control médico eficiente, en algunos centros penitenciarios se ha prohibido en su totalidad el acceso a la salud, las enfermedades de la piel son evidentes a la vista, los reportes de tuberculosis

se han elevado, el índice de enfermedades infecciosas esta por los cielos, y esto sin mencionar las enfermedades bronquio pulmonares. (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

Toda medida extraordinaria afecta física y mentalmente a los privados de libertad. Por ejemplo, si se entrevista a una persona que lleva uno o dos meses de internamiento, y se compara con una entrevista de alguien que lleva interno más de tres años se podrán observar posturas distintas en cuanto al grado de costumbre que puedan tener, ambos pudiéramos decir que son infelices, pero el que lleva menos tiempo si entra al sistema estándose aplicándose estas medidas tiene más probabilidades de que caiga en depresión por la prohibición de no tener acercamiento con los familiares. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia)

5. ¿Qué postura han adoptado los familiares de los internos desde que se aplican estas medidas?

Su postura es intentar manchar el buen desempeño que tienen las medidas extraordinarias, pero la verdad es que tenemos conocimiento de que estos “familiares” las estructuras criminales los patrocinan económicamente para hacer verle a la población de que las medidas extraordinarias son un atropello a los derechos de los internos, pero no es así. Los familiares buscan instituciones para interponer denuncias, pero no es por el vínculo afectivo que existe sino por órdenes de las estructuras delincuenciales. (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

Preocupación total, inquietos, impacientes, con mucha incertidumbre, y creciendo su resentimiento hacia estas medidas extraordinarias y el sistema. (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

La postura de ellos es que no están de acuerdo. Manifiestan un desprecio total hacia las medidas extraordinarias adoptadas. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia).

6. ¿Considera que estas medidas extraordinarias deberían seguirse implementando por más tiempo?

Si. (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

No. En el año 2017 vino al país el alto comisionado de los Derechos Humanos, y a principios del año 2018 vinieron otros representantes de las Naciones Unidas. El comisionado no visitó los centros penales, pero la relatora especial sí ingresó. En abril de 2018 entró en vigencia el decreto legislativo 945 que sustituyó al decreto 321, pero antes de que terminara la vigencia del 321 la Procuradora expresó la preocupación que sentía por la aplicación de estas medidas extraordinarias, y que las mismas no tenían respaldo de esa institución. Las medidas extraordinarias afectan a los internos y sus familiares, y también a los vecinos que están cerca de los centros penitenciarios. Inclusive las compañías telefónicas también resultaron afectadas, ya que tuvieron que invertir dinero para bloquear las señales telefónicas dentro de los penales y sus alrededores, y además perdieron los

ingresos de los vecinos de los penales que contrataban dichos servicios. (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

Es complicado. La violencia genera más violencia. Hay que saber a quienes aplicar estas medidas porque hay daños para esa persona y su familia. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia).

7. ¿Se necesitan más Medidas Extraordinarias?

No. Ya existían desde antes, ya se incluía un presupuesto para habilitarlas, pero debería inyectarse más capital para crear más infraestructuras, contratar más personal, sería bueno buscar más recursos de inversión. Para el próximo año lamentablemente es el mismo presupuesto aprobado para el 2018, cuando entraron en vigencia las medidas extraordinarias se incrementó el presupuesto para la institución. (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

No. (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

Lo que en realidad se necesita es un estudio constante para saber si es necesario aplicar más e inclusive para saber si estas medidas deberían seguir aplicándose. El estado debería tener la capacidad para dar otras opciones a estas personas excluidas de la vida social. El estado debe dar más opciones de prevención. El estado debería darles más prioridad a los

niños menores de 6 años. El estado debe darle lo mejor a estos niños para que recuerden lo mejor de la vida cuando crezcan y de este modo evitar que ingresen a grupos delincuenciales. Volverlas permanentes no llevaría a corregir el problema. Antes de las medidas extraordinarias las cárceles estaban hacinadas pero ahora lo están más. Una persona que esta con medidas extraordinarias difícilmente podrá optar en algún momento a una libertad condicional. Cuando los internos vuelven a la libertad la sociedad los margina. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia).

8. ¿A criterio suyo considera necesario volver permanentes las medidas extraordinarias?

Con las reformas realizadas a la ley penitenciaria en el mes de septiembre del año dos mil dieciocho, se permite bajo cierto control aplicar más medidas extraordinarias dentro de los centros penitenciarios, pero ahora bajo la tutela de instituciones que velan por los Derechos Humanos. (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

No. (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

No. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia).

9. ¿Considera que se ha disminuido la delincuencia en el país con la aplicación de estas medidas?

(Entre dientes) Sí. (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

La delincuencia si se pudiera decir que se ha disminuido. Han disminuido su extensión pero no su existencia. Las extorsiones continúan. En diciembre piden aguinaldos los pandilleros. Lamentablemente el debido proceso no se está respetando para clasificar a los internos en la implementación de estas medidas extraordinarias. Se está perdiendo la función de rehabilitar a las personas. Quizás se ha disminuido la delincuencia pero ¿a qué costo? (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

Posiblemente. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia).

10. ¿Cuál es el futuro?

La implementación del sistema progresivo, debemos garantizar una verdadera reinserción social, una efectiva rehabilitación. Debemos trabajar para motivar el régimen abierto, eliminar el régimen cerrado. La detención provisional no debe ser la regla general, hay que fomentar la tecnología con aspectos electrónicos. (Lic. Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales)

La procuraduría para la defensa de los derechos humanos va a mantener el respeto hacia los derechos humanos de los internos. Lamentablemente el sistema solo quiere suavizar la opinión pública no les

importa el bienestar de los internos. La procuraduría seguirá evaluando la aplicación de estas medidas extraordinarias, la forma de actuar de las instituciones del Estado y lo que perciben los privados de libertad. El futuro ojala sean más programas como “yo cambio” a todo el sistema penitenciario. (Lic. Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

El futuro es incierto. Debería haber más estudios al respecto y no solo ocupar estas medidas como una respuesta mediática para callar la opinión pública. (Lic. Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia).

4.3.4 Entrevistas a Familiares de los Privados de Libertad de Libertad, reclusos en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, La Libertad.

En el caso de estas entrevistas, de las 25 personas que se tenían previstas entrevistar, las cuales fueron citadas para ser entrevistadas en la oficina -lugar de trabajo del suscrito estudiante-, así como también citadas en centros comerciales, o inclusive se intentaron entrevistar de forma sorpresiva abordándolas en el lugar que se encontrasen, lamentablemente solamente 9 entrevistas pudieron ser concretizadas. Las personas que no atendieron el llamado o la convocatoria para la entrevistas posiblemente no le tomaron la seriedad debida a esta investigación, o simplemente no querían ser partícipes de ningún acto que sacara a la luz que son parientes de un interno de un Centro Penitenciario en específico, razón que es comprensible por la peligrosidad que existe en nuestro país.

Las Preguntas seleccionadas estratégicamente para las entrevistas a Familiares fueron:

- i. ¿Conoce cuáles son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
- ii. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
- iii. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuánto tiempo y por que medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
- iv. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
- v. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
- vi. Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?

Para efectos de estudios de estas entrevistas se omitirá transcribir las respuestas en este apartado, pero podrán corroborarse en los anexos del presente trabajo de investigación.

4.3.4.1 Principales problemas y necesidades que manifestaron los familiares de los internos

La mayoría manifestaron que no conocen cuales son o en qué consisten las medidas extraordinarias de seguridad. Se quejan de que las autoridades no han creado los mecanismos necesarios para que los

familiares conozcan que son y cuáles son las medidas extraordinarias de seguridad, simplemente están conscientes de que ya no pueden visitar o tener comunicación con su pariente interno. Para ellos estas medidas no han funcionado para combatir la criminalidad del país, manifiestan ser testigos de como las pandillas continúan controlando las calles y vecindarios en donde ellos residen.

Dan fe de que efectivamente ya no pueden visitar a sus familiares, y la única comunicación que han logrado tener es cuando sus parientes han tenido audiencias o por medio de los abogados. Algunos manifestaron que desconocen inclusive si sus familiares se encuentran con vida. Uno de los entrevistados inclusive manifestó que su pariente tuvo problemas graves de salud y las autoridades del centro penitenciario no le brindaron la asistencia médica adecuada hasta que los mismos compañeros de celda hicieron un escándalo para llamar la atención de las autoridades.

También se muestran preocupados por el abuso de autoridad que han demostrado los militares y custodios dentro del centro penitenciario. Los efectos o consecuencias sentidos a nivel del pariente interno son fuertes síntomas de depresión por el aislamiento y la nula comunicación con sus familias. Denotaron que sus familiares ahora están más propensos a enfermedades por el aislamiento, y porque no los dejan transitar en los patios para tomar el sol. Los efectos que han tenido estas medidas en los núcleos familiares de los internos es completamente negativo, pues ya no tienen paz mental por la incertidumbre de no saber que sucede adentro del penal, el no tener conocimiento de si su pariente se encuentra bien les ha generado depresión, inclusive en una entrevista se notó el malestar de una persona que rompió en llanto a la mitad de la entrevista por lo delicado del tema.

Manifestaron inclusive que ya han interpuesto denuncias ante las autoridades competentes entre ellas la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos por los atropellos que se están generando a los derechos inherentes de los internos.

4.3.4.2 Descripción de la problemática

Se identifican muchos problemas en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, los familiares manifiestan que el mayor problema que existe es que la prohibición de tener contacto los internos con sus familiares eso les ha generado un decaimiento emocional que como bien sabemos si la salud mental y emocional de una persona no está en óptimas condiciones esto además de manifestarse externamente en una personalidad pasiva que se traduce en depresiones.

También conduce a un deterioro de la salud física de las personas, disminuyendo en consecuencia sus defensas inmunológicas y por lo tanto estar propensos a adquirir enfermedades que de por sí ya existen en el ambiente carcelario por el asinamiento que se vive dentro de los centros penitenciarios.

4.4 Conclusiones y Recomendaciones

4.4.1 Conclusiones

Con la presente investigación se comprobó que la aplicación de medidas extraordinarias si ha sido necesaria para controlar las acciones delictivas que se originaban desde el interior de los Centros Penitenciarios, no así la delincuencia en la sociedad, este fenómeno persiste a raíz de

los miembros de los grupos delincuenciales que se encuentran en libertad y que de una u otra manera atentan contra la población, significa que las personas siempre están expuestas a un peligro.

Sin embargo, el evitar la comunicación tanto de los líderes de las pandillas y evitar cualquier tipo de visitas familiares o conyugales desde las cárceles hacia el exterior se disminuye en gran medida el accionar de las pandillas en el exterior, contribuyendo con ello a proteger la vida, el patrimonio, la integridad física y la libertad de los salvadoreños.

La presencia de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y la Fuerza Armada en los Centros Penitenciarios en los Centros Penitenciarios han sido importantes para el reordenamiento y efectivo control, pero aun existen vacios que hay que cubrir ya que en los registros y requisas periódicos se continúan encontrando ilícitos, posiblemente son esos que fueron introducidos antes de la entrada en vigencia de las Medidas Extraordinarias y que los internos escondieron dentro de las celdas.

En cuanto al bloqueo de la señal inalámbrica de telefonías, ha sido un paso revolucionario en el control penitenciario ya que gracias a esas medidas en específico se redujo casi en su totalidad la comunicación de los internos con las personas en el exterior.

También, es importante mencionar de que la implementación de Actos Procesales mediante Videoconferencias, si bien es cierto al principio de la implementación de las medidas extraordinarias hubo mucho confusión y trabas para instalar las audiencias por esta vía, y esto ocasiono un retraso para los procesos penales vigentes en ese momento, posteriormente todos

inclusive los mismos jueces se dieron cuenta de que es una implementación novedosa que ayuda a agilizar los procesos judiciales sin tener que estar coordinando la movilización y traslado del imputado hasta las instalaciones del Tribunal, idea que se mantiene inclusive en la actualidad.

La evolución histórica constitucional y coyuntural que ha tenido el sistema penitenciario salvadoreño en la aplicación del sistema progresivo, a realizado pasos agigantados en la legislación aplicable, pero pocos o casi nulos en cuanto a la infraestructura de los centros penitenciarios donde están reclusos miles y miles de salvadoreños que viven en completo asinamiento y en condiciones muy precarias que no garantizan los derechos intrínsecos como seres humanos.

Las actuales medidas extraordinarias de seguridad no han sido las únicas que han existido en la historia de el salvador, si las únicas denominadas de esa manera, pero a través de los años siempre los gobiernos han sido presionados por las emergencias coyunturales que existían en cada momento de la historia para tomar medidas drásticas y sorpresivas con la única opción de generar un impacto significativo que enderezara el camino de la realidad hacia la ruta que ellos es decir el gobierno querían trazar en el camino del país.

Como por ejemplo, en 1881 la Ley de Extinción de Comunidades, o la Ley Contra la Vagancia a principios de los años 1900s, o las medidas extremas tomadas contra los indígenas y campesinos en 1932, La Mano Dura del ex presidente Francisco Flores en el año 2003, y posteriormente la Súper Mano Dura implementadas en el año dos mil cinco y siguientes por el ex presidente Tony Saca. Todas estas medidas fueron muy criticadas porque no generaron efectos positivos al contrario generaron más violencia.

Con base en anteriormente dicho podemos concluir que las actuales medidas extraordinarias que se implementaron desde el mes de Abril del año dos mil dieciséis, con la vigencia del decreto legislativo 321, no se realizó un verdadero estudio profundo y analítico de los alcances que pudieran tener las medidas, no se tuvo esa misión, según parece todo fue producto de la presión social y política hacia la violencia criminal que existía producto de las pandillas, y más en específico por las masacres que estaban ocurriendo en ese momento coyuntural.

El supuesto procedimiento que se “realizo” para elegir los centros penitenciarios donde se aplicarían las medidas extraordinarias, enmarcando entre comillas realizo, porque no existe o por lo menos este estudiante investigador no encontró un documento que demostrara primeramente el estudio realizado a cada centro penitenciario como a cada privado de libertad en específico para ser sometidos a estas medidas extraordinarias, tal parece que simplemente trazaron su mirada hacia los centros penitenciarios que están catalogados como “penales exclusivos de pandillas” así como también para los centros penitenciarios que en su gran mayoría de población interna son pandilleros.

El Estado en su afán de demostrarle al pueblo que está haciendo una lucha frontal y efectiva contra la criminalidad en el país, y que muy posiblemente eso también les haga subir puntos con la sociedad para demostrar que son capaces de estar en el poder, toman medidas excepcionales o extraordinarias que implementan de forma apresurada pasando por alto los derechos humanos intrínsecos de los privados de libertad, tal parece que se han olvidado que los internos también son personas y se llenan de orgullo tratándolos como animales, y con ello

consecuentemente también se olvidan del bienestar de las familias y de sus derechos.

Durante el periodo que se han aplicado las disposiciones especiales, Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión, según los datos proporcionados por el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y las diferentes dependencias del estado, podemos constatar que al principio de las medidas extraordinarias se vio reflejada una pequeña disminución de homicidios pero posteriormente se niveló los mismos índices que se mantenían de criminalidad tanto antes de existir las medidas extraordinarias como durante la aplicación de las mismas, así como la incidencia de los otros delitos como extorsiones, violaciones, entre otros.

El aislamiento de los internos por medio de la suspensión de visitas de todo tipo, tanto familiares como íntimas, son medidas demasiado extremas que perjudican la salud mental y emocional de los privados de libertad, situación que deviene en depresiones que disminuyen las defensas del sistema inmunológico y por ende esto se ve reflejado en un alza en la incidencia de enfermedades y brotes de epidemias dentro de los centros penitenciarios. Aunque la Dirección General de Centros Penales al ser entrevistada defiende las medidas, el mayor efecto de las medidas extraordinarias lo están teniendo los privados de libertad violentándoseles los derechos a la seguridad, a la salud, a la vida, al debido proceso, al acceso de programas de readaptación, y a la familia.

Consecuentemente todo esto deviene en efectos negativos en los familiares de los privados de libertad, ya que tal y como ellos mismos

mencionaron en las entrevistas “les han robado la paz” al no saber nada de sus familiares, viven en total zozobra por la incomunicación que ahora existe, algunos inclusive no les consta si su familiar continua con vida.

Las denuncias de violaciones a los derechos humanos y al abuso de poder de las autoridades que las aplican son cada día más grandes y significativas.

La forma en cómo se han aplicado contravienen el Artículo 27 inciso 3° de la Constitución de la República, es decir vulneran el principio de readaptación de las personas privadas de libertad, porque en vez de estar totalmente aislados deberían estar participando en programas de trabajo y educación para poder posteriormente ser reinsertados a la vida productiva de la sociedad.

La imagen que el país está dando a nivel internacional en cuanto a la eficacia de nuestro sistema penitenciario es muy mala y criticable, entes internacionales inclusive la ONU ha solicitado el cese a estas medidas, amenazando incluso con tomar medidas legales contra el gobierno de El Salvador.

La balanza de lo que se considera justo para la población en general, y lo que se debe considerar como justo para las personas privadas de libertad y sus familiares, están en un constante y eterno vaivén, que nos hace pensar si la justicia para este tipo de escenarios todavía puede catalogarse como protección de la sana convivencia de las personas dentro de la sociedad, o si simplemente nos encontramos frente a una publicidad política que aplaudimos pero que opaca nuestro respeto a la humanidad de los privados de libertad.

4.4.2 Recomendaciones

Comenzar con establecer “encuentros de estudio técnico criminológico” con especialistas en la materia en donde se vean involucrados las instituciones gubernamentales como la Dirección General de Centros Penales, la Fiscalía, la Policía Nacional Civil, La Fuerza Armada Salvadoreña, los Consejos Criminológicos Regionales, Jueces de prima instancia y Jueces de Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la Pena, así como el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Entes Internacionales, Iglesias, ONGs, y miembros de la sociedad civil en donde se busque alternativas para erradicar la delincuencia sin menoscabar mas todavía la calidad de vida de los internos de los centros penitenciarios.

Del mismo modo, redoblar los esfuerzos para mejorar las condiciones de reclusión y reducir el hacinamiento de los centros de detención, en particular mediante la promoción de alternativas a la privación de libertad y asegurar que la detención provisional sea excepcional, razonable, necesaria en toda circunstancia y lo más breve posible, incluido para adolescentes en conflicto con la ley.

Realizar un verdadero estudio profundo e individual de cada interno para valorar el grado de peligrosidad y la incidencia de sus acciones o decisiones en la realidad fuera del centro penitenciario para tomar medidas exclusivamente para esas personas y no para toda la población del recinto penitenciario en general. El Grave impacto o efecto negativo que genera el encierro permanente y la falta de comunicación con los familiares debería finalizar inmediatamente para no seguir perjudicando la salud de los internos y sus familiares.

Se recomienda a los Titulares del Ramo de Justicia y Seguridad, mantener una adecuada coordinación y comunicación con las autoridades judiciales de vigilancia penitenciaria establecidas por ley, pues la discrecionalidad amplia que les otorga el Decreto de medidas extraordinarias no debe utilizarse con el fin de anular la actividad de los Jueces relativa a la observancia del respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario.

Además se recomienda incrementar el presupuesto para el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia para que las audiencias que se realizan bajo la modalidad virtual se puedan programar en un tiempo más próximo sin mucha tardanza, y esto se lograría con la contratación de más personal y la compra de mas equipos.

BIBLIOGRAFIA

Libros

Adilio Carrillo, Laura Andrade. *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones*, Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, 2015. (www.uca.edu.sv/iudop/wp.../El-Sistema-penitenciario-salvadoreño-y-sus-prisiones.pdf)

Baena Paz, Guillermina. *Instrumentos de investigación: Manuales para elaborar trabajos de investigación y tesis profesionales*, Editores Unidos, México, 1982. (<http://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>)

Beccaría, Cesare. *Dei delitti e delle pene: Tratado de los delitos y de las penas*, España, Madrid, Edit. Alianza, 2015. (https://e-archivo.uc3m.es/bits/tream/handle/100/16/2019/9/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1)

Bentham, Jeremy. *Tratados de legislación civil y penal*, España, Madrid, Editora Nacional, 1981. (<http://fama2.us.es/fde/2006/compendioDeLosTratadosDeBentham.pdf>)

Calón Cuello, Eugenio. *La Moderna Penología*, España, Barcelona, Bosh Editores, 1958. (<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2782035.pdf>)

Cervello Donderis, Vicenta. *Sobre Esta Cuestión, Derecho Penitenciario*, España, Valencia, 2a edición, 2006. (<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/don/deris-vi-centa-ti-rant-blanch-gi-/nas-480052510>)

Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, *Historia del Sistema Penitenciario de La Dirección General De Centros Penales, también como Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador*, 1988. (<http://www.seguridad.gob.sv/institucion/estructura/organizacion/direccion-general-de-centros-penales/>)

Del Pont, Luis Marco. *Derecho Penitenciario, Argentina*, Buenos Aires, Cárdenas Editores, 1984. (*Biblioteca Judicial, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador*)

Del Pont, Luis Marco. *Penología y Sistemas Carcelarios*, Argentina, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1985. (*Biblioteca Judicial, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador*)

Guzman, Luis Garrido. *Manual de Ciencia Penitenciaria*, España, Editoriales de Derecho Reunidas, 1986. (*Biblioteca Judicial, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador*)

Lopez Melero, Montserrat. *Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal*, España, Madrid, Editorial Universidad de Alcala, 2012. (www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/03/doctrina35621.pdf)

Caballero de Guevara, Raquel. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe Preliminar sobre el impacto de las medidas extraordinarias para combatir la delincuencia, en el ámbito de los Derechos Humanos*, San Salvador, 2017.

Revelles Carrasco, María. *Sistemas Penitenciarios*, España, Universidad de Cádiz, 2003. (https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1467/mod_resource/content/1/Sistemas_penitenciarios.pdf)

Tesis

Amaya Carrillo, Israel Marvin y otros. *El Sistema Penitenciario Salvadoreño: Problemas, Causas y Soluciones*, Tesis de Graduación, San Salvador, Universidad de El Salvador, 2014. (<http://ri.ues.edu.sv/6474/>)

Torres de Orellana, Israel Marvin. *Centros penitenciarios de El Salvador*, Tesis de Graduación, San Salvador, Universidad Francisco Gavidia, 2006. (<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6701/2/365.34-T693p-Capitulo%20I.pdf>)

Legislación

Constitución del Estado del Salvador (1824) (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1575/9.pdf>)

Constitución del Estado del Salvador (1841) (<https://sitioinfantil.asamblea.gob.sv/la-asamblea/historia/recursos-de-apoyo/Constitucion%20de%201841.pdf>)

Constitución de la República Salvadoreña (1864) (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1575/11.pdf>)

Constitución Política de la República de El Salvador (1871) (<http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salva-dor-de-1871/html/>)

Constitución de la República Del Salvador (1872) (<http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/1758/1/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20Del%20Salvador.%201872.pdf>)

Constitución Política de la República de El Salvador (1880) (<https://sitioinfantil.asamblea.gob.sv/la-asamblea/historia/recursos-de-apoyo/Constitucion%20de%201880.pdf/>)

Constitución de El Salvador (1883) (http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1883/html/af225698-35fb-4a20-bd10-eac8223baa5d_2.html)

Constitución Política de la República de El Salvador (1886) (<http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1880-1889/1886/08/886EC.PDF>)

Constitución Política de la República de El Salvador (1939) (<http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1930-1939/1939/01/886F1.PDF>)

Constitución de la República de El Salvador (1945) (<http://www.isd.org.sv/index.php/marco-juridico/constitucion/82-isd/democracia/estudios-y-publicaciones/constituciones/375-constitucion-de-la-republica-de-el-salvador-ano-1945>)

Constitución Política de El Salvador (1950) (<http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1950-1959/1950/09/886F2.PDF>)

Constitución Política de El Salvador (1962) (<http://www.inap.mx/portal/images/pdf/lat/elsalvador/constitucion%20politica%201962.pdf>)

Constitución De La República de El Salvador VIGENTE (1983) (http://www.csj.gob.sv/constitu/images/pdf/con_vige.pdf)

Ley de régimen de centros penales y de readaptación, Fecha de emisión: 11/09/1973, Fecha de Publicación en el D.O.: 27/09/1973, Número de Diario

Oficial: 180, Derogada. (http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WeJL052JtM4J:www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_slv3.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=sv)

Ley penitenciaria de el salvador, Fecha de emisión: 24/04/1997, Fecha de Publicación en el D.O.: 13/05/1997, Número de Diario Oficial: 85, Vigente. (www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_slv1.pdf)

Codigo penal, Fecha de emisión: 26/04/1997, Fecha de Publicación en el D.O.: 10/06/1997, Número de Diario Oficial: 105, Vigente. (www.pgr.gob.sv/documentos/CodigoPenal.pdf)

Codigo procesal penal, Fecha de emisión: 22/10/2008, Fecha de Publicación en el D.O.: 30/01/2009, Número de Diario Oficial: 20, Vigente. (www.pgr.gob.sv/documentos/CodigoProcesalPenal.pdf)

Reglamento de la ley penitenciaria, Fecha de emisión: 14/11/2000, Fecha de Publicación en el D.O.: 16/11/2000, Número de Diario Oficial: 215, Vigente. (www.redipd.org/documentacion/legislacion/.../elsalvador/regl_de_ley_penitenciaria.pdf)

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. (<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>)

Declaración universal de los derechos humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París. (<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>)

Principios y buenas practicas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas. Organización de los Estados Americanos. 2008, Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>)

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la asamblea general de las naciones unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. (<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>)

Fuentes electronicas

Arevalo, Karla. *Asi lucira el nuevo centro temporal de reclusión en Mariona*, El Salvador.com, 17 de Mayo 2016. (<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/188311/asi-lucira-el-nuevo-centro-temporal-de-reclusion-en-mariona/>)

Calderón, Beatriz. *¿Han sido efectivas las medidas extraordinarias de seguridad? Estos son los argumentos del Gobierno*, La Prensa Gráfica, 11 de Abril 2018, (<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Han-sido-efectivas-las-medidas-extraordinarias-de-Seguridad-Estos-son-los-argumentos-del-Gobierno.html>)

Calderón, Beatriz. *¿Por qué organizaciones pro Derechos Humanos se oponen a perpetuar las medidas extraordinarias en cárceles que pide el Gobierno?*, La Prensa Gráfica, 20 de Julio 2018. (<https://www.la-prensa-grafica.com/el-salvador/Por-que-organi-zaciones-pro-Derechos-Humanos-se-oponen-a-perpetuar-las-medidas-extraordinarias-en-carceles-que-pide-el-Gobierno-20180720-0076.html>)

Castillo, Gadiel. *Medidas Extraordinarias, entre la polémica y la descalificación*, El Diario de Hoy, 3 de Abril 2018, (<http://www.el-diario-de-hoy.com/noticias/nacional/77295/medidas-extra-ordi-narias-entre-la-polemica-y-la-descalificacion/>)

Chicas, Vladimir. *Abogados Tendrán estricto ingreso a penales*, Diario Digital Contra Punto, 10 de Agosto 2016. (<http://contra-punto.com.sv/poli-tica/go-bier-no/abo-gados-tendran-estricto-in-greso-a-penales/1401>)

Martínez D'aubuisson, Juan. *El Salvador y nuestras ancestrales medidas extraordinarias*, Revista Factum, 10 de Junio de 2016. (<http://revistafactum.com/salvador-nues-tras-ances-trales-medidas-extra-ordi-na-rias/>)

El salvador noticias, *Matan a 13 personas al incendiar microbús en mejicanos*, 21 de Junio de 2010. (<http://elsalvadornoticias.net/2010/06/21/ma-tan-a-13-per-so-nas-al-incendiar-microbus-en-mejicanos/>)

Herrera, Morena. *Tres Pandillas anuncian cese de homicidios y piden al gobierno no implementar medidas excepcionales*, El Faro.Net, 27 de Marzo 2016. (https://elfaro.net/es/201603/el_sal-va-dor/18-2-89/Tres-pan-dillas-anun-cian-cese-de-homicidios-y-piden-al-Gobierno-no-implementar-medidas-excep-cio-nales.htm)

Labrador, Gabriel. *Organización de las Naciones Unidas: medidas extraordinarias son ilegales y buscan la "deshumanización de los reos"*, El Faro.Net, 6 de Febrero 2018. (https://elfaro.net/es/201802/el_salvador/21444/ONU-medidas-extra-ordi-na-rias-son-ilegales-y-buscan-la-%E2%80%9Cdehumanizaci%C3%B3n-de-los-reos%E2%80%9D.htm)

Machon, Oscar. *Declaran estado de emergencia en siete penales con pandilleros*, Diario El Mundo, 30 de Marzo 2016. (<https://elmundo.sv/declaran-estado-de-emergencia-en-siete-%E2%-80%-A8-penales-con-pandilleros/>)

Salazar, Joaquín. *Aplican Medidas Extraordinarias en Granja de Ilobasco*, Diario Colatino, 23 de Junio 2017. (<https://www.diario-colatino.com/aplican-medidas-extraordinarias-granja-ilo-basco/>)

Monge, Saul. *Firman Convenio para construir Centros Temporales de Reclusión*, Verdad Digital, 17 de Mayo 2016. (<https://www.verdaddigital.com/index.php/nacional/9457-9457>)

Sosa, Ricardo. *¿A qué se debe la disminución de homicidios en El Salvador?*, La Prensa Gráfica, 22 de diciembre 2018. (<https://www.laprensa-grafica.com/opi-nion/A-que-se-debe-la-disminucion-de-homicidios-en-El-Salvador-20181221-0362.html>)

Valencia, Roberto. *El País que entrego las cárceles a sus pandilleros*, Sala Negra El Faro.net, 1 de Septiembre 2014. (<http://www.salanegra.elfaro.net/es/201408/cronicas/15861/>)

Valencia, Roberto. *La separación fue indispensable para conservar el control de los centros penales*, Sala Negra El Faro.Net, 1 de Septiembre 2014. (<http://www.salanegra.elfaro.net/es/201408/entrevistas/15860/>)

Zablah, Nelson Rauda. *Medidas extraordinarias frustran procesos penales contra pandilleros*, El Faro.Net, 28 de Abril 2016. (https://elfaro.net/es/201604/-el_sal-va-dor/18491/Me-di-das-extra-ordi-narias-frus-tran-procesos-penales-contra-pandilleros.htm)

Paredes, Josué Mauricio. *Situación del sistema penitenciario ILANUD/COMISION EUROPEA, Proyecto de Sistema Penal y Derechos Humanos, Justicia Penal: El reto de la sobrepoblación penitenciaria, Situación penitenciaria y alternativas a la Justicia Penal y a la Prisión en los Países de América Latina, Documentos elaborados por los Ombudsperson, los Directores y Directoras de los Sistemas Penitenciarios, y los expertos y expertas en Alternativas a la Prisión de cada País, Taller de Investigación efectuado en San José, Costa Rica del 3 al 7 de febrero del año de 1997.* (<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan029958.pdf>)

Santa Gadea, Fernando Vega. *Regímenes Penitenciarios, artículo mediante el cual se retoman ciertas inquietudes que en sus tesis manifestaron algunos alumnos sobre el Derecho Penitenciario.* (<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwion8rPu9DUAhVF5CYKHb6ACAQFgghMAA&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5084622.pdf&usq=AFQjCNFhq-vgVK9OuVbgJcZYsNvC-trXQ&cad=rja>).

Dirección general de centros penales, Estadísticas: septiembre del año 2017. ([Http://www.dgcp.gob.sv/images/stories/Estadistica%20Penitenciaria/2017/Septiembre/Estadistica_General_11-09-2017.pdf](http://www.dgcp.gob.sv/images/stories/Estadistica%20Penitenciaria/2017/Septiembre/Estadistica_General_11-09-2017.pdf))

Zeid Ra'ad, Al Hussein. Oficina del alto comisionado, Naciones Unidas, Derechos Humanos, El Salvador, *Declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein al final de su misión en El Salvador*, 17 de Noviembre 2017. (<https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=>)

Portal de transparencia, *Gobierno de El Salvador*, 7 de Marzo 2016. (www.presidencia.gob.sv/presidente-sanchez-ceren-expresa-consternacion-por-brutal-masacre-en-san-juan-opico/)

Portal de transparencia, *Gobierno de El Salvador*, *Firma de Convenio y presentación de proyecto de centros temporales de reclusión*, 17 de Mayo 2016. (<http://www.seguridad.gob.sv/firma-de-convenio-y-presentacion-de-proyecto-de-centros-temporales-de-reclusion/>)

Portal de transparencia, *Gobierno de El Salvador*, *Dirección General de Centros Penales, Estadísticas Penitenciarias, 2016-2019*. (<http://www.dgcp.gob.sv/index.php/ins-ti-tu-cion/mar-co-institucional/informes/es-ta-dis>)

Portal de transparencia pddh, *Comunicado de Prensa, Procurador expresa opinión ante Medidas Extraordinarias en materia de Seguridad*, 11 de Abril 2016. (<https://www.gobernacion.gob.sv/Noticias/?cat=12>)

Twitter pddh el salvador, 8 de Agosto 2018. (https://twitter.com/PDDHElSalvador?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor)

Página web oficial, Embajada de Alemania en El Salvador. (<http://www.embajadadealemania.org/pages/emba-jadas-y-consulados/el-sal-va-dor.php#.XEiYHNJKjIU>)

ANEXOS

ANEXO UNO

Respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a la solicitud de información hecha por este estudiante.

UAIP/OIR/0293/2018


Vista la solicitud del señor FRANKLIN NEFTALI HERNANDEZ RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setenta y seis mil quinientos veinte guion cero quien requiere:

"En virtud de que actualmente en el CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE QUEZALTEPEQUE, está sujeto a las MEDIDAS EXTRAORDINARIAS de conformidad a las DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, GRANJAS PENITENCIARIAS, CENTROS INTERMEDIOS Y CENTROS TEMPORALES DE RECLUSIÓN, por ende se me es imposible en mi calidad de persona natural ingresar a dicho centro penitenciario para solicitar información, razón por la cual solicito cordialmente se me brinde un informe donde se detalle información general de dicho centro penitenciario, como la descripción de su estructura física, cuál es su población de internos, a que estructura criminal (pandillas) pertenecen los internos, que derechos se le han suprimido a partir de la aplicación de las medidas extraordinarias, si los internos pueden recibir visitas de los familiares y en que horarios, cuantos internos son catalogados como enfermos o que se encuentran en un estado de salud que necesiten control médico, entre otra información general que me pudieran brindar en cuanto a la realidad que se vive desde la aplicación de las medidas extraordinarias".

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE:** se anexa a esta resolución respuesta proporcionada el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Quezaltepeque

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.

San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día trece de agosto del dos mil dieciocho.


Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade
Oficial de Información.

RESPUESTA

1. La descripción de su estructura física:
R/ Esta información no puede ser proporcionada, según artículo 19 de LAIP es de carácter Reservada.
2. Cuál es la población de internos?
R/ 1902 PDL a la fecha de 10 de agosto del presente año
3. A que estructura criminal (pandilla) pertenecen los internos?
R/ pertenecen a la pandilla 18 fracciones revolucionarios y sureños.
4. Que derechos se le han suprimido a partir de la aplicación de las medidas extraordinarias?
R/ La libertad ambulatoria, la comunicación familiar, la visita familiar e íntima.
5. Si los internos pueden recibir visita de los familiares y en que horarios?
R/ No reciben visitas.
6. Cuantos internos son catalogados como enfermos que se encuentran en un estado de salud que necesiten control médico?
R/
Privados de libertad con tratamiento TB 89
Privados de libertad con tratamiento Psiquiátrico 30
Privados de libertad con tratamiento por Epilepsia 12
Privados de libertad con tratamiento por Asma 11
Privados de libertad con tratamiento VIH 9
Privados de libertad con tratamiento por Hipertensos 6
Privados de libertad con tratamiento por Diabetes 5
Privados de libertad con tratamiento Enfermedad renal 2
Privados de libertad con tratamiento por cáncer 1

ANEXO DOS

Entrevista realizada al Licenciado Francisco Eduardo Hernández Trejo, Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: *Francisco Eduardo Hernández Trejo*
- ✓ Edad: *36*
- ✓ Domicilio: *San Salvador*
- ✓ Institución que representa: *Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.*
- ✓ Cargo que desempeña: *Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria*
- ✓ Tiempo de desempeñar dicho cargo: *1 octubre 2016 (2 años).*
- ✓ Hora y Fecha: *09:00am 11 de Octubre 2018*

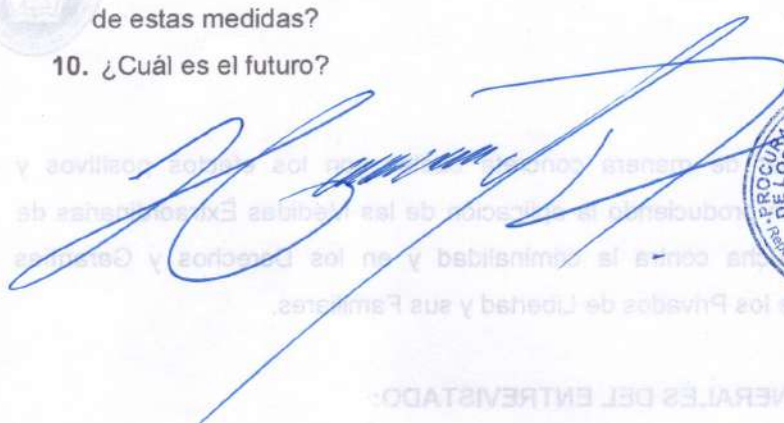
ENTREVISTA:

1. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
2. ¿Considera que al aplicar estas medidas extraordinarias se están vulnerando o violentando Derechos de los Privados de Libertad?
3. ¿Ah recibido denuncias o avisos de violaciones a los Derechos de los internos en el Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos están teniendo la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en la salud física y mental de los internos?
5. ¿Qué postura han adoptado los familiares de los internos desde que se aplican estas medidas?
6. ¿Considera que estas medidas extraordinarias deberían seguirse implementando por más tiempo?
7. ¿Se necesitan más Medidas Extraordinarias?

8. ¿A criterio suyo considera necesario volver permanentes las medidas extraordinarias?

9. ¿Considera que se ha disminuido la delincuencia en el país con la aplicación de estas medidas?

10. ¿Cuál es el futuro?



DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: Francisco Eduardo Hernández Tigo
- ✓ Edad: 35
- ✓ Domicilio: Zona Silbo
- ✓ Institución que representa: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- ✓ Cargo que desempeña: Jefe del Departamento de Verificación Penitenciaria
- ✓ Tiempo de desempeñar dicho cargo: 1 octubre 2012 (Sector)
- ✓ Lugar y fecha de entrevista: 11 de octubre 2014

ENTREVISTA:

1. ¿Qué opinión sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
2. ¿Considera que al aplicar estas medidas extraordinarias se están vulnerando o violando Derechos de los Privados de Libertad?
3. ¿Al recibir denuncias o avisos de violaciones a los Derechos de los internos en el Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos están teniendo la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en la salud física y mental de los internos?
5. ¿Qué postura han adoptado los familiares de los internos desde que se aplican estas medidas?
6. ¿Considera que estas medidas extraordinarias deberían seguirse implementando por más tiempo?
7. ¿Se necesitan más Medidas Extraordinarias?

ANEXO TRES

Entrevista realizada al Licenciado Juan Carlos Duran Escobar, Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, de la Honorable Corte Suprema de Justicia de El Salvador.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



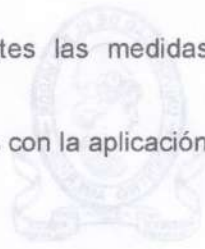
Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: Juan Carlos Duran Escobar
- ✓ Edad: 45.
- ✓ Domicilio: S.S.
- ✓ Institución que representa: Departamento de Prueba y Libertad Asotida.
- ✓ Cargo que desempeña: Jefe del Departamento.
- ✓ Tiempo de desempeñar dicho cargo: 6 años.
- ✓ Hora y Fecha: 11:00am 25 de Octubre 2018

ENTREVISTA:

1. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
2. ¿Considera que al aplicar estas medidas extraordinarias se están vulnerando o violentando Derechos de los Privados de Libertad?
3. ¿Ah recibido denuncias o avisos de violaciones a los Derechos de los internos en el Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos están teniendo la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en la salud física y mental de los internos?
5. ¿Qué postura han adoptado los familiares de los internos desde que se aplican estas medidas?
6. ¿Considera que estas medidas extraordinarias deberían seguirse implementando por más tiempo?
7. ¿Se necesitan más Medidas Extraordinarias?



- 8. ¿A criterio suyo considera necesario volver permanentes las medidas extraordinarias?
- 9. ¿Considera que se ha disminuido la delincuencia en el país con la aplicación de estas medidas?
- 10. ¿Cuál es el futuro?

[Handwritten signature]



DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

Nombre: *Don Carlos Duan Escobar*
 Edad: *42*
 Domicilio: *2-2*
 Institución que representa: *Parlamento de Policía y Control Tráfico*
 Cargo que desempeña: *Jefe del Departamento*
 Tiempo de desempeñar dicho cargo: *10 años*
 Lugar y fecha: *Guatemala 22 de Octubre 2018*

ENTREVISTA:

- 1. ¿Qué opinión sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
- 2. ¿Considera que al aplicar estas medidas extraordinarias se están vulnerando o violando Derechos de los Privados de Libertad?
- 3. ¿Al recibir denuncias o avisos de violaciones a los Derechos de los internos en el Centro Penitenciario?
- 4. ¿Qué efectos están teniendo la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en la salud física y mental de los internos?
- 5. ¿Qué postura han adoptado los familiares de los internos desde que se aplican estas medidas?
- 6. ¿Considera que estas medidas extraordinarias debieran seguirse implementando por más tiempo?
- 7. ¿Se necesitan más Medidas Extraordinarias?

ANEXO CUATRO

Entrevista realizada al Licenciado Ramón Fernando Roque Mártir, Inspector General de la Dirección General de Centros Penales.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

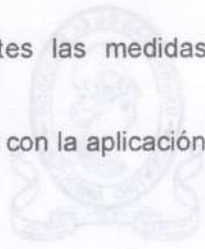
- ✓ Nombre: *Ramon Fernando Rogue Mortir*
- ✓ Edad: *49 años*
- ✓ Domicilio: *Santo Tomas, SS.*
- ✓ Institución que representa: *Dirección General de Centros Penales*
- ✓ Cargo que desempeña: *Inspector General*
- ✓ Tiempo de desempeñar dicho cargo: *2 años 8 meses.*
- ✓ Fecha: *31 de Octubre de 2018. (08:00am)*

ENTREVISTA:

1. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
2. ¿Considera que al aplicar estas medidas extraordinarias se están vulnerando o violentando Derechos de los Privados de Libertad?
3. ¿Ah recibido denuncias o avisos de violaciones a los Derechos de los internos en el Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos están teniendo la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en la salud física y mental de los internos?
5. ¿Qué postura han adoptado los familiares de los internos desde que se aplican estas medidas?
6. ¿Considera que estas medidas extraordinarias deberían seguirse implementando por más tiempo?
7. ¿Se necesitan más Medidas Extraordinarias?



- 8. ¿A criterio suyo considera necesario volver permanentes las medidas extraordinarias?
- 9. ¿Considera que se ha disminuido la delincuencia en el país con la aplicación de estas medidas?
- 10. ¿Cuál es el futuro?






DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

✓ Nombre: *Fernando Tomás*
 ✓ Edad: *44 años*
 ✓ Domicilio: *San Salvador, 22*
 ✓ Institución que representa: *Ministerio de Justicia y Seguridad*
 ✓ Cargo que desempeña: *Inspector General*
 ✓ Tiempo de desempeñar dicho cargo: *5 años 8 meses*
 ✓ Fecha de la entrevista: *10 de octubre de 2018*

ENTREVISTA:

- 1. ¿Qué opinión sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
- 2. ¿Considera que al aplicar estas medidas extraordinarias se están violando o vulnerando los derechos de los Privados de Libertad?
- 3. ¿Al recibir denuncias o avisos de violaciones a los Derechos de los internos en el Centro Penitenciario?
- 4. ¿Qué efectos están teniendo la aplicación de las medidas extraordinarias de seguridad en la salud física y mental de los internos?
- 5. ¿Qué postura han adoptado los familiares de los internos desde que se aplican estas medidas?
- 6. ¿Considera que estas medidas extraordinarias debieran seguirse implementando por más tiempo?
- 7. ¿Se necesitan más Medidas Extraordinarias?

ANEXO CINCO

Entrevistas realizadas a familiares de privados de Libertad que se encuentran reclusos en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: Katherine Yolissa Hernández Minanda.
- ✓ Edad: 56 años
- ✓ Género: Femenino
- ✓ Profesión u oficio: Ama de Casa
- ✓ Nivel de estudio alcanzado: Sexto Grado
- ✓ Domicilio: S.S.
- ✓ Documento Único de Identidad numero: 07539721-0
- ✓ Fecha: 8 de Noviembre 2017.

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: Wilgrado Alexander Hernández Hernández
- ✓ Edad: 26 años
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: Hijo
- ✓ Delito que se le atribuye: Homicidio Imperfecto o Tentado
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: 2 años (Aproximadamente)
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: Pena.

ENTREVISTA:

1. ¿Conoce cuales son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
2. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
3. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuanto tiempo y porque medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
5. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
6. ¿Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: *Carmen de los Angeles Escobar Mendez*
- ✓ Edad: *45 años*
- ✓ Género: *Femenino*
- ✓ Profesión u oficio: *Comerciante en Pequeño*
- ✓ Nivel de estudio alcanzado: *Bachillerato*
- ✓ Domicilio: *San Salvador*
- ✓ Documento Único de Identidad numero:
- ✓ Fecha: *12 de Septiembre 2017.*

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: *Jose Enrique Chicas Escobar*
- ✓ Edad: *23 años*
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: *Hijo*
- ✓ Delito que se le atribuye: *Falsacion y Tenencia con fines de Trafico*
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: *1 año*
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: *Detención Provisional*



ENTREVISTA:

1. ¿Conoce cuales son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
2. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
3. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuanto tiempo y porque medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
5. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
6. ¿Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?

Carmen Escobar

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:
NOMBRE: Carmen Escobar
GÉNERO: Femenino
FECHA DE ENTREVISTA: 15 de Septiembre 2017
DOMICILIO: El Salvador
NIVEL DE ESTUDIO: Secundaria
DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD: No tiene
FECHA DE ENTREVISTA: 15 de Septiembre 2017

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:
NOMBRE: José Enrique Escobar
EDAD: 33 años
PARENTESCO CON EL ENTREVISTADO: Hijo
DELITO QUE SE LE ATRIBUYE: Robo con fuerza
TIEMPO QUE HA ESTADO INTERNO EN EL CENTRO PENITENCIARIO: 1 año
CUMPLE UNA PENALIDAD O UNA MEDIDA CASTIGATIVA: Sí



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: *Claudia Elizabeth Guadron Flores*
- ✓ Edad: *49 años*
- ✓ Género: *Femenino*
- ✓ Profesión u oficio: *Oficior domesticos*
- ✓ Nivel de estudio alcanzado: *9º Grado*
- ✓ Domicilio: *Soyapango, San Salvador.*
- ✓ Documento Único de Identidad numero: *04888322-0*
- ✓ Fecha: *29 de Noviembre 2017.*

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: *Kevin Gabriel Guadron Flores*
- ✓ Edad: *22 años*
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: *Hijo*
- ✓ Delito que se le atribuye: *Extorsión.*
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: *7 meses*
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: *Detención Provisional*

ENTREVISTA:

1. ¿Conoce cuales son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
2. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
3. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuanto tiempo y porque medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
5. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
6. ¿Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?



DATOS GENERALES DEL INTERNO QUE SE ENCUENTRA
INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE
QUEZALTEPECQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: Kevin Gabriel Guevara Torres
- ✓ Edad: 25 años
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: Hijo
- ✓ Delito que se le atribuye: Estupro
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: 7 meses
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: Pena de Prisión



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



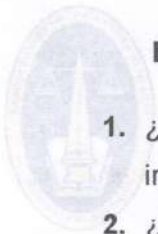
Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: *Maria del Carmen Cruz*
- ✓ Edad: *62 años*
- ✓ Género: *F.*
- ✓ Profesión u oficio: *Comerciante*
- ✓ Nivel de estudio alcanzado: *7º Grado*
- ✓ Domicilio: *Apopa, San Salvador.*
- ✓ Documento Único de Identidad numero: *No portaba.*
- ✓ Fecha: *11 de Diciembre 2017.*

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: *Jeffrey Edelmir Ortiz Cruz.*
- ✓ Edad: *29 años*
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: *Hijo*
- ✓ Delito que se le atribuye: *Extorsión Continuada*
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: *4 años*
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: *Pena*



ENTREVISTA:

1. ¿Conoce cuales son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
2. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
3. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuanto tiempo y porque medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
5. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
6. ¿Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?

[Handwritten signature]

DATOS GENERALES DEL INTERNO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPECQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: [Handwritten]
- ✓ Edad: [Handwritten]
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: [Handwritten]
- ✓ Delito que se le atribuye: [Handwritten]
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: [Handwritten]
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Correctiva: [Handwritten]



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: Estela Esvadalupe Alvarado Lopez.
- ✓ Edad: 50 años
- ✓ Género: F.
- ✓ Profesión u oficio: Vendedora.
- ✓ Nivel de estudio alcanzado: 5º Grado
- ✓ Domicilio: Soyapango, San Salvador
- ✓ Documento Único de Identidad numero: 04721714-1
- ✓ Fecha: 5 de Febrero 2018

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: Victor Alfonso Rodriguez Alvarado
- ✓ Edad: 35 años
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: Hijo
- ✓ Delito que se le atribuye: Tenencia, Portacion o Conduccion de Armas de Esuerra
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: 1 año Aproximadamente
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: Detención Provisional

ENTREVISTA:

1. ¿Conoce cuales son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
2. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
3. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuanto tiempo y porque medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
5. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
6. ¿Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: *Roxna Elizabeth Escobar*
- ✓ Edad: *33 años*
- ✓ Género: *F.*
- ✓ Profesión u oficio: *Empleada*
- ✓ Nivel de estudio alcanzado: *9º Grado*
- ✓ Domicilio: *San Salvador*
- ✓ Documento Único de Identidad numero: *la Entrevistada se Abstiene.*
- ✓ Fecha: *29 de Abril de 2018.*

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: *Walter Josue Alvaro Escobar*
- ✓ Edad: *27 años*
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: *Hijo*
- ✓ Delito que se le atribuye: *Organizaciones Terroristas*
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: *1 año y Medio*
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: *Detención Provisional*



ENTREVISTA:

1. ¿Conoce cuales son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
2. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
3. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuanto tiempo y porque medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
5. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
6. ¿Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: *Karla Emperatriz Amaya Amaya.*
- ✓ Edad: *42 años*
- ✓ Género: *F.*
- ✓ Profesión u oficio: *Secretaria*
- ✓ Nivel de estudio alcanzado: *Bachillerato*
- ✓ Domicilio: *Mexicanos, San Salvador*
- ✓ Documento Único de Identidad numero: *03636901-0*
- ✓ Fecha: *20 de Mayo de 2018*

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: *Jose Francisco Muñoz Amaya*
- ✓ Edad: *20 años*
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: *Hijo*
- ✓ Delito que se le atribuye: *Agrupaciones Ilícitas y Extorsión*
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: *Casi 2 años*
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: *Pena.*

ENTREVISTA:

1. ¿Conoce cuales son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
2. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
3. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuanto tiempo y porque medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
5. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
6. ¿Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: *Eloira Tatiana Gutierrez La Moreno*
- ✓ Edad: *35 años*
- ✓ Género: *F.*
- ✓ Profesión u oficio: *Empleada.*
- ✓ Nivel de estudio alcanzado: *Bachillerato*
- ✓ Domicilio: *San Salvador*
- ✓ Documento Único de Identidad numero: *05226719-1*
- ✓ Fecha: *24 de Octubre 2018*

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: *Santos Rivera Moreno*
- ✓ Edad: *42 años*
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: *Conyugue*
- ✓ Delito que se le atribuye: *Agrupaciones Ilícitas y Extorsión*
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: *3 años*
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: *Pena.*

ENTREVISTA:

1. ¿Conoce cuales son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
2. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
3. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuanto tiempo y porque medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
5. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
6. ¿Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias Jurídicas



Objetivo: Determinar de manera concreta cuales son los efectos positivos y negativos que están produciendo la aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad en la lucha contra la criminalidad y en los Derechos y Garantías Constitucionales de los Privados de Libertad y sus Familiares.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:

- ✓ Nombre: *Rosa Maria Manjivar Guillen.*
- ✓ Edad: *64 años*
- ✓ Género: *F.*
- ✓ Profesión u oficio: *Ama de Casa*
- ✓ Nivel de estudio alcanzado: *9º Grado*
- ✓ Domicilio: *La Libertad.*
- ✓ Documento Único de Identidad numero: *No posee.*
- ✓ Fecha: *2 de Marzo 2018*

DATOS GENERALES DEL FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA INTERNO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD:

- ✓ Nombre: *Jose Rolando Melendez Manjivar*
- ✓ Edad: *31 años*
- ✓ Parentesco con él o la entrevistada: *Hijo*
- ✓ Delito que se le atribuye: *Agrupaciones Hectaras y Amunicion*
- ✓ Tiempo que ha estado interno en el Centro Penitenciario: *5 años*
- ✓ Cumple una Pena o una Medida Cautelar: *Pena.*

ENTREVISTA:

1. ¿Conoce cuales son las Medidas Extraordinarias de Seguridad implementadas a los internos desde el año 2016?
2. ¿Qué opina sobre eficacia de estas medidas en la lucha contra la criminalidad en el país?
3. ¿Desde que se aplican las Medidas Extraordinarias de Seguridad ha logrado tener contacto o comunicación con su familiar que se encuentra interno dentro del Centro Penitenciario?
Si la Respuesta es Positiva, ¿Cada cuanto tiempo y porque medio?
Si la respuesta es Negativa, ¿Qué explicación le brindan las autoridades del Centro Penitenciario?
4. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su familiar interno desde que se implementan las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
5. ¿Qué efectos o consecuencias ha tenido en su núcleo familiar la implementación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad?
6. ¿Considera que se le están vulnerando o violentando los derechos de su familiar y de los demás internos del Centro Penitenciario?

